



**SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION**

**17 CFR Parts 210, 229, 230, 240, 244 and 249**

**[RELEASE NOS. 33-8982; 34-58960; File No. S7-27-08]**

**RIN 3235-AJ93**

**HOJA DE RUTA PARA EL USO POTENCIAL DE ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, POR PARTE DE LOS EMISORES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**AGENCIA:** Securities and Exchange Commission.

**ACCIÓN:** Proposed rule

**RESUMEN:** La Securities and Exchange Commission (la “Comisión”) está proponiendo la hoja de ruta para el uso potencial de los estados financieros preparados de acuerdo con los estándares internacionales de información financiera (IFRS) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board, por parte de los emisores de los Estados Unidos para los propósitos de sus registros con la Comisión. Esta hoja de ruta establece algunos hitos que, si se logran, podrían conducir al uso requerido de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos en el 2014 si la Comisión considera que ello es de interés público y para la protección de los inversionistas. Esta hoja de ruta también incluye la discusión de varias áreas de consideración para los participantes en el mercado relacionadas con el uso eventual de los IFRS en los Estados Unidos. Como parte de la hoja de ruta, la Comisión está proponiendo enmiendas a varias regulaciones, reglas y formas, las cuales permitirían el uso de los IFRS por un número limitado de inversionistas de los Estados Unidos cuando ello pudiera mejorar la comparabilidad de la información financiera para los inversionistas. Solamente el emisor cuya industria use los IFRS como la base de la información financiera, más que cualquier otro conjunto de estándares, sería elegible para optar por utilizar los IFRS, comenzando con los registros en el 2010.

**FECHAS:** Los comentarios se deben recibir el o antes [insertar la fecha 90 días después de la publicación en el Federal Register].

**DIRECCIONES:** Los comentarios pueden ser enviados por cualquiera de los siguientes métodos:

Comentarios electrónicos:

- Uso de la Internet comment form de la Comisión (<http://www.sec.gov/rules/proposed.shtml>); o
- Enviar un correo electrónico a [rule-comments@sec.gov](mailto:rule-comments@sec.gov). Por favor incluya el File Number S7-27-08 en la línea de asunto; o
- Use el Federal Rulemaking ePortal (<http://www.regulations.gov>). Siga las instrucciones para presentar los comentarios.

Comentarios en papel:

- Envíe copias en papel, por triplicado, a Florence E. Harmon, Acting Secretary, Securities and Exchange Commission, 100 F Street, NE, Washington, DC 20549-1090.

Todos los envíos deben hacer referencia al File Number S7-27-08. Si se usa correo electrónico, en la línea de asunto debe incluirse el número del archivo. Para que nos ayuden en el proceso y para revisar de manera más eficiente sus comentarios, por favor use solamente un método. La Comisión colocará todos los comentarios en el sitio web de la Comisión (<http://www.sec.gov/rules/proposed/shtml>). Los comentarios también están disponible para inspección y copias públicas en la Public Reference Room de la Comisión, 100 F Street, NE, Washington, DC 20549, en los días oficiales de negocio entre las 10:00 am y 3.00 pm. Todos los comentarios

recibidos serán colocados sin modificación; nosotros no editamos la información personal correspondiente a los envíos. Usted debe enviar solamente la información que desee hacer públicamente disponible.

**PARA INFORMACIÓN ADICIONAL CONTACTE A:** Craig Olinger, Deputy Chief Accountant, Division of Corporate Finance, al (202) 551-3400 o a Michael D. Coco, Special Counsel, Office of International Corporate Finance, Division of Corporation Finance, al (202) 551-3450, o a Liza McAndrew Moberg, Professional Accounting Fellow, Office of the Chief Accountant, al (202) 551-5300, US Securities and Exchange Commission, 100 F Street, NE, Washington, DC 20549-3628.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:** La Comisión está publicando para comentarios públicos la hoja de ruta y las enmiendas propuestas a las Regulations S-X,<sup>1</sup> S-K<sup>2</sup> y C<sup>3</sup> según la Securities Act of 1933 (la “Ley de valores”),<sup>4</sup> y la Rule 12b-2,<sup>5</sup> Schedule 13E-3,<sup>6</sup> Schedule TO,<sup>7</sup> Regulation G,<sup>8</sup> y Form 8-K,<sup>9</sup> según la Securities Exchange Act of 1934 (la “Ley de bolsas de valores”).<sup>10</sup> En la Regulation S-X proponemos

---

<sup>1</sup> 17 CFR 210.1-01 – 210.12-29. La regulación S-X establece la forma y el contenido de los requerimientos para los estados financieros.

<sup>2</sup> 17 CFR 229.10 et seq.

<sup>3</sup> 17 CFR 230.400 et seq.

<sup>4</sup> 15 U.S.C. 7a et seq.

<sup>5</sup> 17 CFR 240.12b-2

<sup>6</sup> 17 CFR 240.13e-100.

<sup>7</sup> 17 CFR 240.14d-100

<sup>8</sup> 17 CFR 144 et seq.

<sup>9</sup> 17 CFR 249.308.

<sup>10</sup> 15 U.S.C. 78a et seq.

enmendar las Rules 1-01,<sup>11</sup> 1-02,<sup>12</sup> 3-10,<sup>13</sup> 4-01<sup>14</sup> y 8-01,<sup>15</sup> y añadir el Article 13. Estamos proponiendo que el nuevo Artículo 13 aplique a los emisores de los Estados Unidos, y como conformación al cambio, a los emisores privados extranjeros<sup>16</sup> que registren estados financieros IFRS.<sup>17</sup> En la Regulation S-K, proponemos enmendar los Items 10,<sup>18</sup> 101,<sup>19</sup> 301,<sup>20</sup> 504,<sup>21</sup> 1100,<sup>22</sup> 1112,<sup>23</sup> 1114<sup>24</sup> y 1115.<sup>25</sup> En la Regulation C, proponemos enmendar la Rule 405.<sup>26</sup> En la Regulation G, proponemos enmendar el Item 101.<sup>27</sup>

---

<sup>11</sup> 17 CFR 210.1-01.

<sup>12</sup> 17 CFR 210.1-02.

<sup>13</sup> 17 CFR 210.3-10.

<sup>14</sup> 14 CFR 210.4-01.

<sup>15</sup> 17 CFR 210.8-01.

<sup>16</sup> “Emisor privado extranjero,” tal y como se define en la Rule 3b-4(c) [17 CFR 240.3b-4(c)], significa cualquier emisor extranjero diferente a gobierno extranjero excepto el emisor que satisface las siguientes condiciones: (1) más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto en circulación del emisor son tenidas directa o indirectamente por residentes en los Estados Unidos; y (2) cualquiera de los siguientes: (i) la mayoría de los ejecutivos o directores son ciudadanos de o residentes en los Estados Unidos; (ii) más del 50 por ciento de los activos del emisor están localizados en los Estados Unidos; o (iii) los negocios del emisor son administrados principalmente en los Estados Unidos.

<sup>17</sup> Tal y como se explica en la Sección V.B abajo, la inclusión de los emisores privados extranjeros en el Artículo 13 no modificará el contenido de sus estados financieros registrados según la Forma 20-F.

<sup>18</sup> 17 CFR 229.10.

<sup>19</sup> 17 CFR 229.101.

<sup>20</sup> 17 CFR 229.301.

<sup>21</sup> 17 CFR 229.504.

<sup>22</sup> 17 CFR 229.1100.

<sup>23</sup> 17 CFR 229.1112.

<sup>24</sup> 17 CFR 229.1114.

<sup>25</sup> 17 CFR 229.1115.

<sup>26</sup> 17 CFR 230.405.

<sup>27</sup> 17 CFR 244.101.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

- I. VISTA DE CONJUNTO**
- II. EL ROL DE LOS IFRS EN LOS MERCADOS DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS**
  - A. La promesa de los estándares globales de contabilidad**
    - 1. La naturaleza global de los mercados de capital del presente
    - 2. Potencial que tienen los IFRS como el estándar global de contabilidad
  - B. Consideraciones sobre la política pasada en relación con los IFRS**
- III. HOJA DE RUTA PROPUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES IFRS POR PARTE DE LOS EMISORES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
  - A. Hitos que se deben lograr, conducentes al uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos**
    - 1. Mejoramientos en los estándares de contabilidad
    - 2. *Accountability* y financiación de la IASC Foundation
    - 3. Mejoramiento en la capacidad para usar datos interactivos para la presentación de reportes IFRS
    - 4. Educación y entrenamiento
    - 5. Uso temprano limitado de los IFRS cuando esto mejoraría la comparabilidad para los inversionistas de los Estados Unidos
    - 6. Cronograma previsto para la futura elaboración de reglas por parte de la Comisión
    - 7. Implementación del uso obligatorio de los IFRS
  - B. Otras áreas de consideración**
    - 1. Los roles de la información financiera
    - 2. Sistemas, controles y procedimientos de contabilidad
    - 3. Auditoría
    - 4. Consideraciones de los IFRS y del proceso de emisión de estándares de IASB
      - a. Estado de los IFRS

**b. Relación con el proceso de emisión de estándares de contabilidad**

**IV. PROPUESTA PARA EL USO TEMPRANO LIMITADO DE LOS IFRS CUANDO ESTO MEJORARÍA LA COMPARABILIDAD PARA LOS INVERSIONISTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS**

- A. Requerimientos de elegibilidad**
- B. Carta del personal de la SEC de no objeción al uso de los IFRS**
- C. Transición**
- D. Propuestas alternativas para la información US GAAP**
  - 1. Propuesta A – Información conciliada en cumplimiento del IFRS 1**
  - 2. Propuesta B – Información US GAAP complementaria**
  - 3. Discusión de las propuestas A y B**

**V. DISCUSIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS**

- A. El uso de estados financieros IFRS en los registros ante la Comisión por parte de los emisores elegibles**
  - 1. Enmiendas propuestas a la Rule 4-01 de la Regulation S-X**
  - 2. Definición propuesta de “Emisor IFRS”**
- B. Aplicación**
  - 1. Artículo 13 de la Regulation S-X**
  - 2. Aclaración de las enmiendas propuestas con relación a las referencias a los IFRS tal y como son emitidos por IASB**
- C. Enmiendas propuestas al Item 10(e) de la Regulation S-K y a la Regulation G**
- D. Problemas relacionados con la revelación y la información financieras**
  - 1. Datos financieros seleccionados**
  - 2. El riesgo de mercado y las determinaciones relacionadas con salvaguardas legales**
  - 3. Revelación, en la Forma 10-K, de la adopción por primera vez de los IFRS**

4. **Otras consideraciones relacionadas con los IFRS y la orientación US GAAP**
- E. **Estados financieros de otras entidades según la Regulation S-X**
  1. **Aplicación de las enmiendas a las Rules 3-05, 3-09 y 3-14**
    - a. **Prueba de importancia**
    - b. **Estados financieros históricos individuales de otra entidad suministrados según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14**
  2. **Estados financieros suministrados según la Rule 3-10**
  3. **Estados financieros suministrados según la Rule 3-16**
- F. **Estados financieros pro forma suministrados según el Artículo 11**
- G. **Asuntos específicos de la industria**
  1. **Revelación en cumplimiento de las Industry Guides**
  2. **Revelación de las compañías de petróleo y gas según el FAS 69**
- H. **Aplicación de las enmiendas propuestas a otras Forms, Rules y Schedules**
  1. **Aplicación de las enmiendas propuestas a las Ofertas Exentas**
  2. **Referencias, en la Form 8-K, a los pronunciamientos de FASB**
  3. **Aplicación de los IFRS a las Reglas de presentación de ofertas y de privatización**
- VI. **SOLICITUD GENERAL DE COMENTARIOS**
- VII. **LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES**
  - A. **Antecedentes**
  - B. **Estimados de cargas y costos relacionados con las enmiendas propuestas**
  - C. **Solicitud de comentarios**
- VIII. **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**
  - A. **Propuesta para el uso temprano de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos**

1. **Beneficios esperados**
  2. **Costos estimados**
- B. Propuesta A: información conciliada en conformidad con el IFRS 1**
1. **Beneficios esperados**
  2. **Costos esperados**
- C. Propuesta B: Información US GAAP complementaria**
1. **Beneficios esperados**
  2. **Costos esperados**
- IX. CERTIFICACIÓN DE LA LEY DE FLEXIBILIDAD REGULATORIA**
- X. CONSIDERACIÓN DEL IMPACTO EN LA ECONOMÍA, CARGA SOBRE LA COMPETENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA, LA COMPETENCIA Y LA FORMACIÓN DEL CAPITAL**
- XI. ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**
- XII. BASE ESTATUTARIA Y TEXTO DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS**



## I. VISTA DE CONJUNTO

La Comisión está proponiendo esta hoja de ruta para requerir el uso de los estándares internacionales de información financiera (“IFRS”♦) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”)<sup>28</sup> por parte de los emisores de los Estados Unidos<sup>29</sup> como parte de su consideración del rol que el conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad juega en la protección de los inversionistas y en la eficiencia y efectividad de la formación y asignación del capital. Como los mercados de capital se han vuelto crecientemente globales, los inversionistas de los Estados Unidos han tenido un incremento correspondiente en las oportunidades internacionales de inversión. En este entorno, consideramos que los inversionistas de los Estados Unidos se beneficiarían de la capacidad mejorada para comparar la información financiera de las compañías de los Estados Unidos con la de las compañías que no son de los Estados Unidos. Desde hace mucho tiempo la Comisión ha expresado su respaldo al conjunto único de estándares globales de contabilidad de alta calidad como un medio importante para mejorar esta comparabilidad.<sup>30</sup> Nosotros consideramos que los IFRS tienen el potencial para ofrecer de mejor manera la plataforma común a partir de la cual las compañías puedan reportar y los inversionistas puedan comparar la información financiera.

Esta hoja de ruta propuesta aborda en primer lugar las bases para considerar el uso obligatorio de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos. Luego establece siete hitos que, si se logran, podrían conducir al uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos en sus registros ante la

---

♦ IFRS = International Financial Reporting Standards = Estándares internacionales de información financiera (N del t).

<sup>28</sup> Tal y como se usa en esta publicación, “IFRS tal y como son emitidos por IASB” se refiere al texto autorizado de los IFRS, el cual, de acuerdo con la Constitución de la International Accounting Standards Committee Foundation (“IASC Foundation”), se publica en inglés. Ver “International Financial Reporting Standards, including International Accounting Standards and Interpretations as at 1 January 2007” [Estándares internacionales de información financiera, que incluyen los estándares internacionales de contabilidad y las interpretaciones al 1 de Enero del 2007], Preface to International Financial Reporting Standards [Prefacio a los estándares internacionales de información financiera], párrafo 23. A menos que se señale de otra manera, la frase “IFRS” se refiere a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

<sup>29</sup> Los términos “emisor de los Estados Unidos” y “emisor local” se usan de manera intercambiable en esta publicación. Si bien bajo la Exchange Act o la Securities Act no hay una definición específica de esos términos, en este documento se usan para hacer referencia a cualquier emisor que registra reportes anuales en cumplimiento de la Exchange Act en la Form 10-K [17 CFR 249.310] o una declaración de registro según la Securities Act para la cual la condición de emisor privado extranjero no es un requerimiento de elegibilidad. Para los propósitos de esta publicación, los términos emisor de los Estados Unidos y emisor local también incluyen al emisor extranjero o al emisor privado extranjero, tal y como se define en la Rule 3b-4 según la Exchange Act [17 CFR 240.3b-4(c)] y en la Rule 405 según la Securities Act [17 CFR 230.405], que elige registrar en las formas locales.

<sup>30</sup> Ver, por ejemplo, Release No. 33-6807 (November 14, 1988) [53 FR 46963 (November 21, 1988)].

Comisión.<sup>31</sup> En el 2011 la Comisión determinaría si proceder con la elaboración de una regla para requerir que los emisores de los Estados Unidos usen los IFRS comenzando en el 2014 si ello es de interés público y para la protección de los inversionistas. Esos hitos se relacionan con:

- mejoramientos en los estándares de contabilidad;
- la *accountability* y la financiación de la IASC Foundation;
- el mejoramiento en la capacidad de usar datos interactivos para la presentación de reportes IFRS;
- educación y entrenamiento relacionados con los IFRS;
- uso temprano limitado de los IFRS cuando esto mejoraría la comparabilidad para los emisores de los Estados Unidos;
- el cronograma previsto para la futura elaboración de reglas por parte de la Comisión; y
- la implementación del uso obligatorio de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos.

Después de describir los hitos, esta hoja de ruta propuesta también discute cómo la presentación de reportes IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos puede afectar a los otros participantes en los mercados de capital.

Como un paso de esta hoja de ruta, esta publicación describe luego las enmiendas propuestas para permitir que el emisor de los Estados Unidos que haga parte de las compañías más grandes del mundo dentro de su industria, y cuya industria use los IFRS como la base de la información financiera más que cualquier otro conjunto de estándares, elija usar los IFRS comenzando con los registros para los años fiscales terminados en o después del 15 de Diciembre del 2009. Esas enmiendas incluyen el proceso mediante el cual los emisores de los Estados Unidos buscarían confirmación de parte del personal de la Comisión respecto de

---

<sup>31</sup> Esta publicación no se refiere al método que la Comisión usaría para obligar los IFRS para los emisores de los Estados Unidos. Una de las opciones sería que la Financial Accounting Standards Board (“FASB”) continúe siendo el emisor de estándares designado para los propósitos de establecer los estándares de información financiera en los registros del emisor ante la Comisión. En esta opción nuestra presunción sería que FASB incorporaría todas las determinaciones según los IFRS, y todos los cambios futuros a los IFRS, directamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados tal y como se usan en los Estados Unidos (“US GAAP”). Este tipo de enfoque ha sido adoptado por un número importante de otras jurisdicciones cuando adoptaron los IFRS como la base de la información financiera en sus mercados de capital.

que son elegibles para usar los IFRS en sus registros ante la Comisión. Esta publicación también busca comentarios sobre dos propuestas alternativas según las cuales los emisores de los Estados Unidos que elijan usar los IFRS revelarían información US GAAP.

## **II. EL ROL DE LOS IFRS EN LOS MERCADOS DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS**

### **A. La promesa de los estándares globales de contabilidad**

#### **1. La naturaleza global de los mercados de capital del presente**

En el presente, los inversionistas, los emisores y los otros participantes en los mercados de capital son capaces de participar en transacciones financieras a través de las fronteras nacionales y de tomar decisiones de inversión, asignación de capital y financiación sobre una base global mucho más fácilmente que antes. Esto se debe en gran medida a las cada vez más rápidas comunicaciones de hoy y a los mercados cada vez más estrechamente vinculados. Los avances en la tecnología que facilita las transacciones de valores han eliminado las barreras que anteriormente existían y que podían haber impedido la inversión transfronteriza para los inversionistas tanto al por menor como institucionales. Por ejemplo, los inversionistas pueden obtener más fácilmente información sobre una amplia variedad de oportunidades internacionales de inversión que como ocurría en el pasado, en gran parte debido a la disponibilidad de información en Internet. Además, para los inversionistas de los Estados Unidos ahora es posible tener acceso en tiempo real a los datos de las transacciones de valores a partir de las bolsas de valores y de otros mercados de valores de todo el mundo y negociar en las bolsas de valores globales mediante cuentas que administran a través de Internet. En la medida en que la negociación y la inversión se vuelven más globales, los inversionistas enfrentan la creciente necesidad de revelación plena, razonable y confiable que les permita comparar la información financiera a través de las alternativas de inversión que cruzan las fronteras nacionales.

Un número grande y creciente de inversionistas de los Estados Unidos tiene valores de emisores que no son de los Estados Unidos. Además, los inversionistas de los Estados Unidos tienen la capacidad de tomar

fácilmente decisiones de inversión transfronterizas.<sup>32</sup> Por consiguiente, consideramos que para los inversionistas de los Estados Unidos es importante tener acceso a las herramientas para comparar efectiva y eficientemente sus oportunidades de inversión en el mercado global de capitales. Durante mucho tiempo la Comisión ha considerado una reducción en la disparidad entre las prácticas de contabilidad y revelación de los Estados Unidos y las de los otros países como un objetivo importante tanto para la protección de los inversionistas como para la eficiencia de los mercados de capital.<sup>33</sup> Además, si bien nuestro reciente Advisory Committee on Improvements to Financial Reporting (“CIFiR”) limitó a propósito su alcance en relación con los asuntos internacionales debidos a los esfuerzos continuos de la Comisión y de FASB, de manera similar observó lo siguiente en su reporte final dirigido a la Comisión:<sup>34</sup>

Apoyamos de manera amplia el movimiento continuado hacia el conjunto único de estándares de contabilidad globales de alta calidad, vinculado a la coordinación internacional mejorada para fomentar su interpretación consistente y para evitar las variantes jurisdiccionales. Adicionalmente, fomentamos el desarrollo de la hoja de ruta para identificar los problemas y los hitos para la transición hacia este estado final en los Estados Unidos, con tiempo suficiente para minimizar perturbaciones, restricciones de recursos y la complejidad que surge de tal cambio importante.<sup>35</sup>

La Comisión reconoce que el uso del conjunto único, ampliamente aceptado, de estándares de contabilidad de alta calidad, beneficiaría tanto a los mercados de capital globales como a los inversionistas de los Estados Unidos mediante el aportar una base común para que inversionistas, emisores y otros evalúen las

---

<sup>32</sup> Durante el período 1990 a 2006, las inversiones estimadas en valores de patrimonio extranjeros tenidos por residentes en los Estados Unidos ha crecido desde aproximadamente \$200 billones hasta \$4,300 billones, con base en estimados publicados por las estadísticas de la US Bureau of Economic Analysis, US Treasury. Ver [http://bea.gov/international/xls/intinv07\\_t2.xls](http://bea.gov/international/xls/intinv07_t2.xls). En esta categoría se incluyen inversiones en patrimonios, sean registrados o no, donde los tenidos por residentes en los Estados Unidos es menor al 10%.

<sup>33</sup> Ver, por ejemplo, Release No. 33-6360 (November 20, 1981) [46 FR 5811 (December 2, 1981)]. Para la discusión adicional de las acciones anteriores de la Comisión promoviendo el desarrollo del conjunto único de estándares de contabilidad globales de alta calidad, ver Section III.C of Release No. 33-8831 (August 7, 2007) [72 FR 45600 (August 14, 2007)] (el “2007 Concept Release”).

<sup>34</sup> Ver Final report of the Advisory Committee on Improvements to Financial Reporting to the United States Securities and Exchange Commission (August 1, 2008) (“CIFiR Final Report”).

<sup>35</sup> CIFiR Final Report, pg. 21 (se omiten las referencias de pie de página).

oportunidades y los prospectos de inversión en las diferentes jurisdicciones. Los inversionistas de los Estados Unidos serían capaces de tomar decisiones de inversión mejores informadas si obtuvieran información financiera de alta calidad de las compañías de los Estados Unidos que sea más comparable con la información que actualmente está disponible de las compañías que no son de los Estados Unidos que operan en la misma industria o línea de negocios. La formación del capital y el entendimiento de los inversionistas serían mejorado si todos los principales mercados de capital del mundo operan según el conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad que obtengan información financiera comparable, de alta calidad, de las compañías públicas.

## **2. Potencial que tienen los IFRS como el estándar global de contabilidad**

Los crecientes aceptación y uso de los IFRS en los principales mercados de capital del mundo durante los últimos años, y su uso anunciado en otros países en el futuro cercano, señalan que los IFRS tienen el potencial para volverse el conjunto de estándares de contabilidad que de mejor manera ofrezcan la plataforma común a partir de la cual las compañías puedan reportar y los inversionistas puedan comparar la información financiera. Actualmente aproximadamente 113 países en el mundo requieren o permiten la presentación de reportes IFRS para las compañías locales registradas.<sup>36</sup>

Algunas jurisdicciones extranjeras han escogido requerir o permitir los IFRS por razones muy diferentes. Por ejemplo, en la Unión Europea (la “UE”), antes de su requerimiento relacionado con los IFRS aplicable a las compañías incorporadas y a las negociadas públicamente en sus Estados Miembro,<sup>37</sup> los estándares de contabilidad de cada uno de los Estados Miembros de la UE generalmente eran establecidos

---

<sup>36</sup> Algunos países han promulgado a los IFRS como los estándares nacionales y requieren que el cumplimiento sea establecido con esos estándares nacionales. En algunos casos, esos estándares nacionales son idénticos a los IFRS tal y como son emitidos por IASB; en otros casos, esos estándares nacionales han sido más limitados, si bien todavía consistentes con los IFRS tal y como son emitidos con IASB; y, en otros casos, esos estándares nacionales pueden permitir opciones adicionales que sean inconsistentes con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, si bien las compañías pueden optar por aplicar los estándares de manera que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Ver <http://www.iasplus.com/country/useias.htm>.

<sup>37</sup> Ver Regulation (EC) No. 1606/2002 of the European Parliament and of the Council of the European Union of 19 July 2002 on the application of international accounting standards, Official Journal L. 243, 11/09/2002 P. 0001- 0004.

individualmente en cada jurisdicción. Además, cada Estado Miembro típicamente permitiría en sus mercados de capital el uso de estándares de contabilidad establecidos en otras jurisdicciones, además de sus propios estándares de contabilidad locales.<sup>38</sup> Los IFRS ofrecen un conjunto común de principios de contabilidad según los cuales podrían reportar todas las entidades registradas locales en los Estados Unidos. En Canadá, los emisores de estándares de contabilidad concluyeron que, dada la creciente globalización de los mercados de capital y los otros desarrollos recientes, era el momento para que las compañías públicas canadienses adoptaran los estándares de contabilidad de alta calidad, aceptados globalmente, haciéndolo mediante el converger los PCGA canadienses con los IFRS durante un período de transición, luego del cual los PCGA canadienses separados y distintos dejarían de existir como la base de la información financiera de las compañías públicas.<sup>39</sup> En Australia, la decisión de adoptar los IFRS hizo parte de la estrategia para asegurar la consistencia y la comparabilidad de la información financiera australiana con la información financiera a través de los mercados financieros globales.<sup>40</sup> La mayoría de los países ha adoptado los IFRS, incluyendo Israel,<sup>41</sup> y otros planean permitirlos, incluyendo Brasil.<sup>42</sup> La capitalización del mercado de las compañías

---

<sup>38</sup> Por ejemplo, los US GAAP eran aceptados por algunos Estados Miembros de la UE para las entidades registradas locales y todavía son aceptados para las entidades registradas extranjeras.

<sup>39</sup> Para información adicional, ver [http://www.cica.ca/index.cfm/ci\\_id/44036/la\\_id/1.htm](http://www.cica.ca/index.cfm/ci_id/44036/la_id/1.htm). El personal de los Canadian Securities Administrators (“CSA”) ha propuesto mantener la opción existente para que el emisor canadiense que también es emisor SEC use los US GAAP. Ver <http://www.cica.ca/3/9/1/6/6/index1.shtml> para el vínculo a “CSA Announcement re: IFRS in Canada” (CSA Staff Notice 52-321).

<sup>40</sup> Ver <http://www.asic.gov.au/asic/asic.nsf/byheadline/Your+questions+about+implementing+the+IFRS?openDocument#1>.

<sup>41</sup> Ver Israel Accounting Standard No. 29 “Adoption of International Financial Reporting Standards,” which describes the adoption of IFRS in Israel for years starting on January 1, 2008.

<sup>42</sup> Ver <http://www.cvm.gov.br/port/snc/inst457.pdf>.

registradas en bolsa en Estados Unidos, Australia e Israel totaliza \$11 trillones (o aproximadamente el 26% de la capitalización global del mercado), y la capitalización del mercado de esos países más Brasil y Canadá totaliza \$13.4 trillones (o aproximadamente 31% de la capitalización global del mercado).<sup>43</sup>

La Comisión es consciente de las transiciones hacia los IFRS hechas por otros países. Por ejemplo, la gran mayoría de compañías europeas registradas, incluyendo los bancos y las compañías de seguros, se movieron para cumplir los requerimientos IFRS de la UE en el 2005, con las restantes compañías haciendo la transición en el 2007. Según esos enfoques para la transición, en esencia todas o casi todas las compañías registradas hicieron la transición hacia los IFRS al mismo tiempo. Algunos reguladores extranjeros han publicado reportes relacionados con la implementación de los IFRS en sus países. Por ejemplo, el UK Financial Reporting Review Panel y la Autorité des Marchés Financiers of France (“AMF”) han publicado reportes haciendo observaciones sobre los IFRS tal y como se aplican en sus jurisdicciones.<sup>44</sup>

Tal y como lo han hecho todos los países que han evaluado el uso potencial de los IFRS en sus propios mercados, las consideraciones de política en los Estados Unidos tienen que ponderarse en las circunstancias individuales de sus inversionistas y de sus mercados de capital. Los mercados de capital de los Estados Unidos están entre los más grandes y más líquidos del mundo. Los US GAAP son una base bien establecida de información financiera y son aplicados por todas las compañías públicas de los Estados Unidos, muchas compañías extranjeras y muchas compañías privadas de los Estados Unidos, así como por sus

---

<sup>43</sup> Todas las cifras son de la World Federation of Stock Exchanges, Domestic Market Capitalization al 30 de Septiembre del 2008, en dólares de los Estados Unidos.

<sup>44</sup> Para el reporte del UK Financial Reporting Review Panel, ver “Preliminary Report: IFRS Implementation” disponible en <http://www.frc.org.uk/images/uploaded/documents/IFRS%20Implementation%20-20preliminary.pdf>. Para el reporte de la AMF, ver “Recommendations on accounting information reported in financial statements for 2006,” fechado el 19 de Diciembre del 2006, disponible en [http://www.amffrance.org/documents/general/7565\\_1.pdf](http://www.amffrance.org/documents/general/7565_1.pdf).

auditores. Hoy, los US GAAP son aceptados en los mercados de capital de todo el mundo y la Comisión requiere su uso por parte de todos los emisores locales.<sup>45</sup> Los principios de contabilidad establecidos por FASB han sido reconocidos por la Comisión como “generalmente aceptados” para los propósitos de las leyes federales de valores de los Estados Unidos.<sup>46</sup>

Independiente de si la Comisión decide permitir o requerir los IFRS para los emisores de los Estados Unidos en el futuro, el pasado y el movimiento anunciado hacia el uso de los IFRS en otras jurisdicciones puede haber comenzado a afectar la capacidad de los inversionistas de los Estados Unidos para evaluar las alternativas de inversión dado que su nivel de inversión en compañías que no son de los Estados Unidos se ha incrementado con el tiempo.<sup>47</sup> El creciente nivel de inversión extranjera que residentes en los Estados Unidos tienen en las oportunidades internacionales de inversión, incluyendo las oportunidades para invertir en emisores que no registren reportes en la Comisión, hace probable que los inversionistas de los Estados Unidos crecientemente necesitarán usar estados financieros IFRS.<sup>48</sup> También, es probable que los grandes emisores de los Estados Unidos que compiten por capital sobre una base global de manera creciente necesitarán usar y entender los estados financieros IFRS en orden a continuar siendo competitivos. Por esas razones, la Comisión encuentra que es aconsejable continuar el examen sobre el uso de los IFRS en los mercados de los Estados Unidos en orden a equipar de mejor manera a los inversionistas de los Estados Unidos para hacer comparaciones de las compañías de los Estados Unidos con ciertas compañías que no son de los Estados Unidos, al mismo tiempo que balancean esto con el hecho de que los inversionistas de los Estados Unidos deben ser capaces de comparar las compañías de los Estados Unidos con otras compañías de los Estados Unidos.

---

<sup>45</sup> Ver Rule 4-01(a)(1) of Regulation S-X [17 CFR 210.4-01(a)(1)].

<sup>46</sup> Ver Release No. 33-8221, Financial Reporting Release (“FR”) 70 (April 25, 2003) [68 FR 23333 (May 1, 2003)] (“FR 70”).

<sup>47</sup> En la medida en que más compañías se mueven hacia la presentación de reportes IFRS, los inversionistas actuales y potenciales en los emisores de los Estados Unidos pueden de manera creciente estar comparando la información financiera de los emisores de los Estados Unidos frente a la información financiera basada en IFRS de las oportunidades de inversión con que compiten. Por ejemplo, aproximadamente 120 emisores privados extranjeros actualmente le reportan a la Comisión usando estados financieros IFRS.

<sup>48</sup> Por ejemplo, los inversionistas de los Estados Unidos pueden comprar acciones emitidas por una compañía extranjera que no reporte, haciéndolo directamente en una bolsa de valores extranjera o pueden invertir en American Depositary Receipts que representan los valores de un emisor privado extranjero que está exento de los requerimientos de presentación de reportes de la Exchange Act en cumplimiento de la Rule 12g3-2(b) [17 CFR 240.12g3-2(b)].



Promover el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente beneficiará a los inversionistas en la medida en que más y más compañías preparen sus estados financieros aplicando el conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad. Con el conjunto único de estándares de contabilidad, los inversionistas pueden comparar más fácilmente la información y estarán en mejor posición para tomar decisiones de inversión que estén informadas. Este beneficio depende del uso global del conjunto único de estándares de alta calidad y de información financiera que sea, de hecho, aplicada de manera consistente a través de compañías, industrias y países. Cualquier decisión que podamos tomar para ampliar el uso de los IFRS para los emisores de los Estados Unidos necesitaría nuestra evaluación de si los desarrollos globales respaldan la afirmación de los IFRS como el conjunto único de estándares de contabilidad globalmente aceptados de alta calidad que sea aplicado consistentemente a través de compañías, industrias y países.

La Comisión ha identificado ciertas consideraciones que pueden influir en el grado en el cual se puede lograr la comparabilidad mediante la adopción generalizada de los IFRS. Esas consideraciones incluyen la extensión en la cual los IFRS son adoptados y aplicados globalmente, y si los IFRS son adoptados y aplicados en las jurisdicciones extranjeras tal y como son emitidos por IASB o como variantes jurisdiccionales de los IFRS.<sup>49</sup> Nosotros consideramos que los beneficios de moverse hacia el conjunto único de estándares globalmente aceptados como un objetivo de largo plazo para la comparabilidad incrementada de los estados financieros es alcanzable mediante el uso de los IFRS solamente si los IFRS representan el conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad, lo cual se logra de mejor manera mediante el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Tal y como se señaló anteriormente, las consideraciones de cada jurisdicción que rodean el uso de los IFRS en sus mercados son únicas para las circunstancias de esa jurisdicción. Por consiguiente el número grande países que permiten o requieren los IFRS en sus mercados no determina por sí solo la decisión de la Comisión. Sin embargo, al determinar si proceder con el requerir el uso

---

<sup>49</sup> A menudo las diferentes jurisdicciones tienen procesos internos mediante los cuales adoptan o incorporan los IFRS en sus estándares nacionales de contabilidad. Las decisiones tomadas durante esos procesos pueden resultar en discrepancias frente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos, la Comisión considerará la extensión en la cual los IFRS tal y como son emitidos por IASB se usen globalmente, se apliquen consistentemente, y respalde la afirmación de los IFRS como el conjunto único de estándares de contabilidad globales de alta calidad.<sup>50</sup>

#### **B. Consideraciones sobre la política pasada en relación con los IFRS**

Durante el tiempo, la Comisión ha emprendido una serie de iniciativas para promover el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente de alta calidad como medio para avanzar hacia el objetivo de reducir la disparidad en la información financiera entre los emisores de los Estados Unidos y los emisores extranjeros. La convergencia de los US GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB, que implica los mejores esfuerzos de IASB y de FASB (a las que conjuntamente se les refiere como “las Juntas”) para hacer que sus estándares de información financiera sean plenamente compatibles sobre una base de estándar-por-estándar, ha sido durante los pasados seis años el enfoque predominante tomado en los Estados Unidos para lograr ese objetivo.<sup>51</sup> Tal y como abajo se discute adicionalmente, la Comisión continúa apoyando los esfuerzos conjuntos de IASB y FASB como un medio importante para incrementar la calidad de los IFRS y de los US GAAP y, al mismo tiempo, reducir la disparidad entre los dos.

Más recientemente, las consideraciones de la comisión sobre el uso de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos ha incluido la emisión del Concept Release que se refiere a si a los emisores de los

---

<sup>50</sup> En el 2007, como parte de nuestros esfuerzos para fomentar el conjunto único de estándares de contabilidad aplicados globalmente, adoptamos enmiendas para permitir que los emisores privados extranjeros registren estados financieros IFRS sin reconciliación con los US GAAP solamente si los estados financieros fueron preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Ver “Acceptance from Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance with International Financial Reporting Standards without Reconciliation to US,” Release No. 33-8879 (December 21, 2007) [73 FR 986 (January 4, 2008)] (la “2007 Adopting Release”). La Comisión propuso esas reglas en Junio del 2007 [Release No. 33-8818 (July 3, 2007)] [72 FR 37962 (July 11, 2007)] (la “2007 Proposing Release”).

<sup>51</sup> El Norwalk Agreement, suscrito en el 2002, y el Memorandum of Understanding que firmaron FASB e IASB en el 2006 expresan las intenciones de las Juntas para, con base en los mejores esfuerzos, converger los US GAAP y los IFRS. Para mayores detalles, Ver <http://www.fasb.org/news/memorandum.pdf> y [http://www.fasb.org/intl/mou\\_02-27-06.pdf](http://www.fasb.org/intl/mou_02-27-06.pdf).

Estados Unidos se les debe permitir, pero no requerir, el uso de los IFRS en sus registros en la Comisión.<sup>52</sup> Específicamente, la Comisión buscó input sobre la naturaleza y extensión del interés público de darle a los emisores de los Estados Unidos la opción de registrar en la Comisión estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. La Comisión recibió cerca de 80 cartas comentario de parte de un rango amplio de emisores, inversionistas, firmas de contaduría y otros participantes en el mercado.<sup>53</sup>

La Comisión también ha realizado tres mesas redondas públicas en las que participaron inversionistas, emisores, firmas de contaduría, educadores, emisores de estándares y otros participantes en el mercado de capitales, para recibir input adicional sobre el uso de los IFRS.<sup>54</sup> En Diciembre del 2007, la Comisión llevó a cabo una mesa redonda sobre los IFRS en los mercados de los Estados Unidos y una segunda sobre los problemas prácticos que rodean el uso de los IFRS en los últimos años y su potencial uso ampliado en los años futuros. La tercera mesa redonda, en Agosto del 2008, se relacionó con el desempeño de los US GAAP y de los IFRS durante la crisis sub-prime.

Si bien muchos comentarios al 2007 Concept Release y los participantes en las mesas redondas respaldaron permitirle a los emisores de los Estados Unidos usar los IFRS, ciertos comentarios expresaron la creencia de que los IFRS deben ser obligatorios para todos los emisores de los Estados Unidos y no limitados a un grupo específico de emisores de los Estados Unidos. Otros comentarios consideraron que los emisores de los Estados Unidos deben continuar usando los US GAAP, al tiempo que respaldan la convergencia continua.

---

<sup>52</sup> Ver 2007 Concept Release.

<sup>53</sup> Esos comentarios están disponibles en <http://www.sec.gov/comments/s7-20-07/s72002.shtml>.

<sup>54</sup> La información sobre esas mesas redondas, incluyendo las transcripciones, está disponible en el sitio web de la Comisión en <http://www.sec.gov/spotlight/ifrsroadmap.htm>.

### **III. HOJA DE RUTA PROPUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES IFRS POR PARTE DE LOS EMISORES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

#### **A. Hitos que se deben lograr, conducentes al uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos**

La Comisión está proponiendo esta hoja de ruta para establecer hitos que, si se logran, conducirían al eventual uso de los IFRS por todos los emisores de los Estados Unidos. Por medio de esta hoja de ruta la Comisión está buscando lograr el objetivo de suministrarles a los inversionistas información financiera de los emisores de los Estados Unidos según el conjunto de estándares de contabilidad globalmente aceptados de alta calidad, lo cual le permitiría a los inversionistas de los Estados Unidos comparar de mejor manera la información financiera de los emisores de los Estados Unidos y de las oportunidades internacionales de inversión que compiten. Esta hoja de ruta tiene adicionalmente la intención de fomentar que los participantes en el mercado consideren el efecto de los IFRS en nuestros mercados de capital y preparar para el uso de los estados financieros IFRS por los emisores de los Estados Unidos en sus registros en la Comisión.

Además de los hitos, la Comisión también espera considerar, entre otras cosas, si los IFRS tal y como son emitidos por IASB es el conjunto de estándares de contabilidad aceptado globalmente y si son aplicados consistentemente. Las ventajas que para los inversionistas de los Estados Unidos tiene la comparabilidad incrementada a través de las alternativas de inversión, tal y como es contemplada según esta hoja de ruta, depende de que la información financiera según los IFRS sea, de hecho, consistente a través de compañías, industrias y países.

El curso de acción que se describe en la hoja de ruta propuesta refleja las deliberaciones de la Comisión realizadas a la luz de las circunstancias actuales. Tenemos la intención de publicar la hoja de ruta final, si se adopta, en nuestra Codification of Financial Reporting Policies.<sup>55</sup> Reconocemos, sin embargo, que si ocurren eventos, las nuevas circunstancias pueden requerir que actualicemos o revisemos la hoja de ruta. Con el conocimiento del cronograma anunciado para las iniciativas que la elaboración de reglas de la Comisión tiene sobre este asunto de política, los inversionistas, los emisores y los otros participantes en el mercado pueden participar más concretamente en las discusiones sobre los IFRS para los emisores de los Estados Unidos, tanto

---

<sup>55</sup> Ver FR 1 (April 15, 1982), 7 Fed. Sec. L. Rep. (CCH) ¶72,401, at 62,021.

mediante comentarios presentados a la Comisión como también a través del diálogo adicional entre las partes potencialmente afectadas. La Comisión considera que cualesquiera acciones futuras relacionadas con el uso de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos se beneficiarían de la conciencia incrementada de todas las partes afectadas respecto de los problemas relacionados y la preparación que esta hoja de ruta tiene la intención de fomentar. En la medida en que avancemos con esta iniciativa, nosotros anticipamos recibir amplio input de inversionistas, emisores y otras partes interesadas, el cual consideraremos cuidadosamente.

Esta hoja de ruta se relaciona únicamente con los emisores de los Estados Unidos en relación con sus requerimientos de presentación de reportes periódicos según las Secciones 13 y 15(d) de la Exchange Act, declaraciones de representación e información según la Sección 14 de la Exchange Act y declaraciones de registro según la Sección 12 de la Exchange Act y la Sección 7 de la Securities Act. En este momento nuestras consideraciones con relación al posible uso de los IFRS no incluyen los emisores que sean compañías de inversión según la Investment Company Act of 1940. De igual forma, en este momento, la hoja de ruta no se extiende a los otros tipos de reportes financieros que son registrados o preparados para la Comisión por entidades reguladas, tales como los agentes de bolsa registrados

#### **1. Mejoramientos en los estándares de contabilidad**

En Octubre del 2002, FASB e IASB anunciaron la emisión de un memorando de entendimiento denominado el Norwalk Agreement. Los dos cuerpos reconocieron su compromiso conjunto para el desarrollo, “tan pronto como sea posible,” de estándares de contabilidad compatibles, de alta calidad, que podrían ser usados para la información financiera tanto doméstica como transfronteriza. En ese momento, FASB e IASB se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para hacer plenamente compatibles sus estándares de información financiera tan pronto como sea posible y coordinar sus programas futuros de trabajo para asegurar que una vez que se logre, se mantenga la compatibilidad. En el memorando de entendimiento del 2006, FASB e IASB señalaron que el conjunto común de estándares globales de alta

calidad continúa siendo la prioridad estratégica de largo plazo tanto para FASB como para IASB. Como parte de este compromiso, IASB y FASB establecieron un plan de trabajo para converger varios proyectos y coordinar las agendas de manera que los proyectos principales que asuma una junta también sean tomados por la otra junta. Ese plan cubrió proyectos específicos de corto y de largo plazo para trabajarlos en el 2008. En Noviembre del 2007, los Fideicomisarios de la IASC Foundation reiteraron su respaldo para continuar el programa de trabajo que se describe en ese memorando, señalando que el trabajo futuro está ampliamente focalizado en áreas en las cuales el objetivo es desarrollar nuevos estándares internacionales de clase mundial. FASB e IASB han actualizado el cronograma para su trabajo conjunto según el memorando de entendimiento del 2006.<sup>56</sup> La siguiente fase del plan de trabajo conjunto va hasta el 2011.

Los actuales planes de trabajo conjunto de los dos emisores de estándares, así como los otros trabajos emprendidos por ellos, promueven la meta de estándares comprensivos, de alta calidad. La Comisión continuará monitoreando las actividades tanto de FASB como de IASB, así como el progreso de sus esfuerzos. En publicaciones anteriores de la Comisión, hemos observado áreas donde los IFRS ofrecen orientación limitada sobre un tema particular, tal como para los contratos de seguro y para las industrias extractivas.<sup>57</sup> Además, el actual plan de trabajo de FASB e IASB incluye estándares de contabilidad, incluidos (sin enfatizar la prioridad) reconocimiento de ingresos ordinarios y presentación de estados financieros, que cuando se completen deben mejorar significativamente la información financiera. En cualquier evaluación futura del rol ampliado potencial de los IFRS en la presentación de reportes de los emisores de los Estados Unidos la Comisión considerará el grado de progreso realizado por FASB e IASB. Cuando la comisión

---

<sup>56</sup> Ver la actualización al memorando de entendimiento del 2006 en [http://www.fasb.org/intl/MOU\\_09-11-08.pdf](http://www.fasb.org/intl/MOU_09-11-08.pdf).

<sup>57</sup> Ver la discusión en la Sección III.B.4, abajo.

considere obligar el uso de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos en el 2011, consideraría si esos estándares de contabilidad son de alta calidad y suficientemente comprensivos.<sup>58</sup> La Comisión urge que las dos Juntas continúen trabajando hacia la terminación de su plan de trabajo conjunto que se estima sea completado en el 2011, así como los otros proyectos que se espera mejoren la información financiera.

Además, es importante que los estándares de contabilidad sean establecidos según un proceso robusto, independiente, que incluya la consideración cuidadosa de los posibles enfoques alternativos y del debido proceso, que permita recibir inputs y considerar los puntos de vista expresados por las partes afectadas, incluyendo los inversionistas. También es importante que los estándares de contabilidad sean considerados de manera pronta con el fin de mantener actualizados a los estándares y reflejar los problemas de contabilidad emergentes y las prácticas de negocio cambiantes. Además, es importante que los estándares de contabilidad producidos sean capaces de mejorar la exactitud y la efectividad de la información financiera, y la protección de los inversionistas, así como de la resultante alta calidad de la información financiera en relación con los estándares que se estén reemplazando. Por consiguiente, al considerar la acción futura que se establece en esta hoja de ruta, la Comisión también valoraría si considera que IASB continúa desarrollando sus estándares, incluyendo los estándares convergidos, mediante un proceso que refleje esos elementos.

---

<sup>58</sup> Los estándares de contabilidad de alta calidad consistirán en un conjunto de principios neutrales que requieran información financiera consistente, comparable, relevante y confiable que sea útil para los inversionistas. Ver “SEC Concept Release: International Accounting Standard,” Release No. 33-7801 (February 16, 2000) [65 FR 8896 (February 23, 2000)].

## 2. Accountability y financiación de la IASC Foundation

IASB tiene sede en Londres y es el cuerpo emisor de estándares de contabilidad establecido para desarrollar estándares globales para la información financiera.<sup>59</sup> Es supervisado por la IASC Foundation. La IASC Foundation tiene sede en Londres y es una organización independiente, sin ánimo de lucro, incorporada en Delaware. Es responsable por las actividades de IASB y del otro trabajo que se centra en los IFRS, tal como las iniciativas relacionadas con la traducción de los IFRS desde el idioma inglés, educación sobre los IFRS y el desarrollo de taxonomías interactivas de datos para los IFRS. La IASC Foundation está gobernada por 22 fideicomisarios (“IASC Foundation Trustees”) cuyos antecedentes son geográficamente diversos.

La IASC Foundation ha financiado las operaciones de IASB de manera extensa mediante contribuciones voluntarias de un rango amplio de participantes del mercado de todos los mercados de capital del mundo, incluyendo un número de firmas de la profesión contable, compañías, organizaciones internacionales, bancos centrales y gobiernos. Los compromisos de financiación fueron hechos para el período 2001-2005 y luego fueron extendidos por dos años adicionales hasta el 2007. En Junio del 2006, los IASC Foundation Trustees acordaron cuatro elementos que deben gobernar el establecimiento de un enfoque de financiación diseñado para permitirle a la IASC Foundation continuar siendo una organización del sector privado con los recursos necesarios para realizar oportunamente su trabajo. Los IASC Foundation Trustees determinaron que las características del nuevo esquema para el 2008 serían de base-amplia, obligante, de composición abierta y específico de cada país.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Para más información sobre la estructura y operación de IASB, ver [www.iasb.org](http://www.iasb.org).

<sup>60</sup> Descripción adicional de esos elementos se puede encontrar en el sitio web de IASB en: <http://www.iasb.org/About+Us/About+the+IASC+Foundation/Funding.htm>. La IASC Foundation describe esos principios como sigue:

\* Base-amplia: El sistema de financiación sostenible en el largo plazo tiene que ampliar la base de apoyo para incluir a los principales participantes en los mercados de capital del mundo, incluyendo instituciones oficiales, con el fin de asegurar la diversificación de las fuentes.

\* Obligante: El sistema tiene que ejercer la suficiente presión para hacer que sea muy difícil eludir la obligación. Esto se podría lograr mediante una variedad de medios, incluyendo apoyo oficial de las autoridades regulatorias relevantes y aprobación formal para el recaudo a las organizaciones.

\* Composición abierta: Los compromisos financieros deben ser de composición abierta y no contingentes de cualquier acción particular que infringiría la independencia de la IASC Foundation y de



Los IASC Foundation Trustees continúan progresando en la obtención de financiación que satisfaga esos elementos.<sup>61</sup>

La Comisión considerará de manera cuidadosa el grado en el cual la IASC Foundation tenga un mecanismo de financiación seguro, estable, que le permita funcionar independientemente y que mejore el proceso de emisión de estándares de IASB. La IASC Foundation ha desarrollado niveles de contribución definidos para las jurisdicciones individuales. Realizar la meta de la IASC Foundation de recibir compromisos de financiación de composición abierta de parte de una base amplia de participantes y que sean obligatorios mejoraría el funcionamiento independiente de IASB y de su proceso de emisión de estándares. De otra manera, IASB puede estar sujeta a la vinculación actualmente percibida, o potencial, entre la disponibilidad de financiación y el resultado de su proceso de emisión de estándares. Nosotros consideramos que nuestra determinación futura en relación con el uso requerido de los IFRS para todos los emisores de los Estados Unidos debe ocurrir solamente luego de que la IASC Foundation alcance su meta de asegurar un mecanismo estable de financiación que respalde el funcionamiento independiente de IASB.

Los emisores de estándares nacionales de contabilidad tradicionalmente han sido responsables frente al regulador nacional de valores u otra autoridad gubernamental. En los Estados Unidos, la Financial Accounting Foundation (“FAF”), que es la matriz de FASB, es supervisada por la Comisión. Históricamente la IASC Foundation no ha tenido un vínculo similar con ninguno de los reguladores nacionales de valores. Reconociendo que tal relación mejoraría la *accountability* pública de la IASC Foundation, sus fideicomisarios

---

IASB. Esto debe incluir apoyo sostenido de parte de organizaciones internacionales oficiales, bancos centrales y las principales firmas de contaduría.

\* Específico de cada país: La carga de la financiación debe ser compartida por las principales economías del mundo sobre una base proporcional, usando el PIB como el factor de medición determinante clave. Cada país debe lograr su meta señalada de una manera que sea consistente con los principios anteriores. Los fideicomisarios deben ser asignados a países específicos para ayudar en el desarrollo del esquema de financiación.

<sup>61</sup> Ver <http://www.iasb.org/About+Us/About+the+IASC+Foundation/2008+funding+commitments.htm>.

han propuesto enmiendas a su Constitución para establecer una vinculación entre la IASC Foundation y el Monitoring Group compuesto por autoridades de valores que tengan a cargo la adopción o el reconocimiento de los estándares de contabilidad usados en sus respectivas jurisdicciones.<sup>62</sup> La Comisión ha estado trabajando con otras autoridades nacionales de valores y con la International Organization of Securities Commission para establecer el Monitoring Group a fin de permitir que comience su trabajo una vez que la IASC Foundation adopte los cambios necesarios a su Constitución.<sup>63</sup> Las autoridades de valores, incluyendo la Comisión, prevén que el Monitoring Group participará en y aprobará las nominaciones para los IASC Foundation Trustees, revisará los acuerdos de financiación de la IASC Foundation en lo que tiene que ver con su carácter adecuado y apropiado, y abordará asuntos por los cuales los IASC Foundation Trustees son responsables, tales como la supervisión de IASB y las áreas potenciales de consideración por parte de IASB en su trabajo continuo.<sup>64</sup>

La Comisión considera que la *accountability* de la IASC Foundation será mejorada una vez que el Monitoring Group ofrezca el foro para la interacción entre las autoridades de valores y los IASC Foundation Trustees. La Comisión considera que la supervisión efectiva es crítica para obligar que los emisores de los Estados Unidos preparen estados financieros de acuerdo con los IFRS. Con base en el progreso de las discusiones entre los reguladores de valores, así como según el cronograma de la IASC Foundation para adoptar los cambios relevantes en su Constitución, la Comisión asume que el Monitoring Group habrá sido establecido y estará funcionando en el momento en que la Comisión considere obligar el uso de los IFRS para

---

<sup>62</sup> Para una descripción completa de las enmiendas propuestas a la Constitución, [ver](http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/12CC476D-B88F-418A-826F-71A7465FC2E0/0/Proposal_and_issues_for_the_Constitution.pdf) [http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/12CC476D-B88F-418A-826F-71A7465FC2E0/0/Proposal\\_and\\_issues\\_for\\_the\\_Constitution.pdf](http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/12CC476D-B88F-418A-826F-71A7465FC2E0/0/Proposal_and_issues_for_the_Constitution.pdf).

<sup>63</sup> Ver la declaración conjunta de la Comisión con los otros reguladores nacionales de valores en relación con el establecimiento del Monitoring Group, en: <http://www.sec.gov/news/press/2007/2007-226.htm>.

<sup>64</sup> Las responsabilidades propias del Monitoring Group no cubren el proceso de emisión de estándares.

los emisores de los Estados Unidos. Al hacer la determinación de si obligar los IFRS es de interés público para la protección de los inversionistas y de nuestros mercados evaluaremos la efectividad del mecanismo de supervisión (incluyendo el funcionamiento de la naturaleza multilateral del Monitoring Group).

### **3. Mejoramiento en la capacidad para usar datos interactivos para la presentación de reportes**

#### **IFRS**

En Mayo del 2008, la Comisión propuso reglas para requerir que las compañías presenten sus estados financieros a la Comisión y en sus sitios web corporativos en formato de datos interactivos usando el eXtensible Business Reporting Language (“XBRL”) en orden a mejorar su utilidad para los inversionistas.<sup>65</sup> Según las reglas propuestas, la información relacionada con los estados financieros podría ser suministrada por las compañías públicas en formato de datos interactivos, y que la información financiera podría ser descargada directamente a las hojas de cálculo, analizada en una variedad de formas usando software comercial pre-diseñado, o usado dentro de los modelos de inversión en cualquiera de los otros formatos de software. Las reglas propuestas en Mayo, si se adoptan, aplicarían a las compañías públicas locales y extranjeras que preparen sus estados financieros de acuerdo con los US GAAP, y a los emisores privados extranjeros que preparen sus estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Según la propuesta, a los emisores privados extranjeros que preparen sus estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB se les requeriría que suministren los estados financieros en formato de datos interactivos comenzando con sus períodos fiscales que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2010. Si la Comisión adopta sus reglas propuestas relacionadas con los datos interactivos, se anticipa que esas reglas

---

<sup>65</sup> Ver “Interactive Data to Improve Financial Reporting,” Release No. 33-8924 (May 30, 2008) [73 FR 32794 (June 10, 2008)].

aplicarían al número limitado de emisores de los Estados Unidos que podrían elegir registrar estados financieros IFRS tal y como se propone en esta publicación.

Con el fin de realizar los mejoramientos en la utilidad y comparabilidad de la información financiera que se anticipan del uso generalizado de datos interactivos, los emisores de los Estados Unidos tendrían que ser capaces de suministrarle estados financieros IFRS a la Comisión en formato de datos interactivos con un nivel de detalle mucho mayor que el que actualmente está disponible. Por consiguiente, el estado del desarrollo de la lista de etiquetas IFRS para la presentación de reportes de datos interactivos será una consideración en la determinación de la Comisión respecto de si requerirle el uso de los IFRS a todos los emisores de los Estados Unidos. La IASC Foundation publicó por primera vez en el 2004 la lista completa de etiquetas para el “Bound Volume” de los IFRS y desde entonces ha publicado actualizaciones anuales para reflejar los nuevos pronunciamientos, los cambios en los estándares técnicos XBRL, y otros mejoramientos; la actualización más reciente fue publicada en Julio del 2008. El personal de la Comisión está participando activamente en el mejoramiento y monitoreo de la lista de etiquetas IFRS vía la participación en el XBRL Advisory Council de la IASC Foundation. La Comisión cree que es apropiado considerar el progreso de la IASC Foundation en el desarrollo de las taxonomías XBRL, haciéndolo antes de proceder a elaborar las reglas sobre los IFRS para todos los emisores de los Estados Unidos.

#### **4. Educación y entrenamiento**

La presentación de reportes de acuerdo con los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos incrementaría la necesidad de entrenamiento y educación efectivos sobre los IFRS para inversionistas, contadores, auditores y otros que participen en la preparación y en el uso de los estados financieros, dado que hay diferencias entre los US GAAP y los IFRS.<sup>66</sup> La educación de los inversionistas es particularmente importante, de manera que los usuarios de los estados financieros puedan trabajar con la información

---

<sup>66</sup> Ver, sólo como un ejemplo, [http://www.kpmgifsinstitute.com/documents/IFRS/721200810043IFRS%20compared%20to%20U.S.%20GAAP%20An%20Overview%20\(2008\).pdf](http://www.kpmgifsinstitute.com/documents/IFRS/721200810043IFRS%20compared%20to%20U.S.%20GAAP%20An%20Overview%20(2008).pdf).

financiera que publiquen los emisores. Los principales beneficios que para los inversionistas tiene el conjunto único de estándares de contabilidad globalmente aceptados de alta calidad serían logrados solamente si los inversionistas entienden más plenamente las bases para los resultados reportados. Además de los inversionistas, los otros usuarios de los estados financieros pueden incluir clientes, proveedores, agencias calificadoras y analistas.

La educación y el entrenamiento continuo de la mayoría de los contadores en los Estados Unidos están limitados a o predominantemente focalizados en las actuales determinaciones de los US GAAP. En consecuencia, muchas partes probablemente necesitarían emprender una educación comprensiva en IFRS. La necesidad para entrenamiento en IFRS incluiría al personal de los emisores, sus cuerpos de gobierno, tales como sus comités de auditoría, y sus auditores. Tales requerimientos de entrenamiento también se extienden a especialistas, tales como actuarios y expertos en valuación, dado que esos profesionales actualmente no son proficientes en IFRS. Las asociaciones profesionales y los grupos de industria necesitarían integrar los IFRS en sus materiales de entrenamiento, publicaciones, pruebas y exámenes de certificación, Los colegios [*colleges*] y las universidades [*universities*] necesitarían incluir los IFRS en sus currículos.<sup>67</sup> Además, sería apropiado incluir los IFRS en el Uniform CPA Examination.<sup>68</sup>

Desde el lado regulatorio, el personal de la Comisión ha continuado desarrollando su familiaridad con los IFRS, y tales esfuerzos necesitarían continuar y ser intensificados si la Comisión fuera a requerir que los emisores de los Estados Unidos registren estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS. La Public Company Accounting Oversight Board (“PCAOB”), como parte de su inspección de las firmas de contaduría

---

<sup>67</sup> Complementos IFRS y contenido IFRS en los textos de contabilidad que se usan en las universidades de los Estados Unidos se han vuelto disponibles de manera creciente.

<sup>68</sup> La Board of Examiners del AICPA ha emitido un borrador para discusión pública, “Proposed Content and Skill Specifications for the Uniform CPA Examination” [Contenido propuesto y especificaciones de habilidades para el examen uniforme de CPA] que propone, entre otras cosas, la inclusión de ciertos aspectos de la estructura conceptual y el proceso de emisión de estándares IFRS en los exámenes uniformes futuros de CPA. Además, la propuesta señala que si los IFRS se vuelven generalmente aceptados en los Estados Unidos, se ampliaría la inclusión de esos estándares en el examen. Ver [http://www.cpa-exam.org/cpa/exposure\\_draft.html](http://www.cpa-exam.org/cpa/exposure_draft.html), para el texto completo del borrador para discusión pública.

pública registradas, revisa regularmente las auditorías de las compañías públicas. Nosotros entendemos que la PCAOB ya comenzó a implementar cursos de entrenamiento en IFRS para ayudarle a su personal a llevar a cabo las inspecciones, pero necesitaría ampliar esos programas de entrenamiento.

Las estrategias asumidas por los participantes en los mercados donde los emisores ya reportan de acuerdo con los IFRS pueden servir como ejemplos de enfoques para incrementar la educación y la conciencia respecto de los IFRS. El sector privado también puede responder a cualquier incremento en la demanda por educación sobre los IFRS mediante el hacer disponibles los materiales educacionales. Desde que la Comisión emitió el Concept Release en Agosto del 2007, varias de las firmas de contaduría más grandes en los Estados Unidos han incrementado el material disponible para el público sobre los IFRS en general así como sobre la aplicación de estándares IFRS específicos. Por ejemplo, varias firmas de contaduría ya tienen disponibles web cast sin costo para el público en general discutiendo diferentes aspectos de los IFRS. Antes de proceder a elaborar las reglas sobre los IFRS para todos los emisores de los Estados Unidos, la comisión tendría en cuenta el estado de la educación general, el entrenamiento y la preparación de inversionistas, preparadores, auditores y las otras partes que participan en la preparación de los estados financieros.

##### **5. Uso temprano limitado de los IFRS cuando esto mejoraría la comparabilidad para los inversionistas de los Estados Unidos**

Esta hoja de ruta contempla que la Comisión tomaría en el 2011 la decisión con relación al uso obligatorio de los IFRS para los emisores de los Estados Unidos, tal y como se describe abajo en las Secciones III.A.6 y 7. Como parte de esta hoja de ruta, también estamos proponiendo enmiendas a nuestras reglas, regulaciones y formas las cuales, si se adoptan, permitirían que un número limitado de emisores de los Estados Unidos registre estados financieros IFRS antes de cualquier uso obligatorio de los IFRS en los registros ante la Comisión. Esas enmiendas propuestas se describen más tarde en esta publicación.

Las enmiendas propuestas permitirían el uso temprano limitado de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos cuando ello mejoraría la comparabilidad de la información financiera de los inversionistas de los Estados Unidos para los propósitos de comparar, dentro de la misma industria, los emisores más grandes de los Estados Unidos con las compañías más grandes que no son de los Estados Unidos. Además, la Comisión prevé que ofrecer la alternativa para que los emisores de los Estados Unidos registren estados financieros IFRS ampliaría la conciencia y la atención que se le da a los IFRS como el conjunto único de estándares de contabilidad globalmente aceptados de alta calidad.

La Comisión reconoce la amplia variedad de opiniones que han sido expresadas sobre este tema, incluidas en las cartas comentario recibidas sobre el 2007 Concept Release y la retroalimentación recibida en las mesas redondas de la Comisión. Muchos comentaristas expresaron el punto de vista de que la opción de usar los IFRS se debe extender a todos los emisores de los Estados Unidos. Otros señalaron que debemos requerir los IFRS para todos los emisores de los Estados Unidos. Algunos de esos comentaristas señalaron que cualquier opción para usar los IFRS debe hacer parte únicamente de la transición hacia el uso obligatorio de los IFRS. Otros se opusieron al uso opcional u obligatorio de los IFRS en este momento y en lugar de ello pidieron la continuación del trabajo continuo para mejorar y converger los US GAAP y los IFRS. Otros expresaron preocupaciones en áreas tales como regímenes tributarios, el estado del desarrollo de los IFRS en ciertas áreas en comparación con los US GAAP, el entorno legal de los Estados Unidos, y la capacidad de los auditores para emitir opiniones sobre estados financieros IFRS, todo ello sobre las preguntas respecto de si y cómo el uso de los IFRS se debe ampliar a todos los emisores de los Estados Unidos. Nosotros creemos que permitir el uso limitado de los IFRS por emisores de los Estados Unidos, solamente en los casos en los que hacerlo mejoraría la comparabilidad de la información financiera de la industria para el beneficio de los inversionistas al hacer comparaciones con los emisores de los Estados Unidos puede ayudar a informar la decisión respecto de si obligar el uso de los IFRS para los emisores públicos de los Estados Unidos. También

creemos que la capacidad de los participantes en el mercado de capitales para evaluar y comentar sobre esas preguntas sería mejorada mediante el permitir este uso limitado de los IFRS. Creemos que este es un enfoque prudente que respaldará e informará nuestra consideración de los hitos contenidos en la hoja de ruta propuesta, así como cualquier acción futura de la Comisión.

También somos conscientes de que las enmiendas propuestas les permitirían a algunos emisores de los Estados Unidos usar los estados financieros IFRS mientras que otros emisores de los Estados Unidos continuarían usando los US GAAP, creando por lo tanto un sistema dual de información financiera que no existió anteriormente para las compañías públicas de los Estados Unidos. Esto reduciría la comparabilidad entre los emisores de los Estados Unidos y requeriría familiaridad de los inversionistas con ambos conjuntos de estándares de contabilidad. Si la Comisión no actúa respecto de los hitos adicionales contenidos en esta hoja de ruta, este sistema dual podría continuar y se incrementaría si más emisores elegibles para usar los IFRS eligen hacerlo. En la extensión en que el sistema dual de información financiera se desarrolle en los Estados Unidos para las compañías públicas de los Estados Unidos, y este desarrollo afecte la comparabilidad de los estados financieros entre las compañías públicas de los Estados Unidos, esto puede crear la necesidad de llegar a la solución final sobre la hoja de ruta. Con el fin de incrementar la probabilidad de que la comparabilidad entre los emisores sería mejorada, hemos limitado por lo tanto la opción propuesta para usar los IFRS a un grupo de compañías grandes de los Estados Unidos en industrias donde los IFRS sean el conjunto de estándares más usado globalmente.<sup>69</sup> Creemos que los inversionistas de los Estados Unidos se beneficiarán de la capacidad mejorada para comparar las oportunidades de inversión.

---

<sup>69</sup> Conscientes de que todos los emisores de los Estados Unidos actualmente usan los US GAAP en sus registros ante la Comisión, también estamos haciendo propuestas alternativas para los emisores de los Estados Unidos que elijan usar los IFRS con relación a la revelación de información US GAAP, lo cual debe promover la comparabilidad continuada entre los emisores de los Estados Unidos que usen ya sea los IFRS o los US GAAP en sus estados financieros primarios.



## **6. Cronograma previsto para la futura elaboración de reglas por parte de la Comisión**

Después de revisar el estado de los hitos y el estudio que se discute abajo, la Comisión determinaría, en el 2010, si proceder con reglas que requieran que las compañías públicas de los Estados Unidos registren estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS para el 2014 si ello es de interés público y promueve la protección de los inversionistas. Para ayudarle a la Comisión a determinar si proceder con tal elaboración de reglas, el personal de la Comisión ya ha iniciado una revisión comprensiva de todas las reglas de la Comisión relacionadas con la información financiera, haciéndolo en orden a recomendar las enmiendas que implementaría plenamente la presentación de reportes IFRS dentro de la estructura regulatoria para el registro y la presentación de reportes según la Exchange Act y la Securities Act.<sup>70</sup> Creemos que la decisión de la Comisión y la acción les aportarían a los emisores en el 2011 con noticias suficientemente tempranas sobre la transición hacia los IFRS para permitirles comenzar su contabilidad interna usando los IFRS en el 2012, el cual sería el año fiscal anterior que sería cubierto según la fase anticipada para la presentación de reportes IFRS en el 2014, tal y como se describe abajo en la Sección III.A.7.

Estamos proponiendo esta hoja de ruta hacia el uso obligatorio, más que electivo, de los IFRS para los emisores de los Estados Unidos con el fin de promover plenamente el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente de alta calidad para mejorar la comparabilidad de la información financiera preparada por las compañías públicas de los Estados Unidos y las compañías extranjeras. Tal y como se describe en la Sección I, los IFRS son la base de la información financiera usada en un número grande y creciente de países en todo el mundo. Dado que los IFRS tienen el mayor potencial para volverse el estándar global de contabilidad, creemos que es en interés de los inversionistas de los Estados Unidos, de los emisores de los Estados Unidos y de los mercados de los Estados Unidos considerar también la presentación obligatoria de reportes usando los IFRS en los Estados Unidos. Adicionalmente, creemos que en el largo plazo la existencia de estándares duales de contabilidad en los Estados Unidos puede crear desafíos en los

---

<sup>70</sup> La Comisión también evaluaría el rol del emisor de estándares de contabilidad del sector privado, incluyendo el rol del FASB y cómo los IFRS serían incorporados como estándares de contabilidad obligatorios para los emisores de los Estados Unidos.

mercados de capital de los Estados Unidos, tales como la comparabilidad para los inversionistas y los otros usuarios de la información financiera, así como para la competencia profesional de los auditores. Por consiguiente estamos proponiendo esta hoja de ruta hacia el uso obligatorio de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos.

Si decidimos avanzar con la elaboración de reglas para el uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos, esperamos continuar requiriendo que los emisores presenten tres años de estados financieros IFRS anuales auditados. Actualmente, a los emisores de los Estados Unidos se les requiere que suministren en sus registros ante la Comisión tres años de estados financieros US GAAP auditados.<sup>71</sup> Dado que la iniciativa para requerir el uso de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos se relaciona con el conjunto de principios de contabilidad que es usado para la información financiera y no para los períodos para los cuales se requiere la presentación de reportes financieros, la Comisión espera que requeriría tres años de estados financieros auditados en el primer año de presentación de reportes IFRS.<sup>72</sup>

Para ayudarle a la Comisión en su decisión de obligar al uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos, la Comisión le solicita a la Office of the Chief Accountant que haga la consulta apropiada con otras divisiones y oficinas para realizar un estudio y reportarle a la Comisión sobre las implicaciones que para los inversionistas y los otros participantes en el mercado tiene la implementación de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos. Anticipamos que el reporte sería hecho público por la Comisión.

---

<sup>71</sup> Ver Rule 3-02(a) of Regulation S-X [17 CFR 210.3-02(a)].

<sup>72</sup> Para ilustrar, si requerimos IFRS para los años que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2014, la compañía de año calendario reportaría por el año que termina el 31 de Diciembre del 2014 usando IFRS para los años que terminan el 31 de Diciembre del 2012, 2013 y 2014. Muchas de esas compañías desearían comenzar la contabilidad interna IFRS el 1 de Enero del 2012. Sin embargo, durante el 2012, 2013 y los tres primeros trimestres del 2014, continuarían publicando reportes según los PCGA existentes.

## 7. Implementación del uso obligatorio de los IFRS

Uno de los medios de implementación de la presentación de reportes IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos que estamos considerando es la transición por etapas, en oposición a la transición en una sola vez para todos los emisores de los Estados Unidos. Provisionalmente, según la transición, los registros IFRS comenzarían para las entidades registradas aceleradas grandes para los años fiscales que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2014.<sup>73</sup> Las entidades registradas aceleradas comenzarían los registros IFRS para los años que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2015. Las entidades registradas no-aceleradas, incluyendo las compañías más pequeñas que reportan, comenzarían los registros IFRS para los años que terminan en o después del 15 de Diciembre del 2016. En cada caso, esto le permitiría a la entidad registrada iniciar sus libros y registros y los controles internos contables con relación a la presentación de reportes IFRS para todos los tres años de estados financieros auditados que se requerirían en su primer año de presentación de reportes IFRS (e.g., 2012 a 2014 para las entidades aceleradas grandes, 2013 a 2015 para las entidades registradas aceleradas, y 2014 a 2016 para las entidades registradas no-aceleradas).

Nosotros entendemos que la transición desde un conjunto de estándares de contabilidad hacia otro, incluyendo cambiar los controles y los sistemas relacionados con la producción de estados financieros, implicaría costos. Las definiciones de entidad registrada acelerada y entidad registrada acelerada grande según la Exchange Act hacen referencia al tamaño del emisor con base en la flotación pública mundial de sus valores de patrimonio. Nuestra expectativa actual de que la condición del emisor como entidad registrada acelerada podría determinar la fecha de la transición requerida hacia los IFRS se basa en la premisa de que los emisores más grandes serían más capaces de asignar más rápidamente los recursos para la transición hacia los IFRS que los emisores más pequeños, y que la transición por etapas también puede ayudar a administrar las demandas de recursos sobre auditores, consultores y otros participantes en el mercado. La confianza en las definiciones existentes de entidad registrada acelerada / acelerada grande también se espera que facilite una

---

<sup>73</sup> Los términos “entidad registrada acelerada grande” y “entidad registrada acelerada” se define en la Exchange Act Rule 12b-2 [17 CFR 240.12b-2]. Si bien el término “entidad registrada no-acelerada” no está definido en nuestras reglas, lo usamos en esta publicación para hacer referencia a la compañía que reporta según la Exchange Act que no cumple la definición ya sea de “entidad registrada acelerada” o “entidad registrada acelerada grande” de la Rule 12b-2.

transición ordenada, predecible, hacia los IFRS dado que el emisor ya necesitaría afirmar su condición como entidad registrada acelerada para otros propósitos de presentación de reportes y permitirle predecir cuándo se requeriría que adopte los IFRS.<sup>74</sup> Esta previsibilidad también puede fomentar el movimiento voluntario hacia los IFRS, dado que el emisor puede tener el incentivo para usar los IFRS antes de la fecha en que las reglas requerirían que lo hiciera, si sus competidores ya están usando los IFRS.<sup>75</sup> También reconocemos, no obstante, que la transición de acuerdo con una secuencia, si bien evitaría algunos costos asociados con que todos los emisores hagan la transición al tiempo, también resultaría en alguna no-comparabilidad de la información financiera debido a la aplicación de las determinaciones de transición IFRS en diferentes fechas. Definir las etapas de la transición de acuerdo con el tamaño del emisor conllevaría que no hubiera comparabilidad entre los emisores dentro de la industria. Además, la transición por etapas crearía, temporalmente, un sistema dual de presentación de reportes para los emisores de los Estados Unidos, sistema que requeriría familiaridad de los inversionistas tanto con los IFRS como con los US GAAP, tal y como se describió antes en la Sección III.A.5.

Como parte de la evaluación que realice la Comisión, también puede considerar reglas de transición para ampliar el criterio de elegibilidad para los emisores de los Estados Unidos que pudieran elegir usar los IFRS en sus registros ante la Comisión, de manera que emisores adicionales de los Estados Unidos serían capaces de usar los IFRS antes de la fecha de transición obligatoria. Al proceder con la hoja de ruta, la Comisión consideraría las circunstancias en las cuales el uso temprano de los IFRS sería más apropiado para la protección de los inversionistas y la formación del capital. Otra consideración sería cómo tratar las opciones

---

<sup>74</sup> La Exchange Act Rule 12b-2 contiene determinaciones para entrar y salir de la condición de entidad registrada acelerada y entidad registrada acelerada grande, incluyendo cuándo el emisor tiene que determinar su condición.

<sup>75</sup> Además, anticipamos que las nuevas compañías públicas, que son entidades registradas no-aceleradas hasta luego de su primer año de presentación de reportes, serían capaces de usar los IFRS antes de su fecha de la fase obligatoria para las entidades registradas no-aceleradas, si la Comisión decide adoptar la transición por etapas o secuencial hacia los IFRS, tal y como se discute.

actualmente disponibles para los emisores privados extranjeros para su presentación de reportes financieros en los registros ante la Comisión. Actualmente, los emisores privados extranjeros pueden escoger preparar sus estados financieros de acuerdo con los US GAAP, los IFRS tal y como son emitidos por IASB, u otro conjunto comprensivo de principios de contabilidad con la conciliación con los US GAAP.

## **B. Otras áreas de consideración**

El proceso de incorporación de nuevos estándares de contabilidad dentro de cualquier sistema de información financiera varía naturalmente entre las jurisdicciones y se logra gradualmente. Las diferencias entre los estándares nacionales de contabilidad, incluyendo la extensión de las similitudes o diferencias entre las estructuras de información financiera y el grado de juicio que requieren, afecta la experiencia de cualquier jurisdicción dada en relación con la transición hacia la información financiera que esté de acuerdo con los IFRS. Además, hay muchos elementos que conforman la estructura que subyace al conjunto de estándares de contabilidad y que lo mantienen actual y funcionando efectivamente en una jurisdicción dada. La integración de las consideraciones relacionadas con el uso de los IFRS en diferentes jurisdicciones también se manifiestan en los distintos entornos regulatorios y legales. Si la Comisión fuera a requerir que los emisores de los Estados Unidos reporten de acuerdo con los IFRS, una cantidad de consideraciones y acciones con una serie de tiempos apropiados pueden ser requeridos por los inversionistas, emisores y otras partes que usen los estados financieros o que tengan un rol en los mercados de capital o en la infraestructura de información financiera. Algunas de esas consideraciones se discuten en lo que resta de esta sección.

### **1. Los roles de la información financiera**

Además de registrar los estados financieros en la Comisión, los emisores de los Estados Unidos comúnmente le suministran información financiera a otras partes. Si bien las leyes federales de valores le dan a la Comisión la autoridad para prescribir los principios y los estándares de contabilidad a ser seguidos por las compañías públicas y las otras entidades que registran estados financieros en la Comisión, el suministro y el

contenido de la información a otras partes puede no ser general o regularmente regulado por la Comisión. Sin embargo, los cambios en los estándares de contabilidad usados para los propósitos de la preparación de los estados financieros incluidos en los registros ante la Comisión podrían tener un efecto en la información financiera de las compañías para otras partes. Lo que sigue ofrece ejemplos de circunstancias o partes que pueden ser afectadas.

A varios reguladores federales y estatales, incluyendo reguladores de instituciones financieras, compañías de seguros y servicios públicos, continuamente se les suministra información periódica. Por ejemplo, los estados financieros US GAAP frecuentemente son usados como la base para determinar los requerimientos de capital de las instituciones financieras. Otro ejemplo del efecto en la presentación de reportes para otros se relaciona con los impuestos federales y estatales a las ganancias. Como durante un período amplio de tiempo el Internal Revenue Code se ha desarrollado con los US GAAP existentes como el conjunto predominante de estándares de contabilidad usados en los Estados Unidos, existen ciertas interacciones entre ciertas determinaciones de los US GAAP y los requerimientos de los impuestos a los ingresos. Por ejemplo, el Internal Revenue Code tiene determinaciones de conformidad relacionadas con el método de contabilidad para inventarios para los propósitos de la presentación de reportes tributarios y el método usado para reportarles a los accionistas (y a los otros propietarios o beneficiarios) o para propósitos de crédito.<sup>76</sup> Los IFRS no permiten el uso del método último-en-entrar, primero-en-salir, o UEPS, para la contabilidad del inventario.<sup>77</sup> Como resultado, a la compañía que reporta de acuerdo con los IFRS se le requeriría que use un método de contabilidad del inventario que sea aceptable según los IFRS, por ejemplo el método primero-en-entrar, primero-en-salir, o PEPS. Los emisores de los Estados Unidos que se cambien a PEPS para los propósitos de la información financiera pueden experimentar un cambio en los ingresos sujetos a impuestos con base en la diferencia entre el inventario valuado con base en UEPS y con base en PEPS.

---

<sup>76</sup> Ver Sección 472 del Internal Revenue Code.

<sup>77</sup> Ver IAS 2 “Inventarios,” parágrafo IB63.

Muchas compañías de los Estados Unidos han emitido valores de deuda según *indentures*<sup>♦</sup> o han participado en acuerdos de préstamo que pueden contener varios acuerdos de pago basados en medidas financieras, tales como patrimonio neto mínimo declarado. Esos *indentures* y acuerdos, lo mismo que los otros tipos de acuerdos contractuales a los cuales puedan estar sujetos los emisores, pueden requerir la presentación periódica de información financiera. Esas obligaciones contractuales pueden requerir de manera explícita el uso de los US GAAP en vinculación con los acuerdos financieros de pago o la información financiera. Otras obligaciones contractuales pueden tener un supuesto sobre la naturaleza del modelo de contabilidad según el cual ocurrirá tal presentación de reportes. Para el emisor de los Estados Unidos, es probable que tales requerimientos se basen en cómo los US GAAP reportarían los resultados financieros.

Algunos índices del mercado, tales como el S&P 500, actualmente sólo incluye emisores que reportan estados financieros de acuerdo con los US GAAP. La presentación de reportes IFRS puede afectar la capacidad del emisor para ser incluido en tales índices o los instrumentos financieros basados en esos índices, exclusión que puede tener un efecto adverso en esos emisores, a menos que los instrumentos o los índices hagan los cambios necesarios para incluir emisores que reporten en IFRS.

## **2. Sistemas, controles y procedimientos de contabilidad**

El uso de cualesquiera nuevos estándares de contabilidad requiere cambios a los sistemas y procedimientos de información financiera para identificar, recoger, analizar y reportar la información financiera, así como a los controles correspondientes. Cambiar al mismo tiempo numerosos estándares de contabilidad, independiente del punto de partida, requeriría numerosos cambios en las políticas y en los procedimientos de la compañía, así como en los controles internos. Algunos cambios pueden ser más complicados que otros. Los cambios a

---

<sup>♦</sup> *Indenture* = Acuerdo entre el prestamista y el prestatario, que detalla términos/condiciones específicos de la emisión de bonos. Especifica las obligaciones legales del emisor de los bonos y los derechos de los tenedores de los bonos. El *indenture* señala los términos/condiciones específicos del bono, así como también los derechos y responsabilidades tanto del emisor del valor como del tenedor. Cuando se eleva a categoría contractual, las determinaciones típicas son la cantidad y las fechas de los pagos de los intereses, el nombre del fideicomisario, la fecha de maduración/vencimiento, el colateral, las restricciones a dividendos u otros préstamos, y lo específico del fondo de amortización o de la venta potencial. El trabajo del fideicomisario es asegurar que se cumplen los términos/condiciones del *indenture* (N del t).

los sistemas aplicarían no solamente a los emisores que preparan tales estados, sino también a otros participantes en el mercado tales como los usuarios de la información financiera y los reguladores. Algunas compañías que tienen importantes operaciones en el extranjero ya tienen familiaridad con los IFRS. Para esas compañías puede no ser difícil adoptar los IFRS en todas sus operaciones para la los propósitos de presentación de reportes en los Estados Unidos.

Para la información financiera existirían implicaciones adicionales. Dos ejemplos de las implicaciones se relacionan con la inversión que según el método del patrimonio el emisor hace en otra compañía, así como las ofertas públicas iniciales. Muchos emisores tienen inversiones en otras entidades que son contabilizadas según el método del patrimonio. Para que el emisor registre adecuadamente la inversión según el método de patrimonio, el emisor necesitaría en cada período de presentación de reportes, información basada en IFRS sobre la entidad en la cual tiene la inversión. Si la inversión estuviera en el patrimonio de una compañía que usa los US GAAP para la preparación de sus estados financieros y para los propósitos de presentación de reportes, podría ser difícil y costoso obtener la información basada en IFRS que se requiere. Esto sería similar a la situación que existe hoy si el emisor que usa los US GAAP tiene un patrimonio en la entidad donde invierte la cual usa una base diferente de información financiera. Además, se añadirían costos y complicaciones adicionales a los procesos de ofertas públicas iniciales si a la compañía privada cuyos estados financieros no estuvieren de acuerdo con los IFRS se le requiriera que los presentara de acuerdo con ellos para los propósitos de su declaración inicial de registro ante la Comisión.

### **3. Auditoría**

Otra parte afectada son las firmas de auditoría que están comprometidas a auditar los estados financieros de un emisor de los Estados Unidos y a reportar sobre la efectividad de su control interno sobre la información financiera. Esto puede ser particularmente desafiante para las firmas de auditoría menos orientadas globalmente, las cuales típicamente pueden tener disponibles menos recursos a través de las firmas afiliadas o



de la red que estén localizadas en jurisdicciones en las cuales los emisores ya reportan de acuerdo con los IFRS. Esto podría ser un factor que afecte adicionalmente la concentración en la profesión auditora.

Las firmas de auditoría necesitarían considerar los elementos de sus sistemas de control de calidad, tales como sus prácticas relacionadas con contratación, asignación de personal a los compromisos, desarrollo profesional y actividades de promoción. Algunas firmas de los Estados Unidos ya tienen alguna experiencia de realizar auditorías de información financiera preparada de acuerdo con los IFRS, dado que pueden estar participando en la auditoría de las operaciones en los Estados Unidos de una compañía extranjera. Pero dado que los auditores de los Estados Unidos generalmente tienen menos experiencia con IFRS que con US GAAP, en el corto plazo, las firmas de auditoría de los Estados Unidos pueden enfrentar desafíos al establecer políticas y procedimientos, así como en la contratación y en el entrenamiento de personal, para proveerse a sí mismas con seguridad razonable de que su personal tendría el conocimiento apropiado para realizar las auditorías de los emisores de los Estados Unidos. Aún con sistemas de control de calidad que sean apropiados, no obstante todavía puede ser necesaria orientación adicional para la auditoría.

Adicionalmente, las firmas de auditoría de los Estados Unidos que son miembros de redes globales de auditoría ya pueden haber comenzado a considerar los sistemas de control de calidad para apoyar la aplicación consistente y de alta calidad en la presentación de reportes según los IFRS a través de las fronteras nacionales. Si los emisores de los Estados Unidos fueren a reportar de acuerdo con los IFRS, las firmas de los Estados Unidos que pertenecen a esas redes globales de auditoría podrían verse afectadas más de lo que actualmente lo son por la presentación de reportes de los clientes de auditoría de sus afiliados en el extranjero y por las subsidiarias en los Estados Unidos de esos clientes.

Una consideración para las firmas de auditoría se relaciona con su capacidad para emitir opiniones sobre los estados financieros haciéndolo de acuerdo con los estándares de la PCAOB. Por ejemplo, una de las condiciones según los IFRS para el reconocimiento de una provisión por una contingencia legal es que sea

más probable que no que esa obligación exista.<sup>78</sup> Este umbral de reconocimiento es más bajo que el umbral actual de reconocimiento en los US GAAP, resultando en el potencial reconocimiento más temprano en el estado de ingresos de los costos asociados con el litigio.<sup>79</sup> Han surgido preocupaciones en relación con la capacidad del auditor para corroborar la información preparada por la administración en relación con litigios, reclamos y valoraciones, obteniendo una carta de indagación de auditoría del abogado del cliente.<sup>80</sup>

Nosotros observamos que en varios estándares emitidos por la PCAOB y por otras organizaciones de contabilidad y auditoría existen referencias a la actual literatura PCGA. Si los IFRS fueran requeridos para todos los emisores de los Estados Unidos, podrían ser apropiadas enmiendas a las actuales referencias a la literatura US GAAP. En la profesión contable de los Estados Unidos ya han comenzado ciertos cambios con relación a los IFRS. Por ejemplo, según las reglas del AICPA, el miembro del AICPA solamente puede reportar sobre estados financieros preparados de acuerdo con los estándares promulgados por los cuerpos emisores de estándares designados por el AICPA Council. En Mayo del 2008, el Council del AICPA aprobó designar a IASB con sede en Londres como el emisor de estándares internacionales de contabilidad para los propósitos de establecer principios para información financiera y para la presentación de reportes

---

<sup>78</sup> Ver IAS 37, párrafos 15 y 16.

<sup>79</sup> Ver FAS 5.

<sup>80</sup> Algunos consideran que pueden ser necesarios cambios a la American Bar Association Statement of Policy Regarding Lawyers' Responses to Auditors' Request for Information [Declaración de política de la American Bar Association relacionada con las respuestas de los abogados a las solicitudes de información hechas por los auditores]. Ver AU §337C. La declaración de política, a la cual comúnmente se le reconoce como el "Treaty," reconoce las responsabilidades profesionales de los abogados y de los auditores y busca preservar la confidencialidad al mismo tiempo que ofrece el nivel necesario de aseguramiento para la auditoría. El Treaty reconoce que la confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y el cliente se puede deteriorar por la revelación a terceros de la sustancia de tales comunicaciones, incluyendo los auditores. Mediante el describir los umbrales para la revelación y las limitaciones en las respuestas, el Treaty establece el alcance de las respuestas del abogado a las solicitudes de información sobre asuntos legales hechas por la auditoría. Algunos consideran que los umbrales y las limitaciones que se describen en el Treaty son inconsistentes con ciertas determinaciones contenidas en los IFRS.

internacionales, y para hacer las enmiendas relacionadas a sus reglas a fin de ofrecerles a los miembros del AICPA la opción de usar los IFRS.<sup>81</sup>

#### **4. Consideraciones de los IFRS y del proceso de emisión de estándares de IASB**

##### **a. Estado de los IFRS**

Tal y como se discute en el 2007 Concept Release, en ciertas áreas los IFRS no están tan desarrollados como los US GAAP.<sup>82</sup> En ciertas áreas, también, los IFRS no son tan prescriptivos como los US GAAP y en otras áreas permiten una mayor cantidad de opciones que como ocurre en los US GAAP.<sup>83</sup> El pequeño volumen de la literatura IFRS, comparado con los US GAAP, puede disminuir la cantidad de orientación autorizada disponible en una circunstancia particular. Esta cantidad de orientación relativamente menor y, en algunos casos, la mayor opcionalidad en los IFRS, podría reducir la comparabilidad de la información financiera reportada, dado que diferentes emisores pueden contabilizar o suministrar revelaciones para transacciones o eventos similares haciéndolo de maneras diferentes, pero esta flexibilidad también permite que el estado financiero pueda reflejar de manera más cercana la economía de las transacciones. Tal y como lo observamos en el 2007 Concept Release, en ciertas áreas limitadas en las cuales la IASB todavía no ha desarrollado orientación sobre actividades particulares de industria en las cuales los IFRS permiten opciones

---

<sup>81</sup> Ver [http://www.aicpa.org/download/info/AICPA\\_NewsUpdate\\_Vol.11\\_No.21.pdf](http://www.aicpa.org/download/info/AICPA_NewsUpdate_Vol.11_No.21.pdf).

<sup>82</sup> Los IFRS no tienen un estándar o interpretación específico sobre el tratamiento contable para contratos de seguro, actividades extractivas, ciertas transacciones de control común, recapitalización de transacciones, reorganizaciones, adquisiciones de acciones minoritarias que no resultan en cambio de control y transacciones similares. Sin embargo, hay áreas en las cuales los actuales US GAAP no tienen un solo estándar comprensivo o interpretaciones, tales como para el reconocimiento de ingresos ordinarios o propiedad, planta y equipo.

<sup>83</sup> Tal y como es observado por CIFIr en su Reporte Final:

Desde la perspectiva internacional, observamos que actualmente los IFRS permiten numerosas políticas de contabilidad alternativas. Si bien reconocemos los esfuerzos de IASB para reducir algunos de esos tratamientos alternativos, no obstante ello consideramos que la SEC debe fomentar que IASB [...] busque eliminar las alternativas como parte de los proyectos de emisión de estándares.

CIFIr Final Report, at. 51.

dispar, hemos observado que el nivel de diversidad se ha manifestado en las prácticas de presentación de reportes de los emisores privados extranjeros.

Como los US GAAP han sido usados durante más tiempo y de manera más amplia que los IFRS, durante el tiempo se ha desarrollado más orientación para la implementación de los US GAAP. Una variedad de factores puede haber derivado en que la profesión contable en los Estados Unidos se haya acostumbrado a confiar en mayor grado en guías de contabilidad detalladas, incluyendo factores como la búsqueda de consistencia y la reducción de la exposición frente a litigios y pasivos. Tal orientación también puede afectar los resultados de las discusiones entre la administración y los auditores sobre el uso de un tratamiento contable particular. La orientación menos prescriptiva también puede hacer que sean más difíciles de predecir los resultados de los litigios o del hacer forzoso el cumplimiento.

De otro modo, la orientación menos prescriptiva puede incrementar la capacidad de los emisores para contabilizar transacciones o eventos de acuerdo con su economía subyacente, lo cual podría mejorar la comparabilidad de situaciones económicamente similares y resaltar las diferencias en situaciones disímiles. Tal y como CIFIIR observó en su informe final:

Es probable que los inversionistas se beneficien del dar más énfasis a los estándares basados-en-principios, dado que los estándares basados-en-reglas... pueden ofrecer un método, tal como mediante excepciones y pruebas de líneas definitorias, para evitar los objetivos de contabilidad que subyacen a los estándares. En otras palabras, sin el ejercicio del juicio, las reglas en la forma de líneas definitorias pueden resultar en una consistencia falsa – esto es, contabilidad ostensiblemente uniforme para patrones que de hecho son diferentes. Si se implementan de manera apropiada, los estándares “basados-en-principios” deben mejorar la información que se les suministra a los inversionistas, al mismo tiempo que se reducen las preocupaciones de los inversionistas sobre la “ingeniería financiera” por medio de la cual las compañías usan las reglas para evitar contabilizar la sustancia de la transacción.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Ver CIFIIR Final Report, at 88.

La Comisión y su personal también han respaldado el uso incrementado de objetivos, resultados y principios en los estándares de contabilidad, en contraste con la orientación prescriptiva detallada.<sup>85</sup>

Además, en los casos donde no está disponible orientación específica, los IFRS fomentan la revelación de las políticas de contabilidad que el preparador de los estados financieros ha elegido y aplicado.<sup>86</sup> Lo mismo generalmente es cierto cuando los IFRS permiten mayor opcionalidad.<sup>87</sup> Al adoptar los IFRS, el emisor puede encontrar apropiado evaluar sus prácticas de revelación, tal como la revelación que se suministra en las notas a los estados financieros y en la discusión y análisis a cargo de la administración, para comunicar de manera clara esas escogencias. Además, tal y como lo señalamos cuando adoptamos para aceptar estados financieros IFRS de emisores privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP,<sup>88</sup> nuestro personal ha señalado que

---

<sup>85</sup> Por ejemplo, la SEC emitió la “Policy Statement: Reaffirming the Status of the FASB as a Designates Private-Sector Standard Setter” [Declaración de política: reafirmación de la condición de FASB como emisor de estándares del sector privado designado] Release No. 33-8821 (April 25, 2003), que incluye numerosas recomendaciones para que FAF y FASB las consideren, incluyendo el mayor uso de estándares de contabilidad basados-en-principios cuando sea razonable hacerlo. El personal de la SEC también emitió “Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System” [Estudio en virtud de la Sección 108(d) de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 sobre la adopción por el sistema de información financiera de los Estados Unidos del sistema de contabilidad basado-en-principios] (July 25, 2003), que explica adicionalmente los beneficios de los estándares orientados-a-objetivos.

<sup>86</sup> En las áreas donde no existe un IFRS, IAS 8 “Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores” requiere que los preparadores usen el juicio al desarrollar políticas de contabilidad de manera que la información financiera que se suministre sea, entre otras cosas, relevante para las necesidades de los usuarios y los estados financieros reflejen confiablemente la sustancia económica de las transacciones. Al aplicar tal juicio, los preparadores tienen que considerar la otra orientación que se encuentre en los IFRS y, si no se encuentra orientación análoga, las definiciones, criterios y conceptos contenidos en la estructura conceptual de los IFRS. Adicionalmente, IAS 8 permite que los preparadores consideren los pronunciamientos de otros cuerpos emisores de estándares si esos pronunciamientos son obtenidos de una estructura conceptual similar a la que subyace a los IFRS, en la extensión en que tales pronunciamientos no estén en conflicto con los IFRS.

<sup>87</sup> Ver IAS 1 “Presentación de estados financieros,” párrafo 19, para orientación general sobre la revelación de las políticas de contabilidad a partir de las alternativas. Según los IFRS ciertos estándares requieren de manera específica la revelación de las políticas de contabilidad cuando se permite escoger. Ver, por ejemplo IAS 16 “Propiedad, planta y equipo,” párrafo 73.

<sup>88</sup> Ver la 2007 Adopting Release.

los problemas que han observado en su revisión de los estados financieros IFRS parece que no son más generalizados o importantes que los que se han identificado en los estados financieros US GAAP.

**b. Relación con el proceso de emisión de estándares de contabilidad**

Un cambio a realizar en la presentación de reportes en los Estados Unidos luego de los IFRS incluiría el cambio en la relación entre los mercados de capital de los Estados Unidos y el proceso de emisión de estándares de contabilidad. IASB y sus organizaciones relacionadas incluyen miembros de una cantidad de países. Se espera que en todos los aspectos de su trabajo, incluyendo el establecimiento de su agenda y el desarrollo de los estándares, IASB responda al conjunto amplio, mundial, de inversionistas, emisores, reguladores y muchos otros. Se puede esperar que ese conjunto represente un rango amplio de intereses, reflejando los distintos entornos económico, social y político.

Esos factores probablemente significarán que la interacción, y potencialmente la relevancia e influencia, de los participantes en los mercados de capital de los Estados Unidos, incluyendo la Comisión y su personal, serían reducidos en comparación con el proceso actual de emisión de estándares en los Estados Unidos.

Durante el proceso de deliberación para la emisión de estándares de contabilidad nuevos o revisados se espera que IASB considere ese conjunto mundial de inversionistas, emisores y reguladores. Además, IASB ha participado en acuerdos de convergencia con otros emisores de estándares nacionales de contabilidad, tales como el Accounting Standards Board of Japan.<sup>89</sup> Debido a que para desarrollar los estándares IASB necesita tener en mente la amplia variedad de componentes, los participantes en el mercado de capitales de los Estados Unidos tendrán un menor grado de input en el proceso de emisión de estándares incluyendo menos miembros

---

<sup>89</sup> Ver

<http://www.iasb.org/News/Press+Releases/The+ASBJ+and+the+IASB+announce+Tokyo+Agreement+on+achieving+convergence+of+accounting+standards+by+2.htm>.

de IASB y menos participantes en las mesas redondas y en los grupos de asesoría y otros que los que actualmente tiene en el proceso de emisión de estándares de los Estados Unidos. Además, en el proceso de emisión de estándares de los Estados Unidos, están involucrados los participantes provenientes de múltiples orígenes pero que participan en el mismo mercado geográfico (i.e., los Estados Unidos). En IASB, se mezclan la participación y los mercados geográficos (i.e., diferentes países). También, quienes participan en el proceso de emisión de estándares de IASB pueden provenir de diferentes entornos de información financiera y pueden tener objetivos que sean diferentes de o no estén presentes en el proceso de emisión de estándares para los US GAAP.

Además, los procesos de las jurisdicciones individuales para incorporar los IFRS en sus mercados pueden resultar en que se generen sobre IASB diversos grados de presión en el desarrollo de estándares individuales. Por ejemplo, algunas jurisdicciones adoptan o endorsan los IFRS sobre una base de estándar-por-estándar a diferencia del enfoque histórico en los Estados Unidos de mirar al emisor de estándares para que establezca el cuerpo de los estándares de contabilidad como un todo. Adicionalmente, la necesidad que tiene IASB de considerar el gran número de participantes en la búsqueda de consenso sobre un estándar nuevo o revisado, así como la necesidad asociada de considerar las múltiples jurisdicciones en la implementación de la programación, podría conducir a un proceso deliberativo más largo para la emisión de los estándares de contabilidad. También, las jurisdicciones individuales, mediante sus reguladores de valores, emisores de estándares de contabilidad u otros cuerpos, podrían adoptar u ofrecer interpretaciones o aplicaciones de los IFRS para las compañías en sus jurisdicciones, las cuales pueden ser diferentes a las de otras jurisdicciones.

La participación de la Comisión en la supervisión de IASB sería principalmente a través de la participación en el Monitoring Group propuesto por el cuerpo que gobierna a IASB, la IASC Foundation. Esta

sería una relación de supervisión menos directa que la participación en la junta y en las designaciones de los fideicomisarios, revisión de las finanzas, e interacción con la junta que la que la Comisión y su personal actualmente tienen con relación a FASB y la Financial Accounting Foundation.<sup>90</sup>

### **Solicitud de comentarios**

1. ¿Los comentaristas están de acuerdo con que los inversionistas de los Estados Unidos, los emisores de los Estados Unidos y los mercados de los Estados Unidos se beneficiarían del desarrollo y el uso de un conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente? ¿Por qué sí o por qué no? ¿Cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre el potencial de los IFRS tal y como son emitidos por IASB como el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente?
2. ¿Los comentaristas están de acuerdo con los hitos y las consideraciones que se describen en la Sección III.A de esta publicación (“Hitos que se deben lograr, conducentes al uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos”) comprenden la estructura mediante la cual la Comisión pueda evaluar de manera efectiva si los estados financieros IFRS deben ser usados por los emisores de los Estados Unidos en sus registros con la Comisión? ¿Cualquiera de los hitos propuestos no son relevantes para la evaluación de la Comisión? ¿Hay cualesquiera otros hitos que la Comisión debe considerar?
3. ¿Los comentaristas están de acuerdo con el cronograma que se presenta para los hitos? ¿Por qué sí o por qué no? En particular, ¿los comentaristas están de acuerdo con que la Comisión debe hacer la determinación en el 2011 respecto de requerir el uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos? ¿La Comisión debe hacer la determinación antes o después del

---

<sup>90</sup> Ver FR 70. Tal y como se observó antes, esta publicación no se refiere al método que la Comisión usaría para hacer obligatorios los IFRS para los emisores de los Estados Unidos. Además, la Comisión retendría la capacidad para tomar tal acción según sea apropiado para tratar los problemas de información financiera en los registros ante la Comisión.



2011? ¿Hay cualesquiera otras consideraciones de oportunidad que la Comisión deba tener en cuenta?

4. ¿Cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre el uso obligatorio de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos comenzando en el 2014, sobre una base ya sea de transición por etapas o de una transición sin etapas? ¿La fecha para el uso obligatorio debe ser antes o posterior? Si la Comisión requiere el uso de los IFRS, ¿debe hacerlo sobre una base por etapas o secuencial? Si la base por etapas o secuencial fuera la apropiada, ¿cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre los tipos de emisores de los Estados Unidos que primero deben estar sujetos al requerimiento de registrar estados financieros IFRS y los que deben estarlo más tarde? ¿Cualquier transición secuencial debe basarse en las definiciones existentes de entidad registrada acelerada grande y entidad registrada acelerada? ¿El período de tiempo entre las etapas debe ser más largo que un año, tal como dos o tres años?
5. ¿Cuál creen los comentaristas que sería el efecto en la convergencia si la Comisión fuera a seguir la hoja de ruta propuesta o permitir que ciertos de emisores de los Estados Unidos usen los IFRS tal y como se propone?
6. ¿Es apropiado excluir del alcance de esta hoja de ruta a las compañías de inversión y las otras entidades reguladas que registran o preparan reportes ante la Comisión? ¿Cualquier hoja de ruta para el movimiento hacia los IFRS debe incluir dentro de su alcance a esas entidades? ¿Esas consideraciones deben hacer parte de la hoja de ruta? ¿Hay otras clases de emisores que deban ser excluidos de la consideración presente y ser tratados por separado?

7. ¿Los comentaristas están de acuerdo con que esos asuntos afectarían a los participantes en el mercado en los Estados Unidos tal y como se describe arriba? ¿Qué otros asuntos pueden afectar a los participantes en el mercado? ¿Hay otros participantes en el mercado que serían afectados por el uso por parte de los emisores de los Estados Unidos de los IFRS en sus registros ante la Comisión? Si los hay, ¿quiénes son ellos y cómo serían afectados?
8. ¿El requerimiento de que los emisores de los Estados Unidos registren estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tendría un efecto en la calidad de la auditoría, la disponibilidad de servicios de auditoría, o la concentración de la participación en el mercado entre ciertas firmas de auditoría (tales como las firmas que hacen parte de redes internacionales)? ¿Tal requerimiento afectaría la posición competitiva de algunas firmas de auditoría? Si se afectara de manera adversa la competitividad de algunas firmas, ¿esos efectos serían sentidos desproporcionadamente por firmas diferentes a las firmas más grandes?
9. ¿Cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre el plan de trabajo conjunto entre IASB y FASB? ¿El plan sirve para promover el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente de alta calidad? ¿Por qué sí o por qué no?
10. ¿La expectativa de la Comisión respecto del progreso del plan de trabajo conjunto entre IASB y FASB cómo impactará a los inversionistas de los Estados Unidos, a los emisores de los Estados Unidos y a los mercados de los Estados Unidos? ¿Qué pasos se deben dar para promover el progreso adicional por parte de los dos emisores de estándares?
11. La fase actual del plan de trabajo conjunto entre IASB y FASB está programada para que termine en el 2011. ¿Cómo debe la Comisión medir el progreso de IASB y FASB haciéndolo

sobre una base continua hacia adelante? ¿Qué factores debe evaluar la Comisión al valorar el trabajo de IASB y FASB según el plan de trabajo conjunto?

12. ¿Cuáles son los puntos de vista de los inversionistas, de los emisores de los Estados Unidos y de los otros participantes en el mercado respecto de la solución de los problemas de gobierno y financiación de IASB que se identifican en esta publicación?
13. ¿Qué pasos deben dar la Comisión y otros para determinar si los inversionistas de los Estados Unidos, los emisores de los Estados Unidos y los otros participantes en el mercado están listos para la transición hacia los IFRS? ¿Cómo debe la Comisión medir el progreso de los inversionistas de los Estados Unidos, de los emisores de los Estados Unidos y de los otros participantes en el mercado en esta área? ¿Qué factores específicos debe considerar la Comisión?
14. ¿Hay cualesquiera otros problemas importantes que la Comisión debe evaluar al valorar si los IFRSs son suficientemente comprensivos?
15. ¿Cuándo hay ausencia de un estándar según los IFRS y la administración tiene que desarrollar y aplicar una política de contabilidad (tal y como se describe en IAS 8, por ejemplo), la Comisión debe requerir que los emisores suministren revelaciones complementarias de las políticas de contabilidad que han elegido y aplicado, en la extensión en que tales revelaciones no hayan sido incluidas en los estados financieros.

#### **IV. PROPUESTA PARA EL USO TEMPRANO LIMITADO DE LOS IFRS CUANDO ESTO MEJORARÍA LA COMPARABILIDAD PARA LOS INVERSIONISTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS**

##### **A. Requerimientos de elegibilidad**

Estamos proponiendo enmiendas a nuestras reglas, las cuales permitirían que ciertos emisores de los Estados Unidos que cumplan el criterio específico para registrar estados financieros de acuerdo con los IFRS

tal y como son emitidos por IASB, más que los US GAAP, para usar en sus reportes anuales y otros que hagan según la Sección 13(a) o 15(d) de la Exchange Act,<sup>91</sup> declaraciones de representación y declaraciones de información según las Schedules 14A y 14C según la Exchange Act,<sup>92</sup> así como en las declaraciones de registro según la Securities Act y la Exchange Act.<sup>93</sup> La Comisión está proponiendo esas enmiendas por varias razones. Los inversionistas pueden encontrar que la información suministrada por los emisores elegibles que escojan reportar tal información de acuerdo con los IFRS es más comparable con la información financiera de los competidores que no son de los Estados Unidos. Permitir que algunos emisores de los Estados Unidos reporten según los IFRS puede ofrecer ayuda en la transición hacia la información financiera obligatoria de acuerdo con los IFRS, haciéndolo mediante la creación de demanda adicional, pero manejable, por servicios relacionados con los IFRS. La Comisión también puede aprender de los inversionistas y de los participantes en el mercado de capitales público de los Estados Unidos respecto de su consideración de la información financiera IFRS de emisores domésticos. Adicionalmente, los inversionistas en los sectores de industria para los cuales se cumplan los requerimientos de elegibilidad probablemente tendrían familiaridad con los IFRS dado que son usados más que cualquier otro estándar de información financiera sobre una base global. La Comisión reconoce que hay muchas preguntas relacionadas con permitir que algunos emisores de los Estados Unidos reporten según los IFRS, particularmente a la luz de los hitos propuestos, y fomenta comentarios públicos sobre la propuesta y las propuestas alternativas relacionadas en relación con si los emisores elegidos deben suministrar alguna información US GAAP adicional.

---

<sup>91</sup> 15 U.S.C. 78(m) o 78o(d). La Sección 13(a) de la Exchange Act requiere que cada emisor de un valor registrado en cumplimiento de la Sección 12 de la Exchange Act [15 U.S.C. 781] registre ante la Comisión tales reportes anuales y tales otros reportes que la Comisión puede prescribir. La Sección 15(d) de la Exchange Act requiere que cada emisor que haya registrado una declaración de registro que se haya vuelto efectiva en conformidad con la Securities Act registre tales información, documentos y reportes complementarios y periódicos que puedan ser requeridos en conformidad con la Sección 13 con relación al valor registrado en conformidad con la Sección 12, a menos que la obligación de registrar según la Sección 15(d) haya sido suspendida para cualquier año financiero.

<sup>92</sup> 17 CFR 240.14a-101 y 17 CFR 240.14c-101.

<sup>93</sup> Como tal, la opción propuesta no aplicaría a los requerimientos de registro para otros propósitos regulatorios, tales como los de entidades reguladas tales como los agentes de bolsa.

Al decidir cuáles emisores deben proponerse para su inclusión en este grupo, el objetivo de la Comisión fue identificar las categorías de emisores de los Estados Unidos para los cuales el uso de los IFRS promovería la comparabilidad con sus competidores importantes de la industria. Dado que los inversionistas frecuentemente toman decisiones de asignación entre compañías que pertenecen a un sector particular de industria,<sup>94</sup> el primer elemento del criterio de elegibilidad se relaciona con el uso de los IFRS en la industria de los emisores. El segundo elemento tiene la intención de focalizarse en los competidores importantes dentro del grupo de industria, y por ello requiere la identificación de los estándares de contabilidad usados por las veinte compañías más grandes por capitalización del mercado. Nosotros consideramos que hay competidores que son los que más probablemente pueden ser comparables entre sí mismos y para los que probablemente sea más fácil hacer la transición hacia los IFRS. Ambos elementos propuestos – la prevalencia del uso de los IFRS y la importancia del emisor dentro de una industria dada – se necesitarían satisfacer para que el emisor de los Estados Unidos sea elegible para registrar en la Comisión sus estados financieros de acuerdo con los IFRS.

El criterio de industria identifica las compañías para las cuales nosotros preliminarmente creemos que en general sería benéfico para los emisores de los Estados Unidos que sean elegibles para usar los IFRS a causa de que se promovería y fortalecería la comparabilidad de los estados financieros con los otros competidores importantes en su industria. Según esta prueba, la industria sería elegible si los IFRS son la base de información financiera que es usada más que cualquier otra base de información financiera por las 20 compañías listadas más grandes del mundo dentro de esa industria medidas por la capitalización en el mercado. El emisor de los Estados Unidos haría la determinación como sigue:

---

<sup>94</sup> Por ejemplo, a finales del 2007 había 219 fondos negociados en bolsa con un objetivo de inversión basado en industria/sector, con activos netos de aproximadamente \$93 billones. 2008 Investment Company Factbook, publicado por el Investment Company Institute.

- (1) El emisor determinaría su grupo de industria usando el código del North American Industry Classification Systems (NAICS)<sup>95</sup> a nivel de tres dígitos, los códigos Standard Industrial Classification (SIC)<sup>96</sup> a nivel de dos dígitos, o los códigos de la International Standard Industrial Classification (ISIC)<sup>97</sup> a nivel de “División.” De manera alternativa, el emisor podría usar un esquema de clasificación de industria ampliamente aceptado, suministrado, publicado, con un nivel de detalle similar, tal como el Industry Classification Benchmark (ICB)<sup>98</sup> a nivel de “Sector” o el Global Industry Classification Standard (GICS)<sup>99</sup> a nivel de “Industria.” Para las clasificaciones de las compañías individuales, el emisor tiene que usar una sola fuente de industria publicada y ampliamente aceptada. (El proveedor del esquema de clasificación puede ser la misma entidad como la fuente de clasificaciones de las compañías individuales.)
- (2) Luego, el emisor de los Estados Unidos determinaría si los IFRS se usan como la base de la información financiera más que cualquier otra base de información por las 20 compañías registradas más grandes del mundo dentro de su industria.
- a. El emisor haría esto identificando primero las 20 compañías registradas más grandes dentro de su industria por capitalización del mercado.<sup>100</sup> Para los propósitos de este

---

<sup>95</sup> Ver <http://www.census.gov/epcd/www/naics.html>.

<sup>96</sup> Ver <http://www.census.gov/epcd/www/sic.html>.

<sup>97</sup> Ver <http://unstats.un.org/unsd/class/family/family2.asp?CI=27>.

<sup>98</sup> Ver <http://www.icbenchmark.com/>.

<sup>99</sup> Ver <http://www.msibarra.com/products/gics/>.

<sup>100</sup> Para estos propósitos, la capitalización del mercado se refiere al valor de mercado mundial de los valores de patrimonio comunes, con y sin derecho a voto, en circulación.

cálculo, la capitalización del mercado se debe determinar para el mismo día dentro de los 180 días precedentes a la fecha en la cual el personal de la SEC recibe la solicitud de una carta de no objeción (tal y como se describe abajo). La capitalización del mercado se necesitaría determinar a partir de una fuente ampliamente aceptada.

- b. En seguida, el emisor de los Estados Unidos se aseguraría cuáles estándares de contabilidad usa cada una de las 20 compañías para reportar sus resultados financieros a los mercados de capital públicos. Las compañías dentro de la industria se considera que reportan según un conjunto especificado de estándares de contabilidad si han publicado estados financieros anuales auditados según esos estándares.<sup>101</sup> Tal y como se describe abajo, a la compañía de los Estados Unidos que elija reportar usando los IFRS se le requeriría que registre estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Si el emisor de los Estados Unidos está entre las 20 compañías globalmente más grandes en una industria particular y los IFRS se usan como la base de información financiera más frecuente que cualquier otra base de información financiera entre las 20 compañías registradas más grandes del mundo en esa industria, entonces el emisor de los Estados Unidos sería elegible para escoger usar los IFRS en sus registros ante la Comisión. Para ilustrar, si entre las principales 20 compañías en una industria dada, hay 8 compañías que usan los IFRS, 7 que usan los US GAAP y 5 que usan otras bases de información financiera, la industria sería percibida como una “industria IFRS” y las 7 compañías de los Estados Unidos serían elegibles para

---

<sup>101</sup> Para los propósitos del cálculo las compañías que reportan según más de un conjunto de estándares pueden ser contabilizadas como usando cualquiera de esos estándares.

hacer el cambio hacia los IFRS.<sup>102</sup> Si entre las 20 compañías principales hay 4 que usan IFRS, 3 que usan US GAAP y 13 que usan otras bases de información financiera pero ninguna otra base contabiliza más de 3, entonces la industria sería percibida como una industria IFRS. En contraste, si entre las 20 compañías principales hay 7 que usan IFRS, 7 que usan US GAAP y 6 que usan otras bases de información financiera, la industria no sería considerada industria IFRS. Si hay 8 compañías que usan US GAAP, 7 que usan IFRS y 5 que usan otras bases de información financiera, entonces la industria tampoco es una industria IFRS y las compañías de los Estados Unidos no serían elegibles para usar los IFRS.

Usando uno de los sistemas de clasificación de la industria (los códigos SIC), estimamos que en el presente un mínimo de aproximadamente 110 emisores de los Estados Unidos en 34 “industrias IFRS” serían elegibles para recibir del personal de la Comisión la carta de no objeción usando el criterio propuesto.<sup>103</sup>

Nuestro estimado contiene un número de supuestos y puede ser impactado por algunos datos que no estén fácilmente disponibles, tal y como se señala abajo. Además, ciertos factores podrían resultar en que el número de emisores elegibles se vuelva mayor, si bien esta disponibilidad es más probable que ocurra en períodos posteriores al 2011 cuando la Comisión esperaría tomar su decisión sobre la implementación de los IFRS según la hoja de ruta.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> La distribución del tamaño entre las 20 compañías más importantes no interesa. En otras palabras, no habría el requerimiento de que el grupo de compañías que use un conjunto dado de principios de contabilidad, tal como los IFRS, constituya el porcentaje más grande por capitalización del mercado dentro de la industria o en comparación con los otros grupos de países que usen otros conjuntos de principios de contabilidad. El único criterio sería que el número de compañías que usen IFRS sea más que el número de compañías que usen cualquier otra base de información financiera.

<sup>103</sup> Por ejemplo, según la metodología que se describe en esta sección, serían elegibles la minería de metales según el código 10 de SIC y los conglomerados según el código 99 de SIC.

<sup>104</sup> Al principio el número de compañías elegibles podría ser más alto debido al hecho de que estarían disponibles diferentes sistemas de clasificación de industria para determinar la elegibilidad. Esto podría afectar el número de emisores de los Estados Unidos que sería clasificado entre los 20 más grandes en su industria por capitalización del mercado, dado que las compañías pueden ser elegibles para usar los IFRS según un sistema de clasificación, pero no con otro. Además, si las compañías de una industria que es elegible según un sistema de clasificación se cambian hacia los IFRS, esta acción puede resultar en que los IFRS sean usados más a menudo que cualquier otro conjunto de estándares dentro de una industria separada, según un sistema diferente de clasificación. Este efecto podría resultar en una ampliación de las industrias IFRS en la



Para desarrollar nuestro estimado de los emisores potencialmente elegibles, nuestro personal obtuvo datos de fuentes públicamente disponibles sobre las 20 compañías registradas más grandes medidas por capitalización del mercado en cada industria, usando códigos SIC de clasificación de industria de dos dígitos tal y como son asignados por COMPUSTAT de Standards and Poors.<sup>105</sup> Nosotros no estimamos que la población de emisores elegibles estaría según otros métodos de clasificación de industria disponibles según esta regla propuesta. Por consiguiente, nuestro estimado representa un conjunto más bajo en la cantidad de emisores de los Estados Unidos que en el presente consideramos pueden ser elegibles para adoptar los IFRS según esta regla propuesta.

Para simplificar el análisis, el personal confió en una cantidad de supuestos en relación con las bases de contabilidad de las compañías en la población estimada. Al evaluar que bases de información financiera fueron usadas por las compañías dentro de esta población estimada, nuestro personal asumió que todas las entidades de los Estados Unidos estaban registradas en la Comisión y por lo tanto reportando según los US GAAP. Además, el personal asumió que cualquier compañía de cualquier país de un país de la UE, Australia,

---

medida en que compañías de los Estados Unidos se cambien hacia los IFRS, y, a su vez, en un incremento en las compañías elegibles de los Estados Unidos. Además, según el criterio de elegibilidad propuesto, en cuanto más compañías se cambien hacia los IFRS, más industrias pueden volverse “industrias IFRS,” y más compañías serían elegibles para registrar estados financieros IFRS. Por ejemplo, asumiendo que Brasil, Canadá, Chile y Corea del Sur siguen los IFRS, el número de industrias se incrementa por 9 y el número total de compañías de los Estados Unidos elegibles según nuestra metodología se incrementaría aproximadamente a 160, representando aproximadamente el 23% de la capitalización del mercado en los Estados Unidos. También, en la extensión en que la mezcla de competidores por capitalización del mercado cambie para incluir más competidores que reporten en IFRS, con el tiempo industrias adicionales pueden calificar como industrias IFRS. Nosotros estimamos que, si todas las 74 industrias según nuestra metodología fueran industrias IFRS el número teórico máximo de emisores de los Estados Unidos que podría ser elegible dados los supuestos actuales de las compañías que están entre las 20 principales por industria sería aproximadamente 380, representando el 57% de la capitalización del mercado en los Estados Unidos. El impacto potencial de esta dinámica es limitado, no obstante, por el hecho de que la hoja de ruta prevé para el 2011 la decisión de la Comisión sobre el uso de los IFRS. La elegibilidad probablemente se ampliaría por otras razones. Por ejemplo, los mercados de capital públicos extranjeros relativamente jóvenes, particularmente en los mercados emergentes, se están desarrollando a una tasa más rápida que el mercado de patrimonios maduro de los Estados Unidos, resultando en mayor representación de compañías extranjeras grandes en las bolsas de valores de patrimonios. Este factor puede resultar en un incremento en el número de compañías registradas que usen IFRS entre las 20 principales de cada industria, por capitalización del mercado, y en el correspondiente incremento en las industrias elegibles.

<sup>105</sup> Según este enfoque de clasificación hay 74 grupos de industria. Para algunas industrias, hubo menos de 20 compañías disponibles según los datos obtenidos. Nuestro personal mantuvo esas industrias en su población al aplicar la prueba de si los IFRS fueron usados más que cualquier otra base de información entre la lista de compañías disponibles en esa industria.

Nueva Zelanda, Suráfrica o Suiza estaba reportando según los IFRS. Para las otras compañías, nuestro personal intentó obtener información sobre el conjunto de estándares de contabilidad usados. Para los propósitos de este análisis, se hizo el supuesto de que cualquier afirmación en relación con el uso de los IFRS, tal como en el sitio web del emisor, en los estados financieros del emisor o en el reporte de auditoría, fue considerada como presentación de reportes según los IFRS.

En algunos casos, nuestro personal no fue capaz de obtener información suficiente sobre la base de información financiera usada. Por ejemplo, los estados financieros publicados no pudieron ser fácilmente localizados para todas las compañías y otros estados financieros no estuvieron fácilmente disponibles en inglés. A causa de esta y otras limitaciones, el estimado del personal es un número mínimo aproximado de emisores que actualmente serían elegibles según la regla propuesta, y que el número real podría ser significativamente mayor. Con base en esos supuestos, aproximadamente 34 de las 74 industrias identificadas serían “industrias IFRS.” El mínimo de aproximadamente 110 emisores de los Estados Unidos que estimamos actualmente serían elegibles para registrar estados financieros IFRS tenía a Diciembre del 2007 una capitalización total del mercado de \$2.5 trillones, que representa aproximadamente el 12% de la capitalización total del mercado de los Estados Unidos.<sup>106</sup> La capitalización del mercado de esas compañías elegibles tiene un rango desde aproximadamente \$250 millones hasta \$300 billones, con una media de \$23 billones y una mediana de \$8.3 billones. Aproximadamente el 94% de esos emisores elegibles tendría una capitalización del mercado mundial cercana a \$700 millones.

---

<sup>106</sup> Con base en la capitalización del mercado de los Estados Unidos estimada. Ver <http://www.worldexchanges.org/WFE/home.asp?menu=395>.

## **B. Carta del personal de la SEC de no objeción al uso de los IFRS**

Para que pueda usar estados financieros IFRS en los registros ante la Comisión, el emisor de los Estados Unidos necesitaría obtener del personal de la SEC una carta de no objeción. Este proceso le ayudaría a los emisores de los Estados Unidos a determinar si serían elegibles para cambiar hacia estados financieros IFRS y darles mayor certeza antes que emprendan el proceso complejo de convertir sus estados financieros desde los US GAAP hacia los IFRS. Además, mediante el colocar esas cartas en nuestro sitio web, les ofreceríamos información a los inversionistas y a otros sobre la posibilidad de que el emisor registre reportes usando IFRS. La obtención de la carta del personal de la SEC, relacionada con la no objeción, no comprometería al emisor a usar los IFRS. Tal y como se observa adelante, tal carta le daría al emisor la capacidad para comenzar a registrar reportes usando los IFRS durante un período de tres años a partir de la fecha de la respuesta del personal de la SEC.

Para obtener tal carta, el emisor le haría la solicitud al personal de la Office of the Chief Accountant de Division of Corporation Finance.<sup>107</sup> En esa solicitud, el emisor describiría su análisis para determinar su elegibilidad para usar los IFRS.<sup>108</sup> Al preparar la solicitud para la carta del personal de la SEC relacionada con que no hay objeción para el uso de los IFRS, nosotros esperaríamos que los emisores de los Estados Unidos realicen esfuerzos razonables para determinar los conjuntos de estándares de contabilidad para todas las compañías que comprenden las veinte más grandes en su grupo de industria. Si el personal de la SEC no tiene objeciones a la conclusión del emisor respecto de que es elegible para registrar estados financieros IFRS, el personal emitiría la carta de no objeción. Cuando se emita, la carta del personal de la SEC sería pública en el sitio web de la Comisión, junto con la solicitud hecha por el emisor. La solicitud hecha por el emisor no sería hecha pública en el sitio web de la Comisión si el personal de la SEC no emite la carta de no objeción. Una vez que el personal de la SEC haya emitido la carta de no objeción, el emisor podría adoptar los IFRS en cualquier momento durante el período de tres años siguientes a la emisión de la carta, sin que el criterio se

---

<sup>107</sup> En la extensión en que sea aplicable, el solicitante podría invocar la Rule 83.

<sup>108</sup> En la extensión en que el análisis del emisor incluya compañías cuyos estados financieros estén preparados según una versión jurisdiccional de los IFRS o que no esté claro si los estados financieros están preparados según los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el emisor debe señalar que no hay información que llame su atención respecto del contenido de los estados financieros de las compañías analizadas o que de otra manera cause que considere que los estados financieros no estén de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

vuelva a calcular con fecha actualizada.<sup>109</sup> En su primer registro usando IFRS la compañía también revelaría la fecha de la carta en que le presentó la solicitud al personal de la SEC demostrando que satisface el criterio y la fecha en la cual el personal de la SEC emitió su carta de no objeción.

La definición propuesta de “emisor IFRS” contenida en la Rule 1-02(cc) de la Regulation S-X, que contiene el criterio de elegibilidad que se tiene que demostrar en la solicitud del emisor presentada al personal de la Comisión, de manera específica excluye las compañías de inversión; compra de acciones de empleados, ahorros y planes similares; y las compañías más pequeñas que reportan.<sup>110</sup> Hemos propuesto excluir de la definición propuesta de emisor IFRS a las compañías más pequeñas que reportan como una limitación al número de emisores que serían elegibles para registrar estados financieros IFRS según las reglas propuestas. Se propone excluir a las compañías de inversión dado que para esas entidades existen requerimientos regulatorios separados. Se propone excluir la compra de acciones de empleados, ahorros y planes similares dado que son entidades de inversión especiales que están sujetas a prácticas de contabilidad adaptadas.

---

<sup>109</sup> Si llegáremos a adoptar la propuesta, una vez que el emisor de los Estados Unidos comenzó a registrar reportes usando IFRS según esas reglas, no tendría que volver a calcular su elegibilidad usando datos más actualizados. Volver a calcular y una nueva carta del personal de la SEC relacionada con la no objeción serían necesarios únicamente si el emisor no comenzó a registrar reportes usando IFRS dentro de los tres años siguientes al recibo de la carta.

<sup>110</sup> El término “compañía más pequeña que reporta” se define en la Exchange Act Rule 12b-1 [17 CFR 240, 12b-2] y en la Securities Act Rule 405 [17 CFR 230. 405].

### **Solicitud de comentarios**

16. ¿Los comentaristas están de acuerdo con que ciertos emisores de los Estados Unidos deban tener la alternativa de reportar usando los IFRS antes del 2011? ¿Qué circunstancias debe evaluar la Comisión en orden a valorar los efectos que la adopción temprana tiene en la comparabilidad, para los inversionistas, de la información financiera de la industria?
17. ¿Los comentaristas están de acuerdo con el criterio propuesto mediante el cual se valoraría la comparabilidad de la información financiera de la industria. Si no, ¿cuál debe ser el criterio?
18. ¿Cuáles emisores de los Estados Unidos, que sean elegibles, tienen el incentivo de valerse por sí mismos de las enmiendas propuestas, si se adoptan? ¿Hay razones por las cuales el emisor que esté en posición de registrar estados financieros IFRS según las enmiendas propuestas elegiría no hacerlo? Si las hay, ¿cuáles son?
19. ¿La propuesta de limitar a los 20 competidores más grandes por capitalización del mercado es un criterio apropiado? ¿Debe ser más alto o más bajo? ¿Deben ser elegibles adicionales emisores de los Estados Unidos para escoger reportar en IFRS si alguna cantidad mínima de emisores de los Estados Unidos (con base en el número actual o en la capitalización del mercado de los emisores de los Estados Unidos que escojan reportar en IFRS) escoge reportar en IFRS según los requerimientos de elegibilidad propuestos? ¿Para la extensión adicional de emisores de los Estados Unidos a los cuales no se les permita reportar en IFRS aún si se cumple tal cantidad mínima, tales emisores de los Estados Unidos que sean no elegibles estarían en desventaja competitiva vis-à-vis los emisores de los Estados Unidos que reporten en IFRS?
20. ¿El uso de diferentes esquemas de clasificación de industria que se propone sería no-claro o crearía confusión al determinar si un emisor es elegible IFRS? ¿Debemos requerir que todos los emisores usen un solo esquema de clasificación de la industria? ¿Por qué sí o por qué no?

21. ¿Qué impacto tendrá la determinación de la Comisión de permitir que una industria califique como “industria IFRS” sin que la mayoría use los IFRS en el objetivo de la Comisión de promover la comparabilidad para los inversionistas de los Estados Unidos? ¿Cómo impactará esto a los inversionistas de los Estados Unidos, a los emisores de los Estados Unidos y a los mercados de los Estados Unidos? ¿El uso de los IFRS más que cualquier otro conjunto de estándares de información financiera es el criterio correcto? ¿Debe ser más alto o más bajo?
22. ¿La Comisión debe permitir que industrias adicionales califiquen como industrias IFRS, y por consiguiente adicionales emisores de los Estados Unidos se vuelvan adoptadores tempranos, en la medida en que más países de los Estados Unidos adopten los IFRS? De manera alternativa, ¿el grupo de industrias potenciales y de adoptadores tempranos debe ser limitados a los que califiquen en el momento en que la Comisión determine permitir la adopción temprana?
23. ¿Los comentaristas tienen cualesquiera sugerencias sobre los aspectos procedimentales de los requerimientos de elegibilidad propuestos, e.g., el procedimiento para obtener del personal de la Comisión la carta de no objeción o los contenidos mínimos de la solicitud requerida? ¿Tal procedimiento es necesario? ¿Los comentaristas están de acuerdo con que tal procedimiento le ayudaría tanto a los emisores como a los inversionistas? ¿Los aspectos procedimentales de los requerimientos de elegibilidad propuestos deben ser menos formales? ¿El procedimiento debe ser similar de manera al contenido en el proceso de la carta de no acción relacionada con las propuestas de los accionistas según la Rule 14a-8 de la Exchange Act? ¿La carta de no objeción debe ser únicamente de asesoría? ¿Debe ser opcional la obtención de la carta de no objeción? ¿El método para calcular la elegibilidad es claro y apropiado o hay sugerencias alternativas que se deban considerar? ¿La Comisión debe publicar estándares o criterios para

- guiar la determinación que realice el personal de la SEC? ¿Cuál consideran los comentaristas que son los respectivos roles de la Comisión y del personal al hacer esas determinaciones de la elegibilidad? ¿La Comisión debe colocar en su sitio web todas las solicitudes y respuestas, incluyendo aquellos para los cuales el personal de la SEC no emite carta de no objeción?
24. En la actualidad, algunas compañías públicas en el mercado de capitales público de los Estados Unidos reportan de acuerdo con los IFRS y otras de acuerdo con los IFRS. Hoy, no obstante, esta capacidad para reportar usando los IFRS existe solamente para las compañías extranjeras. ¿Qué consecuencias, oportunidades o desafíos se generarían, y para quiénes, de extender la opción de usar los IFRS a un número limitado de compañías de los Estados Unidos con base en el criterio de mejorar la comparabilidad de la información financiera para los inversionistas?
25. ¿Los comentaristas están de acuerdo con que el criterio de comparabilidad mejorada es correcto? ¿Hay otro criterio que se deba usar? Por ejemplo, ¿los emisores deben ser elegibles con base en su tamaño o sus actividades globales? ¿Si se fuera a usar el criterio de tamaño para incluir a los emisores de los Estados Unidos más grandes, cuál debe ser el límite? ¿Debe existir un criterio con base en la ausencia de violaciones pasadas a las leyes federales de valores<sup>111</sup> o con base en aprobación de los accionistas?
26. ¿Los comentaristas están de acuerdo con que las revelaciones requeridas propuestas son apropiadas? Si no, ¿qué revelaciones se deben suministrar?
27. ¿Cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre los principios de contabilidad que deben ser usados por los emisores de los Estados Unidos que elijan registrar estados

---

<sup>111</sup> Un ejemplo de tal criterio se encuentra según las cláusulas (vi), (vii) y (viii) según la definición de “emisor no-elegible” según la Rule 405 según la Securities Act [17 CFR 230.405].

financieros IFRS si la Comisión decide no obligar o permitir que otros emisores de los Estados Unidos registren estados financieros IFRS en el 2011? ¿En ese caso la Comisión debe requerir que esos emisores regresen a los US GAAP?

28. ¿Es apropiado excluir a las compañías de inversión, a los planes de compra de empleados, ahorros y planes similares y a las compañías más pequeñas que reportan? ¿Hay otras clases de emisores o ciertas industrias que se deban excluir?

### **C. Transición**

Nosotros creemos que la opción de moverse hacia los IFRS debe estar disponible a partir de la adopción de las enmiendas a la regla, para los emisores de los Estados Unidos que sean elegibles; por consiguiente proponemos que sea aplicable para los registros correspondientes a los años fiscales que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2009. Nosotros creemos que la facilidad con la cual el emisor elegible podría hacer la transición hacia los IFRS en los registros ante la Comisión, y por consiguiente la oportunidad de la transición para el emisor elegible, dependería de la extensión en la cual el emisor tenga experiencia con los IFRS. Al emisor elegible que escoja registrar estados financieros IFRS ante la comisión según las enmiendas propuestas se le requeriría primero que lo haga en su reporte anual que contenga tres años de estados financieros auditados. De manera similar, el emisor IFRS que se cambia desde los IFRS tal y como son emitidos por IASB hacia los US GAAP solamente puede comenzar a reportar usando los US GAAP en el reporte anual en la Forma 10-K. El emisor elegible no podría registrar estados financieros IFRS ante la Comisión por primera vez en un reporte trimestral, en una declaración de registro según la Securities Act o según la Exchange Act, o en una declaración de representación o de información. Nosotros proponemos limitar el registro por primera vez a los reportes anuales para minimizar la diversidad potencial de los registros disponibles, dado que la multitud de opciones puede ser difícil de rastrear por parte de los inversionistas y algunos registros pueden ser dirigidos únicamente a un subconjunto de inversionistas.



Tampoco creemos que la transición hacia los IFRS requiera enmiendas a nuestras reglas relacionadas con la oportunidad de los registros ante la Comisión.

El emisor que sea elegible para registrar estados financieros IFRS ante la Comisión y sea un “adoptador por primera vez” de los IFRS presentaría la información de conciliación y revelación requerida por el IFRS “Adopción por primera vez de los IFRS” (“IFRS 1”).

Si adoptamos esas enmiendas, continuaríamos requiriendo que los emisores presenten tres años de estados financieros anuales auditados. Actualmente, se requiere que los emisores de los Estados Unidos presenten en sus registros ante la Comisión tres años de estados financieros auditados preparados de acuerdo con los US GAAP. Dado que estas propuestas se relacionan con el conjunto de principios de contabilidad que se usen para la preparación de estados financieros y no con los períodos para los cuales se requieren estados financieros, proponemos continuar requiriendo tres años de estados financieros auditados de los emisores de los Estados Unidos en el primer año de presentación de reportes IFRS. Nosotros no estamos inclinados a permitir que los emisores de los Estados Unidos presenten solamente dos años de estados financieros IFRS, si bien abajo solicitamos comentarios sobre la opción potencial para cuando la compañía registraría tres años de estados financieros US GAAP y dos años de estados financieros IFRS.

Según la propuesta, el emisor elegible que escoja registrar estados financieros IFRS puede comenzar a registrar estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, haciéndolo para los años que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2009.<sup>112</sup> Tal y como se discute en detalle abajo en la Sección V.D.3, también estamos proponiendo que el emisor que escoja registrar estados financieros IFRS ante la Comisión revele información relacionada con su decisión de cambiar hacia los IFRS haciéndolo en su primera Forma 10-K que contenga estados financieros IFRS.

---

<sup>112</sup> La compañía que registre el reporte anual para el año terminado el 31 de Diciembre del 2009, tendría que presentar estados financieros IFRS para sus años fiscales terminados el 31 de Diciembre de 2007, 2008 y 2009.

### **Solicitud de comentarios**

29. ¿Debemos limitar el primer registro disponible al reporte anual en la Forma 10-K, tal y como se propone? Si no, ¿por qué no? ¿La fecha de transición propuesta de los años fiscales terminados en o después del 15 de Diciembre del 2009 es apropiada? ¿Debe ser más temprano o más tarde, y por qué? ¿Qué factores se deben considerar al establecer la fecha?
30. ¿Hay cualesquiera consideraciones que hagan difícil, para el emisor de los Estados Unidos, registrar estados financieros IFRS? ¿Hay consideraciones sobre el registro de estados financieros IFRS que deben pesar de manera diferente, para el emisor de los Estados Unidos que sea elegible, de las que se harían para el emisor privado extranjero que registre estados financieros IFRS?
31. ¿Qué dificultades, si las hay, anticipan los emisores de los Estados Unidos al aplicar los requerimientos del IFRS 1 sobre la adopción por primera vez de los IFRS, incluyendo los requerimientos de re-emisión y conciliación con los estados financieros US GAAP de los años anteriores?
32. ¿Qué afectaría la disposición de la compañía a usar los IFRS si fuera elegible para hacerlo? Por ejemplo, algunos índices del mercado, como el S&P 500, actualmente solamente incluyen emisores que reportan en US GAAP. ¿Hay otros instrumentos de inversión o índices que afectarían a las compañías que serían elegibles para usar los IFRS según el criterio propuesto? ¿La capacidad para ser incluido en el S&P 500, u otro instrumento o índice afectaría si el emisor de los Estados Unidos que es elegible decide usar los IFRS? ¿Esos índices estarían preparados para aceptar los IFRS, y, si es así, cuánto les tardaría cambiar su criterio? ¿Es probable que más emisores usarían los IFRS luego de ello? ¿Esas consideraciones deben influir

en nuestra decisión respecto de sí o cuándo permitir o requerir que los emisores de los Estados Unidos usen los IFRS en sus registros ante la Comisión?

33. ¿Para facilitar la transición hacia los IFRS, debemos agregarle una instrucción a la Forma 10-K y a la Forma 10-Q según la cual el emisor podría registrar dos años, más que tres años, de estados financieros IFRS en su primer reporte anual que contenga estados financieros IFRS en la extensión en que también registre en ese reporte anual tres años de estados financieros US GAAP? Según tal enfoque, el emisor podría, durante su tercer año después de iniciar su contabilidad IFRS, escoger registrar la Forma 10-K/A con estados financieros IFRS que cubran los dos años fiscales anteriores.<sup>113</sup> Para el año fiscal actual (tercero), el emisor podría entonces registrar reportes trimestrales en la Forma 10-Q usando estados financieros IFRS.<sup>114</sup> Por ejemplo, el emisor de año calendario que inicie su contabilidad IFRS para el año fiscal 2010 usaría los US GAAP para preparar sus Formas 10-Q y sus Formas 10-K para los años fiscales 2010 y 2011. En el 2012, ese emisor tendría la opción de registrar la Forma 10-K o la Forma 10-K/A con estados financieros IFRS para 2010 y 2011, lo cual podría permitir el uso de los IFRS en sus reportes trimestrales durante el 2012, o continuar usando los US GAAP. En cada caso, la Forma 10-K que cubre el año fiscal 2012 incluiría tres años de estados financieros IFRS.

---

<sup>113</sup> Los estados financieros IFRS que cubran los dos años anteriores podrían ser incluidos en la Forma 10-K si el emisor estuviera preparado para hacerlo para la fecha debida. En ese caso, la Forma 10-K también contendría tres años de estados financieros US GAAP. El cumplimiento con la Exchange Act Rule 13a-14 [240.13a-14] sería requerido tanto para la Forma 10-K como para la Forma 10-K/A que contenga estados financieros IFRS.

<sup>114</sup> El emisor que no escogió registrar dos años de estados financieros IFRS registraría sus reportes trimestrales para el tercer año usando los US GAAP.

#### **D. Propuestas alternativas para la información US GAAP**

La Comisión está proponiendo dos alternativas con relación a la revelación de información US GAAP por parte de los emisores de los Estados Unidos que elijan usar estados financieros IFRS en sus registros ante la Comisión. Según la primera propuesta, los emisores de los Estados Unidos presentarían, por una sola vez, la conciliación de ciertos estados financieros US GAAP con los IFRS, haciéndolo de acuerdo con el IFRS 1. Según la segunda propuesta, los emisores de los Estados Unidos también suministrarían, sobre una base anual, la conciliación de los estados financieros IFRS con los US GAAP cubriendo un período de tres años. La Comisión está solicitando comentarios sobre esas propuestas alternativas, con el fin de que le ayuden a valorar si la conciliación por una sola vez de acuerdo con los IFRS es suficiente o si también debe requerir la revelación continua de información financiera US GAAP complementaria por parte de los emisores de los Estados Unidos que hayan elegido registrar estados financieros IFRS.

##### **1. Propuesta A – Información conciliada en cumplimiento del IFRS 1**

Según la primera alternativa, la Propuesta A, el emisor de los Estados Unidos que elija registrar estados financieros IFRS suministraría la información de conciliación desde los US GAAP hacia los IFRS pedida según el IFRS 1, haciéndolo en una nota a sus estados financieros auditados. El IFRS 1 señala los requerimientos para la transición desde la base anterior de presentación de reportes, en este caso los US GAAP, hacia los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Esta información incluye la re-emisión y la conciliación de los estados financieros del año anterior y las revelaciones relacionadas. Esta información les ayuda a los inversionistas y a los usuarios de los estados financieros a entender las diferencias entre los estados financieros preparados de acuerdo con la base anterior de información financiera y los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Esta conciliación pedida según el IFRS 1 sería incluida, como parte de los estados financieros auditados del emisor, en su primer reporte anual que incluya estados financieros IFRS. El IFRS 1 requiere que las

entidades expliquen cómo la transición desde los PCGA anteriores hacia los IFRS afecta sus posición financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo, reportados. Para cumplir con este requerimiento, los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones de su patrimonio reportado según los PCGA anteriores con su patrimonio según los IFRS a la fecha de la transición hacia los IFRS y al final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes preparados según los PCGA anteriores, y de su utilidad y pérdida, y sus flujos de efectivos, reportados según los PCGA anteriores para el último período en los estados financieros anuales más recientes, frente a su utilidad y pérdida según los IFRS para el mismo período.<sup>115</sup> Según la Propuesta A, los emisores de los Estados Unidos cumplirían con esos requerimientos según los IFRS. Nosotros no estamos proponiendo requerimientos adicionales, incluyendo requerimientos específicos de forma y contenido para las conciliaciones presentadas según el IFRS 1. Esta información de conciliación desde los US GAAP hacia los IFRS para las fechas y para el período anual requeridos según los IFRS les sería suministrada a los inversionistas junto con la información relacionada con los efectos que en los estados financieros tiene el cambio desde los US GAAP hacia los IFRS para esas fechas y período anual.

Según la Propuesta A, el emisor elegible que escoja registrar estados financieros IFRS puede comenzar a registrar estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS para los años fiscales que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2009. Como ejemplo, según esta alternativa, el emisor de los Estados Unidos que registre el reporte anual para el año terminado el 31 de Diciembre del 2009 de acuerdo con los IFRS por primera vez incluiría la conciliación de su patrimonio reportado desde los US GAAP hacia los IFRS al 1 de Enero del 2007 y al 31 de Diciembre del 2008, y la conciliación para el año terminado el 31 de Diciembre del 2008 de sus ingresos comprensivos totales reportados. Después de la conciliación inicial, no se requeriría que el emisor suministre ninguna conciliación en los registros futuros ante la comisión. Sin

---

<sup>115</sup> Ver IFRS 1, parágrafo 39.

embargo, nada impediría que el emisor de los Estados Unidos le revele al mercado de manera voluntaria tal información US GAAP si considera que puede ser útil para los inversionistas.

## **2. Propuesta B – Información US GAAP complementaria**

Según la segunda alternativa, la Propuesta B, los emisores de los Estados Unidos que elijan registrar estados financieros IFRS suministrarían la información de conciliación desde los US GAAP hacia los IFRS requerida según el IFRS 1, y también revelarían, sobre una base anual, cierta información financiera US GAAP complementaria no-auditada cubriendo un período de tres años. Esta información financiera complementaria no-auditada sería en la forma de conciliación desde los IFRS tal y como son emitidos por IASB con los US GAAP. Para cada período cubierto, la conciliación sería sustancialmente similar a la requerida según el IFRS 1, excepto que conciliaría desde los estados financieros IFRS hacia los US GAAP y conciliaría los estados financieros que se señalan abajo. Según la Propuesta B, la conciliación se relacionaría con todos los períodos anuales cubiertos por los estados financieros auditados IFRS, usualmente los tres años fiscales más recientes. Esta información no-auditada sería revelada sobre una base anual en el reporte anual del emisor en la Forma 10-K.

La información US GAAP complementaria suministrada según la Propuesta B aumentaría de manera gradual la comparabilidad en las siguientes maneras. En el reporte anual que cubra el año en el cual el emisor de los Estados Unidos eligió reportar de acuerdo con los IFRS, la Propuesta B requeriría información US GAAP relacionada con los tres años fiscales más recientemente terminados. También se requeriría información US GAAP en los reportes anuales para los períodos posteriores luego que el emisor eligió reportar de acuerdo con los IFRS. Además de comparabilidad mejorada, los períodos adicionales de información US GAAP les ayudarían gradualmente a los inversionistas a entender las diferencias entre los

IFRS y los US GAAP, incluyendo las tendencias. La Propuesta B también incrementa la probabilidad de que los emisores de los Estados Unidos mantendrían los controles, procedimientos, así como libros y registros, US GAAP, para los períodos posteriores a la elección de reportar en IFRS. En consecuencia, si la Comisión determina no continuar con permitir o requerir que los emisores de los Estados Unidos usen los IFRS, esos emisores que eligieron reportar según los IFRS podrían más fácilmente regresar a reportar de acuerdo con los US GAAP. Además, aún si la Comisión no requiriera que los emisores regresen a los US GAAP, algunos emisores pueden encontrar que sea apropiado hacerlo.

Para implementar la Propuesta B, enmendaríamos el Item 101 “Negocios” de la Regulation S-K mediante el añadir el párrafo (j). Según el Item 101(j) propuesto, el emisor que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB como su base de información financiera suministraría conciliaciones de sus estados financieros IFRS con los US GAAP para cada uno de los tres años fiscales cubiertos por los estados financieros auditados IFRS incluidos en otros lugares en la Forma 10-K. Las conciliaciones cubrirían todos los estados financieros que se requiere presentar según los IFRS: los balances generales, estados de ingresos (pérdidas), estados de flujos de efectivo, estados de cambios en el patrimonio de los accionistas, y estados de ingresos comprensivos. No se requerirá que los reportes trimestrales en la Forma 10-Q suministren revelación en cumplimiento del Item 101(j).

Según el Item 101(j) propuesto, las conciliaciones serían presentadas en una forma y con un nivel de información que tengan suficiente detalle para explicar todos los ajustes materiales a los estados financieros

relevantes.<sup>116</sup> No estamos proponiendo requerimientos específicos de forma y contenido para las conciliaciones que se presenten según el Item 101(j). Los emisores podrían elegir conciliar los estados de ingresos comprensivos y de patrimonio de los accionistas de los IFRS con los US GAAP, que encuentren más fáciles de preparar usando cantidades US GAAP.

Según esta alternativa, la información revelada en conformidad con el Item 101(j) propuesto estaría contenida bajo la denominación apropiada en el cuerpo del reporte anual en la Forma 10-K. Por lo tanto, consistente con la otra información no-financiera, sería considerada “registrada” para los propósitos de la Sección 18 de la Exchange Act<sup>117</sup>, estaría sujeta a las certificaciones por el ejecutivo principal y por los ejecutivos financieros en cumplimiento de las Secciones 302 y 906 de la ley Sarbanes-oxley de 2002<sup>118</sup>, y estaría sujeta a las revelaciones y certificaciones relacionadas con los controles y procedimientos de revelación.<sup>119</sup>

La preparación de la información US GAAP complementaria, los libros y registros subyacentes en los cuales se base esa información y los controles y procedimientos internos contables usados para preparar tal información no estarían sujetos ni a valoración por parte de la administración, ni al reporte del auditor independiente relacionado con los controles y procedimientos internos a la información financiera en conformidad con la Sección 404 de la Ley Sarbanes-oxley.<sup>120</sup> Además, la información US GAAP complementaria no se requeriría que sea auditada o revisada por los auditores independientes del emisor.

---

<sup>116</sup> El ítem 101(j) se basa en el parágrafo 40 del IFRS 1.

<sup>117</sup> 15 U.S.C. 78r.

<sup>118</sup> 15 U.S.C. 7241 y 18 U.S.C. 1349.

<sup>119</sup> Exchange Act Rules 13a-15 y 15d-15 [17 CFR 240.13a-15 y 240.15d-15].

<sup>120</sup> 15 U.S.C. 7262.



Si posteriormente adoptamos las reglas para obligar el uso de los IFRS o posteriormente determinamos no obligar el uso de los IFRS y requerimos que los emisores de “uso temprano” regresen a los US GAAP, anticipamos eliminar cualquier requerimiento de revelar información financiera US GAAP complementaria.

Según la Propuesta B, el emisor elegible que escoge registrar estados financieros IFRS puede comenzar a registrar los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS para los años fiscales que terminen en o después del 15 de Diciembre del 2009. Como ejemplo, según esta alternativa, el emisor de los Estados Unidos que registre el reporte anual para el año terminado el 31 de Diciembre del 2009, de acuerdo con los IFRS incluiría por primera vez, además de la conciliación que por una sola vez se requiere según el IFRS 1 (tal y como se describe según la Propuesta A), la conciliación de los IFRS a los US GAAP al 31 de Diciembre del 2009 para la información del balance general y para los tres años que terminan el 31 de Diciembre del 2009 para los estados de ingresos (pérdidas) y los otros financieros de período anual. En adelante, en cada reporte anual en la Forma 10-K, el emisor suministraría la conciliación de los IFRS con los US GAAP cubriendo el mismo período de tres años que para los estados financieros auditados que se incluyen en la Forma 10-k.

### **3. Discusión de las propuestas A y B**

Nosotros creemos que la información financiera US GAAP, si se presenta según cualquiera de las propuestas, sería útil a los inversionistas en orden a facilitar su entendimiento de y la educación con relación a los IFRS durante las primeras etapas de la transición de los emisores de los Estados Unidos hacia los IFRS. Esta conciliación, según cualquiera de las propuestas, le ayudaría a los inversionistas en su entendimiento y apreciación de las diferencias entre los US GAAP y los IFRS tal y como son emitidos por IASB dado que tales diferencias se relacionan con el emisor que hace la revelación. El requerimiento de la Propuesta B para suministrar la conciliación US GAAP sobre una base anual y continua suministraría información US GAAP para períodos adicionales y futuros que están más allá del requerimiento que por una sola vez hace el IFRS 1.

Según la Propuesta B, los emisores necesitarían tener en funcionamiento registros y controles suficientes para preparar su información US GAAP.

Además, la información financiera US GAAP, independiente de la propuesta según la cual se presente, facilitaría la capacidad de los inversionistas para hacer comparaciones entre los emisores que preparen estados financieros US GAAP y los que hayan elegido el uso temprano de los IFRS. Tal y como se propone, solamente un número limitado de emisores de los Estados Unidos sería elegible para escoger el uso temprano de los IFRS. Si bien creemos que el uso temprano de los IFRS por esos emisores elegibles puede promover su comparabilidad con los emisores que no son de los Estados Unidos en ciertas industrias, los inversionistas también pueden encontrar útil hacer comparaciones con los otros emisores de los Estados Unidos, la mayoría de los cuales continuaría preparando estados financieros US GAAP. El requerimiento de la Propuesta B para suministrar la conciliación US GAAP sobre una base anual y continua promovería la comparabilidad con los emisores de los Estados Unidos que continúen usando los US GAAP.

Si la Comisión determina no continuar permitir o requerir que emisores adicionales de los Estados Unidos usen los IFRS, la Comisión determinaría si requerir que los emisores de los Estados Unidos que hayan elegido el uso temprano de los IFRS regresen a los US GAAP. Además, esos emisores pueden encontrar apropiado regresar a los US GAAP aún si no son requeridos a que lo hagan. Entonces, parecería importante que los emisores de los Estados Unidos que elijan registrar estados financieros IFRS mantengan en funcionamiento información, registros y controles suficientes para que sean capaces de regresar a los US GAAP. El requerimiento de la Propuesta A para suministrar solamente la conciliación según el IFRS no parecería que promueve la capacidad de los emisores de los Estados Unidos para regresar a los US GAAP, dado que la información US GAAP no habría sido requerida que se acumule o revele más allá del último año en que el emisor haya reportado anteriormente según los US GAAP. El requerimiento de la Propuesta B para suministrar la conciliación US GAAP sobre una base anual y continua puede promover la capacidad de los inversionistas para regresar a los US GAAP.

### **Solicitud de comentarios**

34. ¿Cuáles son los puntos de vista de los comentaristas sobre las Propuestas A y B relacionada con la información de conciliación US GAAP? ¿Cuál propuesta sería más útil para los inversionistas? ¿Hay necesidad de la información complementaria suministrada por la Propuesta B? ¿El requerimiento según la Propuesta B tendría un efecto en si las compañías elegibles de los Estados Unidos escogen registrar estados financieros IFRS? ¿En qué extensión la disciplina del mercado (i.e., demanda de los inversionistas por información de conciliación) puede fomentar que los adoptadores tempranos concilien con los US GAAP aún en ausencia del requerimiento de conciliación?
35. ¿En la transición de los emisores de los Estados Unidos hacia los IFRS qué roles juega el conjunto de libros de acuerdo con los US GAAP? ¿Qué impacto tendrá conservar los libros US GAAP en los inversionistas de los Estados Unidos, en los emisores de los Estados Unidos y en los participantes en el mercado?
36. ¿Qué tan valiosa es la conciliación para los inversionistas de los Estados Unidos, los emisores de los Estados Unidos y los participantes en el mercado? ¿Qué tan valiosa es la conciliación para los participantes en el mercado global? ¿Hay algunos estados financieros (tal como el estado de ingresos comprensivos) que no se debe requerir que sea conciliado con los US GAAP?

37. ¿Según cualquiera de las propuestas, los inversionistas encontrarían que la información US GAAP es útil en su educación sobre los IFRS o en ser capaces de continuar haciendo comparaciones de los estados financieros con los emisores de los Estados Unidos (y de los que no pertenecen a los Estados Unidos) que continúen preparando estados financieros US GAAP? ¿Una alternativa sería más útil para que los inversionistas de los Estados Unidos, los reguladores u otros en el entendimiento de la información preparada según los IFRS o para continuar haciendo comparaciones con los emisores que preparen estados financieros US GAAP?
38. ¿Debe haber preocupación por la capacidad de los emisores de los Estados Unidos que elijan el uso temprano de los IFRS para regresar a los US GAAP? ¿Cualquiera de las propuestas que se prefiera para facilitar tal regreso debe ser apropiada o requerida tal y como se describe arriba?
39. ¿Según la Propuesta B, la información financiera US GAAP propuesta debe ser auditada? ¿Es apropiado el rol que se propone para el auditor? ¿La información financiera US GAAP propuesta debe ser registrada como parte de una muestra del reporte anual en la Forma 10-K, en lugar de como parte del cuerpo del reporte? ¿Es apropiado el tratamiento que se propone de la información? Por ejemplo, la información debe considerarse “acondicionada” y no “registrada” para los propósitos de la Sección 18 de la Exchange Act? ¿Debemos requerir que la información US GAAP complementaria esté contenida en el reporte anual que se prepare en conformidad con la Exchange Act Rule 14a-3(b)?<sup>121</sup> ¿La información US GAAP complementaria debe aparecer como nota a los estados financieros? ¿Es apropiado el rol que se propone del auditor?

---

<sup>121</sup> 17 CFR 240.14a-3(b).

40. ¿Según cualquiera de las propuestas, debemos suministrar más información en relación con la forma y el contenido de la información que se pide? ¿Según cualquiera de las propuestas, debemos requerir que la información adicional que se suministre, tal como la “conciliación plena” sea requerida según el Item 18 de la Forma 20-F?<sup>122</sup> ¿Hay alguna posición intermedia entre la conciliación según la Propuesta B y la conciliación según el Item 18 de la Forma 20-F?
41. ¿Según cualquiera de las propuestas, debemos requerir que el “Management’s Discussion and Analysis of Financial Condition and Results of Operations” [Discusión y análisis de la condición financiera y de los resultados de las operaciones, preparado por la administración] preparado según el Item 303 de la Regulation S-K contenga la discusión de la conciliación y las diferencias entre los IFRS tal y como son emitidos por IASB y los US GAAP?<sup>123</sup>
42. ¿Debemos requerir información US GAAP complementaria, como la que está en la Propuesta B, para todos los períodos trimestrales cubiertos por los estados financieros IFRS?
43. ¿La opción de reportar según los IFRS, sea según la Propuesta A o la Propuesta B, debe terminar automáticamente a una fecha cierta? Si es así, ¿esa fecha debe ser un período de tiempo? Por ejemplo, ¿debe ser tres años después de la fecha efectiva de la publicación de la adopción? ¿Debe ser un período de tiempo más largo o más corto? ¿Se debe medir a partir de otra fecha (e.g., la primera fecha de cumplimiento permisible o la fecha de la primera carta de no objeción)? ¿Qué consideraciones deben hacer parte de nuestra decisión de la fecha o duración?

---

<sup>122</sup> El Item 18 de la Forma 20-F requiere que el emisor privado extranjero suministre como parte de la conciliación US GAAP “toda la otra información requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos y por la Regulation S-X.”

<sup>123</sup> De los emisores privados extranjeros que suministran la conciliación US GAAP se requieren que suministren tal revelación. Ver Instrucción 2 al Item 5 de la Forma 20-F.

44. ¿Según la Propuesta B, suministrar información US GAAP requiere que los emisores elijan registrar estados financieros IFRS para mantener información, registros y controles suficientes en orden a regresar a los US GAAP? Si no, ¿qué información, registros o controles adicionales se deben mantener?
45. ¿Según la Propuesta A, qué información, registros o controles adicionales serían necesarios que los emisores de los Estados Unidos que elijan registrar estados financieros IFRS mantengan de manera que puedan regresar a los US GAAP?

## **V. DISCUSIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS**

Dado que previamente no hemos permitido que emisores de los Estados Unidos usen estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB en sus registros según la Securities Act y la Exchange Act, nuestros requerimientos y formas de revelación no han sido adaptados específicamente para los IFRS. Esta sección discute las enmiendas propuestas a nuestras reglas y formas diseñadas para permitir el uso temprano limitado de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, según se describe en la Sección IV. Las enmiendas también están diseñadas para suministrar instrucción adicional respecto de cómo cualquier emisor que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB para los registros ante la Comisión, ya se trate de un emisor de los Estados Unidos o un emisor privado extranjero que elija registrar estados financieros IFRS, debe responder a los requerimientos de revelación.<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Tal y como se discute abajo en la Sección V.B, la inclusión de los emisores privados extranjeros en el Artículo 13 no cambiará el contenido de sus estados financieros archivados según la Forma 20-F.

**A. El uso de estados financieros IFRS en los registros ante la Comisión por parte de los emisores elegibles**

**1. Enmiendas propuestas a la Rule 4-01 de la Regulation S-X**

La Regulation S-X contiene, entre otras cosas, los requerimientos de forma y contenido para los estados financieros incluidos en las declaraciones de registro según la Securities Act, declaraciones de registro según la Sección 12 de la Exchange Act, reportes anuales y otros según las Secciones 13 y 15(d) de la Exchange Act, y declaraciones de poder y de información según la Sección 14 de la Exchange Act. El Artículo 4 de la Regulation S-X establece las reglas de aplicación general para esos estados financieros, y la Rule 4-01 del Artículo 4 describe la forma, el orden y la terminología a ser usados para los estados financieros que se incluyen en los registros según la Securities Act y la Exchange Act.

Según la Regulation S-X actual, los estados financieros contenidos en los registros de cualquier emisor local tienen que ser preparados de acuerdo con los US GAAP, a menos que la Comisión lo determine de otra manera.<sup>125</sup> Si bien la Comisión ha hecho tales determinaciones para los emisores privados extranjeros, que pueden preparar sus estados financieros de acuerdo con un conjunto comprensivo de principios de contabilidad diferentes a los US GAAP con conciliación a los US GAAP o de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB sin conciliación con los US GAAP,<sup>126</sup> a los emisores que no son emisores privados extranjeros se les permite usar solamente los US GAAP.

Para dar cabida al uso temprano limitado de los IFRS que se propone en esta publicación, estamos proponiendo agregar el nuevo párrafo (a)(3) a la Rule 4-01 de la Regulation S-X de manera que la nueva categoría de emisores (e.g., los que cumplan la definición propuesta de “emisor IFRS” que se discuten adicionalmente abajo) pueden preparar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Según la Rule 4-01(a)(3) propuesta, los estados financieros preparados de acuerdo con los

---

<sup>125</sup> Ver Rule 4-01(a)(1) of Regulation S-X.

<sup>126</sup> Ver Rule 4-01(a)(2) of Regulation S-X.

IFRS tal y como son emitidos por IASB estarían sujetos al nuevo Artículo 13 propuesto, tal y como se describe en la Sección V.B., abajo. Ni la Rule 4-01(a)(3) propuesta ni la definición propuesta de “emisor IFRS” afectaría el uso de los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB por parte de los emisores privados extranjeros.

## **2. Definición propuesta de “emisor IFRS”**

Estamos proponiendo incluir la definición de “emisor IFRS” en la sección de definiciones de la Regulation S-X como la nueva Rule 1-02(cc). El término “emisor IFRS” sería definido como cualquier emisor, diferente al emisor privado extranjero que registre estados financieros en cumplimiento del Item 17 o de Item 18 de la Forma 20-F, que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y satisfaga el criterio de elegibilidad que se discute en la Sección IV.A. También estamos proponiendo agregar la definición de “emisor IFRS” a la sección de definiciones generales de la Rule 405 de la Regulation C según la Securities Act y la Rule 12b-2 de la Regulation 12B según la Exchange Act. Esas definiciones propuestas se referirían a la definición contenida en la Rule 1-02(cc) propuesta de la Regulation S-X. Proponemos definir “emisor IFRS” de la misma manera según la Regulation S-X, la Securities Act y la Exchange Act en orden a señalar claramente que el término tenga el mismo significado en la aplicación de las reglas, regulaciones y formas aplicables según la Securities Act y la Exchange Act.



### **Solicitud de comentarios**

46. ¿A partir de la definición propuesta de “emisor IFRS” son claros los criterios para los emisores elegibles para registrar estados financieros de acuerdo con los IFRS? Si no, ¿en qué forma la definición no es clara y qué revisiones serían necesarias para eliminar cualquier carencia de claridad?
47. ¿Hay cualquier ambigüedad en las enmiendas propuestas en relación con las razones para la distinción entre “emisor IFRS” y emisor privado extranjero, y en la aplicación de las reglas a cada uno? Si las hay, ¿cuál es la naturaleza de la ambigüedad y qué sería necesario para ofrecer claridad?
48. ¿La aplicación de la Regulation S-X y la Regulation S-K a los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB es clara a partir de las enmiendas propuestas o hay otros elementos en esas regulaciones que deban ser enmendados de manera específica para permitir el registro de estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB? Si lo es, ¿cómo sería clara la aplicación de la Regulation S-X y de la Regulation S-K si no se hicieran otros cambios diferentes a los propuestos? ¿Qué cambios se sugerirían en orden a aclararlos?

### **B. Aplicación**

#### **1. Artículo 13 de la Regulation S-X**

Estamos proponiendo el nuevo Artículo 13 a la Regulation S-X que se relaciona con el uso de los IFRS y establece los requerimientos para la aplicación de la Regulation S-X y las reglas y formas relacionadas para cualquier emisor, sea un emisor de los Estados Unidos elegible o un emisor privado extranjero, que prepare estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB para los registros ante la

Comisión. Creemos que agregar en un solo artículo nuevo las determinaciones relacionadas con el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB ofrece al mismo tiempo mayor simplicidad y facilidad de uso.

La Rule 13-01 propuesta se relaciona con la aplicación del Artículo 13 propuesto en relación tanto con los estados financieros como con los emisores. Según la Rule 13-01(a) propuesta, el Artículo 13 aplica a los estados financieros que se preparen de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB registrados por el emisor IFRS, por el emisor privado extranjero en cumplimiento de la Forma 20-F, o por el emisor en relación con los estados financieros del no-emisor en cumplimiento de la Rule 3-05, 309 o 3-14 de la Regulation S-X, tal y como se discute adicionalmente en la Sección V.E.1 abajo. No incluimos a los emisores privados extranjeros en la definición de emisor IFRS y en consecuencia listamos por separado a los emisores privados extranjeros y a los emisores IFRS en la Rule 13-01(a) propuesta, dado que los estados financieros y los otros requerimientos de revelación para los emisores privados extranjeros están contenidos por separado en la Forma 20-F. Dado que la Forma 20-F refiere al emisor privado extranjero a la Regulation S-X, consideramos que determinar la aplicación del Artículo 13 de esta manera proveerá que nuestras reglas relacionadas con el uso de estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB aplicarán igualmente tanto a los emisores locales como a los emisores privados extranjeros, al tiempo que se reconoce que los emisores privados extranjeros están sujetos a un régimen separado de revelación y reporte según la Forma 20-F.

La Rule 13-01(b) propuesta reúne los tres requerimientos básicos para los estados financieros IFRS. Primero, tales estados financieros tienen que contener una nota destacada en la cual el emisor exprese, sin reservas y de manera explícita, el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Segundo, el reporte del auditor, según como aplique, tiene que incluir la opinión respecto de si los estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Finalmente, los estados financieros que no estén

preparados de acuerdo con los IFRS tal y como sean emitidos por IASB se presumirá que conducen a error o son inexactos, independiente de las notas o de las otras revelaciones, a menos que la Comisión lo haya determinado de otra manera. Los primeros dos requerimientos existen actualmente para los emisores privados extranjeros que usen los IFRS tal y como son emitidos por IASB, pero existen por fuera de la Regulation S-X. El tercero aclara la aplicación de la Rule 4-01(a) a los estados financieros IFRS.

El propósito de esos requerimientos es que los emisores que registren estados financieros IFRS ante la Comisión no se desvíen de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Las desviaciones no fomentarían el desarrollo y el uso del conjunto único de estándares de contabilidad globales de alta calidad y menoscabarían el objetivo de la opción propuesta, la cual, tal y como se señaló anteriormente, tiene la intención de mejorar la comparabilidad en la industria donde los IFRS son usados más a menudo que cualquier otro conjunto de estándares de contabilidad. Tal y como lo señalamos en la adopción de la publicación que acepta los estados financieros IFRS de los emisores privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP, creemos que los beneficios del movimiento hacia el conjunto único de estándares globalmente aceptados como un objetivo de largo plazo, incluyendo la transparencia y comparabilidad incrementadas de los estados financieros, es alcanzable solamente si los IFRS representan el conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad y no una multiplicidad de estándares divergentes que usen el mismo nombre. Sin embargo, mantendríamos la capacidad para tomar la acción que pueda ser apropiada para tratar los problemas de información financiera en los registros ante la Comisión.

La Rule 13-02 propuesta describe cómo los otros artículos contenidos en la Regulation S-X le aplicarían a los estados financieros IFRS. La Regulation S-X tiene diversas determinaciones que especifican la presentación financiera, el contenido de la revelación, y en algunos casos, el reconocimiento y la medición de

cantidades, a ser suministrados con los estados financieros del emisor. Según las reglas propuestas, el emisor IFRS elegible aplicaría en su totalidad los IFRS tal y como sean emitidos por IASB, y ordinariamente no se le requeriría que cumpla con las determinaciones de la Regulation S-X que especifican la presentación financiera, el contenido de la revelación, o el reconocimiento y medición de cantidades en los estados financieros del emisor. Sin embargo, tal y como se describe más completamente en la Sección V.D.4, en muchos casos al emisor IFRS elegible se le puede permitir que siga esos tipos de determinaciones como política de contabilidad aceptable seleccionada según IAS 8. También, en muchos casos las revelaciones de los tipos especificados por la Regulation S-X pueden ser necesarias en los estados financieros IFRS para que cumplan plenamente con el requerimiento general de presentación razonable de los estados financieros IFRS según IAS 1 “Presentación de estados financieros.”

La Regulation S-X también tiene varios tipos de determinaciones que especifican la antigüedad, las fechas y los períodos a ser cubiertos por los estados financieros del emisor en los archivos ante la Comisión según diversas circunstancias, las calificaciones de los auditores y el contenido de los reportes de auditoría, así como las circunstancias en las cuales los estados financieros de las entidades distintas al emisor se requieren en los registros del emisor. Esas determinaciones son relevantes independiente de cualquier sistema particular de principios de contabilidad y continuarían aplicando a los emisores IFRS.

A continuación sigue un recorrido de cómo la Rule 13-02 especificaría esta aplicación. En los casos en los cuales al emisor IFRS elegible no se le requiere que cumpla con la determinación particular de la Regulation S-X, pero que se le permite lo haga como opción de política de contabilidad aceptable según IAS

8, la determinación se describe como “aplicación no requerida”.<sup>127</sup> Si la determinación particular de la Regulation S-X es por naturaleza no aplicable a los estados financieros IFRS, o estaría en conflicto con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, la determinación se describe como “no se aplicará”. De otra manera, aplicarían las determinaciones de la Regulation S-X.

El Artículo 1 “Aplicación de la Regulation S-X” describe la aplicación de la Regulation S-X al establecer los requerimientos de forma y contenido para los estados financieros que se registren como parte de los registros ante la Comisión, e incluye las definiciones de los términos usados a través de la Regulation S-X. Excepto como se observa abajo en relación con la Rule 4-10, el Artículo 1 aplicaría.

El Artículo 2 “Calificaciones y reportes de los contadores” describe las calificaciones y los reportes de los auditores e incluye ciertos requerimientos relacionados con ello. El Artículo 2 aplicaría.

El Artículo 3, “Instrucciones generales en relación con los estados financieros”, que trata principalmente la antigüedad, las fechas y los períodos a ser cubiertos por los estados financieros del emisor, así como las circunstancias en las cuales los estados financieros de entidades diferentes al emisor se requieren en los registros del emisor, aplicaría. Sin embargo, algunas de las reglas individuales contenidas en el Artículo 3 especifican cierto contenido de la revelación dentro de los estados financieros del emisor, y no necesitan aplicar, o no aplicarían, a los estados financieros IFRS. De manera específica, la Rule 3-03 “Instrucciones para los requerimientos del estado de ingresos,” y la Rule 3-04 “Cambios en el patrimonio de los otros accionistas,” no necesitarían aplicar a los estados financieros IFRS porque las áreas con las cuales se relacionan están determinadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. La Rule 3-15(a)(1)

---

<sup>127</sup> Sin embargo, tal determinación no podría ser usada en la extensión en que creara conflicto con los IFRS. Por ejemplo, ciertas determinaciones del “Método del costo total” de la Rule 4-10(c) pueden estar en conflicto con ciertos requerimientos de estándares IFRS particulares o con la Estructura conceptual de los IFRS.

“Determinaciones especiales para los fideicomisos de inversión inmobiliaria,” no aplicarían porque sus requerimientos con relación a la presentación del estado de resultados son incompatibles con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>128</sup> Las Rules 3-15(b) y (c) no necesitan aplicar a los estados financieros IFRS pero las revelaciones allí especificadas pueden ser necesarias para la presentación razonable según IAS 1. La Rule 3-20 “Moneda para los estados financieros de los emisores privados extranjeros” por sus términos aplica únicamente a los emisores privados extranjeros.

El Artículo 3A “Estados financieros consolidados y combinados” no necesita aplicar, porque las áreas con las cuales se relacionan esas reglas están determinadas por los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>129</sup>

El Artículo 4 “Reglas de aplicación general” aplicaría, excepto las Rules 4-07, 4-08 y ciertos párrafos de la Rule 4-10. La Rule 4-07 “Descuento en acciones” y la Rule 4-08 “Notas generales a los estados financieros,” no necesitan aplicar a los estados financieros IFRS, dado que las áreas con las cuales se relacionan esas reglas están determinadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>130</sup>

La Rule 4-10, “Contabilidad financiera y presentación de reportes para las actividades de producción de petróleo y gas en conformidad con las Federal Securities Laws y la Energy Policy and Conservation Act of 1975” se refiere a los estatutos relacionados con energía y contiene referencias a pronunciamientos específicos según los US GAAP.<sup>131</sup> Con relación a los registros ante la Comisión, la Rule 4-10 aplicaría,

---

<sup>128</sup> Ver IAS 1 “Presentación de estados financieros.”

<sup>129</sup> Ver IAS 27 “Estados financieros consolidados e individuales” y SIC 12 “Consolidación – entidades de propósito especial.”

<sup>130</sup> Los requerimientos de revelación en nota a los estados financieros sobre áreas particulares se encuentran a través de los estándares e interpretaciones IFRS.

<sup>131</sup> La Comisión emitió recientemente una publicación de propuesta relacionada con los requerimientos de revelación de petróleo y gas contenidos en la Regulation S-X y la Regulation S-K. Ver Release No. 33-8935 [73 FR 39526 (July 9, 2008)].

excepto tal y como se observa abajo.<sup>132</sup> Específicamente, la Rule 4-10(a) aplicaría a los estados financieros IFRS porque las definiciones que contiene se usan en los requerimientos de revelación según la Industry Guide y el FAS 69, con los cuales el emisor que use los IFRS continuaría cumpliendo.<sup>133</sup> La Rule 4-10(b) “Método de los esfuerzos exitosos,” que especifica el cumplimiento con el FAS 19 “Contabilidad financiera y presentación de reportes financieros de las compañías que producen petróleo y gas,” no necesitaría ser aplicada a los estados financieros IFRS. Si bien el FAS 19 puede aplicarse en los estados financieros IFRS en ausencia de orientación específica sobre la contabilidad de petróleo y gas según los IFRS, los IFRS no requieren la aplicación del FAS 19.<sup>134</sup> La Rule 4-10(c) “Método del costo total” no necesitaría aplicar a los estados financieros IFRS. La Rule 4-10(d) “Impuestos a las ganancias” no necesitaría aplicar a los estados financieros IFRS porque las áreas con las cuales se relaciona están determinadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>135</sup>

Con relación al Artículo 5, “Compañías comerciales e industriales,” al Artículo 7 “Compañías de seguros” y al Artículo 9 “Compañías matrices de bancos,” que prescriben destacados específicos en los estados financieros, así como ciertas revelaciones en notas para los emisores en sus respectivas industrias, esos artículos no necesitarían aplicar a los estados financieros IFRS. Sin embargo, los cuadros según las Rules 5-04, 7-05 y 9-06, que especifican información complementaria solamente de la compañía matriz o revelaciones tabulares separadas complementarias, todavía aplicarían. Tal y como se discute en la Sección V.B.2, abajo, al suministrar cuadros auditados separados en cumplimiento de esas reglas, proponemos que el

---

<sup>132</sup> Nosotros proponemos clarificar en la Rule 1-01(c) de la Regulation S-X que la aplicación propuesta de la Rule 4-10 en la Rule 13-02 aplicaría solamente para los registros ante la Comisión.

<sup>133</sup> Ver Section V.G.2 abajo.

<sup>134</sup> Para la discusión relacionada con IAS 8 “Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores”, así como para el uso de orientación para áreas para las cuales no existe un IFRS específico, ver Sección III.B.4, arriba, y la Sección V.C.4, abajo.

<sup>135</sup> IAS 12 “Impuestos a las ganancias.”

emisor IFRS o el emisor privado extranjero pueda usar cifras basadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

El Artículo 6, “Compañías de inversión registradas,” el Artículo 6A, “Compra de acciones de empleados, ahorros y planes similares,” y el Artículo 8 “Estados financieros de las compañías más pequeñas que reportan,” no aplicarían porque, tal y como se describe en la Sección IV abajo, tales emisores estarían excluidos de la definición de “emisor IFRS.”

El Artículo 10, “Estados financieros intermedios,” generalmente no aplicaría a los estados financieros IFRS. Esto porque los estados financieros que cumplan con los IFRS tal y como son emitidos por IASB tienen que cumplir con el IAS 34 “Información financiera intermedia,” que prescribe el contenido mínimo del reporte financiero intermedio y los principios para el reconocimiento y la medición en los estados financieros de períodos intermedios.

Sin embargo, varios párrafos de la Rule 10-01 continuarían aplicando a los estados financieros IFRS. La Rule 10-01(a)(1) aplicaría porque contiene el requerimiento general para los estados financieros intermedios que se tienen que presentar. La Rule 10-01(a)(6) continuaría aplicando dado que permite la omisión de cuadros para los estados financieros intermedios IFRS. La Rule 10-01(b)(6) continuaría aplicando para requerir la revelación relacionada con cualquier cambio contable material y el registro de la carta de preferencia suscrita por el auditor independiente del emisor. Para los emisores que registren estados financieros IFRS, la revelación requerida por este párrafo debe cumplir con los requerimientos de IAS 34. Las Reglas 10-01(c)(1) – (3)<sup>136</sup> también continuaría aplicando a los estados financieros IFRS para los períodos intermedios, dado que esos párrafos prescriben los períodos para los cuales se requiere presentar

---

<sup>136</sup> La Rule 10-01(c)(4) no le aplicaría al emisor IFRS. IAS 34 permite que la entidad que tenga alta estacionalidad presente un período intermedio de 12 meses además de, pero no a cambio de, el período intermedio de año-hasta-la-fecha.



en los reportes trimestrales en la Forma 10-Q<sup>137</sup> los balances generales, los estados de ingresos y los cambios en la posición financiera. La Rule 10-01(d), que requiere que los estados financieros intermedios que se incluyan en los reportes trimestrales sean revisados por un contador independiente, continuaría aplicando. La Rule 10-01(e) también continúa aplicando para permitir los registros de la información financiera intermedia a los cuales se puede renunciar en ciertos casos.

Finalmente, tanto el Artículo 11 “Información financiera pro forma,” como el Artículo 12 “Forma y contenido de los cuadros♦” aplicarían en su totalidad. En la Sección V.E se ofrece información adicional sobre la aplicación propuesta del Artículo 11.

### **Solicitud de comentarios**

49. ¿Hay cualquier razón por la cual el emisor sería incapaz de afirmar el cumplimiento con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y obtener la opinión necesaria de su auditor independiente?
50. ¿La aplicación de los Artículos 1 a 12 de la Regulation S-X a los estados financieros IFRS es clara a partir de la Rule 13-02 propuesta? Si no, ¿cuál aclaración adicional es necesaria? ¿Hay otras reglas contenidas en los Artículos 1 a 12 que no apliquen, o no puedan aplicar, a los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que no estén tratadas en la Regla 13-02 propuesta? Si las hay, ¿cuáles son y cómo se deben tratar?
51. El emisor de los Estados Unidos que participa en actividades de producción de petróleo y gas que ha seguido el método de los esfuerzos exitosos y continúa con esa práctica según los IFRS tendrá consistentes las revelaciones de las reservas según el FAS 19, el FAS 69 y la Industry Guide 2. Si ese emisor fuera a aplicar otro método de contabilidad permitido según

---

<sup>137</sup> IAS 34 usa el término “cambios en el patrimonio” más que “cambios en la posición financiera” que se usa en la Regulation S-X.

♦ En el original: ‘schedules’: cuadros, cédulas, listados (N del t).

los IFRS, ello puede conducir a inconsistencias entre la revelación de la Industry Guide, la revelación del FAS 69 y los estados financieros. ¿Tales inconsistencias potenciales crearían ambigüedad para los usuarios de esa información o de alguna otra manera serían causa de preocupación? Si es así, ¿cuáles serían los medios apropiados para abordar esas inconsistencias?

## **2. Aclaración de las enmiendas propuestas con relación a las referencias a los IFRS tal y como son emitidos por IASB**

Las leyes federales de valores contienen varias referencias a los “principios de contabilidad generalmente aceptados.”<sup>138</sup> Además, nuestras regulaciones contienen numerosas referencias a la contabilidad, que incluyen tanto referencias a los “principios de contabilidad generalmente aceptados”, o “GAAP” como referencias específicas a determinaciones de los US GAAP. Esto puede causar alguna duda sobre cómo tales referencias deben aplicar con relación a los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Con el fin de ofrecer claridad en relación con la aplicación de nuestras regulaciones, estamos proponiendo la Rule 13-03 para abordar la aplicación, para los estados financieros IFRS, tanto de las referencias generales a los GAAP como las referencias a pronunciamientos US GAAP específicos. Consistente con nuestro enfoque propuesto para el Artículo 13 de la Regulation S-X en general, proponemos un enfoque para abordar esos asuntos sobre una base consolidada más que enmendar en este momento cada una de las referencias específicas.

Con relación a las referencias generales a los GAAP, estamos proponiendo un enfoque consistente con el que usamos cuando adoptamos las reglas en cumplimiento de la Sección 401(b) de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002<sup>139</sup> con relación al uso de medidas financieras no-GAAP por parte de los emisores privados

---

<sup>138</sup> Ver e.g., Exchange Act Section 13(b)(2)(B)(ii) [15 U.S.C. 78m(b)(2)(B)(ii)].

<sup>139</sup> 15 U.S.C. 7201 *et seq.*

extranjeros.<sup>140</sup> Tanto en la Regulation G como en el Item 10(e)(3) de la Regulation S-K, especificamos que los PCGA se refieren a los US GAAP, pero en el caso de los emisores privados extranjeros cuyos estados financieros primarios están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados que no son los de los Estados Unidos, los PCGA se refieren a los principios según los cuales se preparen esos estados financieros primarios.<sup>141</sup> De manera similar, para propósitos administrativos estamos proponiendo un enfoque similar en la Regla 13-03(a) que, a menos que de manera específica se determine otra cosa,<sup>142</sup> las referencias a los “principios de contabilidad generalmente aceptados” contenidas en las Partes 210, 229, 230, 240 y 249, excepto para ciertas reglas contenidas en la Parte 240 no relacionadas con los estados financieros en las declaraciones de registro según la Exchange Act, los reportes periódicos y las declaraciones de representación o de información,<sup>143</sup> deben ser entendidas por los emisores a los cuales aplique el Artículo 13 como que significa IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>144</sup>

Además de las referencias generales a los GAAP, nuestras regulaciones también contienen numerosas referencias a estándares e interpretaciones específicos que se incluyen en los US GAAP.<sup>145</sup> Nosotros estamos proponiendo un enfoque consistente con el enfoque que hemos usado para nuestras enmiendas que eliminaron el requerimiento de conciliación para los estados financieros IFRS de los emisores privados

---

<sup>140</sup> Ver Release No. 33-8176 (January 22, 2003) [68 FR 4820 (January 30, 2003)]. Ver también Rule 407(d)(5) of Regulation S-K para un enfoque similar con relación a la revelación del experto financiero del comité de auditoría.

<sup>141</sup> Ver, e.g., la Section 101(b) of Regulation G y el Item 10(e)(3)(i) of Regulation S-K.

<sup>142</sup> Un ejemplo de determinar específicamente de otra manera está en la Regulation G y en el Item 10(e)(3) of Regulation S-K, donde las referencias a los US GAAP y a las otras bases comprensivas de contabilidad tienen la intención de ser específicas. Ver también la Rule 4-01 of Regulation S-X.

<sup>143</sup> Específicamente, Rules 11a – 1h, 15c3 – 1g, 17a – 5, 17g – 3, 17h – iT, y 17i – 6.

<sup>144</sup> En la aplicación de los requerimientos de presentación de reportes sobre el control interno para los emisores privados extranjeros el personal de la SEC ha tomado un enfoque similar reconociendo las bases de contabilidad como “generalmente aceptadas.” Ver <http://sec.gov/info/accountants/controlfaq.htm>.

<sup>145</sup> Ver, e.g., Item 303(a)(4) of Regulation S-K [17 CFR 229.303(a)(4)].

extranjeros. La Rule 13-03(b) propuesta señalaría que, a menos que de otra manera se determine específicamente, al suministrar información en respuesta a los requerimientos contenidos en las Partes 210, 229, 230, 239, 240 y 249 que se refieren a pronunciamientos de los US GAAP, la revelación se determina que satisface el objetivo de los requerimientos de revelación relevantes. No estamos proponiendo revisar las referencias a los estándares e interpretaciones de los US GAAP para incluir su análogo según los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Nosotros creemos que los emisores que preparen estados financieros IFRS serían capaces de determinar cuáles estándares IFRS, si los hay, ofrecerían referencia útil para satisfacer los requerimientos relevantes de revelación sin carga indebida.

Finalmente, la Rule 13-03(c) propuesta aclararía que al suministrar ciertos datos generales destacados, datos de segmentos o información en cuadros presentados en respuesta a los requerimientos del ítem de la Regulation S-K, los emisores IFRS pueden presentar cifras basadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Este enfoque propuesto es consistente con el enfoque adoptado por los emisores privados extranjeros que registren estados financieros IFRS sin conciliación con los US GAAP.<sup>146</sup> También es consistente con el enfoque propuesto para la información en cuadros proveniente de los emisores IFRS según los Artículos 5, 7 y 9 de la Regulation S-X, tal y como se discute abajo.

#### **Solicitud de comentarios**

52. ¿Con relación a las referencias específicas a los US GAAP contenidas en nuestras regulaciones, debemos enmendar las referencias a los pronunciamientos US GAAP para también hacer referencia apropiada a la orientación IFRS, y si es así, cuáles referencias se deben hacer? ¿Los emisores serían capaces de aplicar el enfoque amplio que se propone frente a los pronunciamientos US GAAP y este enfoque obtendría información apropiada para los inversionistas? ¿Debemos conservar las referencias a los US GAAP para los propósitos de las definiciones?

---

<sup>146</sup> Ver Instruction 5 to Item 5 of Form 20-F.

53. ¿Con relación a las referencias generales a los US GAAP, nuestro enfoque propuesto es apropiado y suficientemente claro? Si no, ¿cómo se deben abordar esos asuntos de manera diferente y por qué?
54. ¿Nuestro enfoque propuesto es suficientemente claro sobre cómo abordar los datos destacados generales, los datos de segmentos y la información en cuadros por fuera de los estados financieros? Si no, ¿qué cambios debemos hacer? ¿En nuestras regulaciones hay otros lugares que necesiten ser tratados?

**C. Enmiendas propuestas al Item 10(e) de la Regulation S-K y a la Regulation G**

Además de las referencias generales a los “principios de contabilidad generalmente aceptados” que se describen arriba, ciertas reglas relacionadas con el uso de medidas financieras no-PCGA contienen referencias específicas a los “principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos:” tanto el Item 10(e)(3) de la Regulation S-K<sup>147</sup> y la Rule 101(b) de la Regulation G<sup>148</sup> establecen que para los propósitos de esas regulaciones, los “PCGA se refieren a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.” En cada caso, hay la expresa prohibición de tratar la aplicación del Item 10(e) y de la Regulation G a los emisores privados extranjeros que preparen estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados que no sean los de los Estados Unidos.<sup>149</sup> Con el fin de tratar de manera similar la situación de los emisores de los Estados Unidos que preparen sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, estamos proponiendo enmendar el Item 10(e)(3) de la Regulation S-K y la Rule 101(b) de la Regulation G para incluir a los emisores IFRS junto con los emisores privados extranjeros en cómo aplicar nuestras reglas relacionadas con el uso de medidas

---

<sup>147</sup> 17 CFR 229.10(e)(3).

<sup>148</sup> 17 CFR 244.101(b).

<sup>149</sup> Ver Item 10(e)(3)(i) and (ii) of Regulation S-K [17 CFR 229.10(e)(3)(i) and 229.10(e)(3)(ii)] and Rule 101(b)(1) and (2) of Regulation G [17 CFR 244.101(b)(1) and 244.101(b)(2)].

financieras no-GAAP cuando los estados financieros primarios del emisor estén preparados sobre una base diferente a los US GAAP.

#### **D. Problemas relacionados con la revelación y la información financieras**

##### **1. Datos financieros seleccionados**

Según el Item 301(a) de la Regulation S-K, los emisores tienen que suministrar cinco años de datos financieros seleccionados. Como parte de nuestra propuesta para aceptar de ciertos emisores locales estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB, estamos proponiendo agregar una instrucción al Item 301 para clarificar que el emisor IFRS tiene que presentar los datos financieros seleccionados con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Reconocemos que, según las enmiendas que se proponen en esta publicación, muchos emisores IFRS que estén adoptando por primera vez los IFRS tal y como son emitidos por IASB no tendrán disponibles cinco años de datos financieros basados en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. De acuerdo con ello, la instrucción propuesta para el Item 301 permite que el emisor IFRS que prepare por primera vez sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB seleccione los datos históricos para los tres años fiscales más recientes. Si se adopta esta instrucción, en cada uno de los dos años fiscales subsiguientes el emisor IFRS suministraría un año adicional de datos financieros seleccionados basados en los IFRS tal y como son emitidos por IASB, hasta llegar a los cinco años.

##### **Solicitud de comentarios**

55. ¿Tres años de datos financieros seleccionados, basados en los IFRS, serán suficientes para los inversionistas, o a los emisores IFRS se les debe requerir que revelen en sus datos financieros seleccionados información anteriormente publicada basada en los US GAAP con relación a los años financieros o períodos intermedios anteriores?

## 2. El riesgo de mercado y las determinaciones relacionadas con salvaguardas legales<sup>♦</sup>

En conformidad con el Item 305 de la Regulation S-K,<sup>150</sup> se requiere que el emisor suministre revelación cuantitativa y cualitativa sobre el riesgo de mercado relacionado con ciertos instrumentos financieros. Esta información, que no está incluida en los estados financieros del registro, está sujeta de manera expresa a las salvaguardas legales suministradas según la Section 27A de Securities Act<sup>151</sup> y de la Section 21E de la Exchange Act<sup>152</sup> en la extensión en que constituyan “declaraciones prospectivas.”<sup>153</sup>

El IFRS 7 “Instrumentos financieros: revelación,” tal y como fue enmendado recientemente, requiere una revelación del riesgo de mercado que es similar a la requerida según el Item 305.<sup>154</sup> En este sentido, el análisis de sensibilidad suministrado según los IFRS se basará en información prospectiva. Esta información aparecerá en las notas a los estados financieros IFRS auditados.

La Section 27A de la Securities Act y la Section 21E de la Exchange Act de manera expresa excluyen de las salvaguardas legales cualquier información “incluida en el estado financiero preparada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”<sup>155</sup> La salvaguarda legal no está, por consiguiente, disponible para ninguna información financiera incluida en estados financieros IFRS. Cuando adoptamos los requerimientos de revelación del riesgo de mercado, la Comisión consideró que la revelación del riesgo de mercado podría incluirse en los estados financieros de la entidad registrada y, si se incluyen, si a esa revelación debe aplicar la salvaguarda legal. La Comisión decidió requerir que la información requerida según el Item 305 sea revelada fuera de los estados financieros.

---

<sup>♦</sup> Técnicamente conocidas como ‘Safe Harbor Provisions’ = determinaciones relacionadas con salvaguardas legales.

<sup>150</sup> 17 CFR 229.3-05.

<sup>151</sup> 15 U.S.C. 77z-2.

<sup>152</sup> 15 U.S.C. 78u-5.

<sup>153</sup> Ver el Item 305(d) of Regulation S-K. Ver también Release No. 33-7386 (January 31, 1997) [62 FR 6044 (February 10, 1997)] para la publicación que adopta el requerimiento de revelación de los derivados y la salvaguarda legal expresa.

<sup>154</sup> El IFRS 7 requiere esta información iniciando con el año fiscal 2007.

<sup>155</sup> Ver Securities Act Section 27A(b)(2)(A) y Exchange Act Section 21E(b)(2)(A).

Tal y como es requerido por el Artículo 4-01 de la Regulation S-X, los estados financieros registrados por la entidad registrada tiene que cumplir plenamente con el cuerpo comprensivo de principios de contabilidad, los cuales, según las enmiendas propuestas, incluyen al IFRS 7 para las compañías que usen los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Reconocemos que los emisores privados extranjeros que son entidades registradas IFRS han expresado preocupaciones particulares relacionadas con la aplicabilidad de la salvaguarda legal para los estados prospectivos.<sup>156</sup> Tal y como lo hicimos en vinculación con nuestro enfoque para los emisores privados extranjeros, no estamos proponiendo ningún cambio en esta área para los emisores de los Estados Unidos que escojan usar los IFRS, si bien abajo estamos solicitando comentarios al respecto. En este momento, creemos que el asunto exige consideración adicional y, si es apropiado, podemos abordarlo mediante una iniciativa separada de elaboración de regla.

### **Solicitud de comentarios**

56. ¿La Comisión debe abordar las implicaciones de la revelación prospectiva contenida en la nota a los estados financieros de acuerdo con el IFRS 7? Por ejemplo, ¿podría ser apropiado algún tipo de determinación de salvaguarda legal u otro tipo de declaración?

### **3. Revelación, en la Forma 10-K, de la adopción por primera vez de los IFRS**

Tal y como se referenció arriba en la Sección IV.C., estamos proponiendo que el emisor de los Estados Unidos elegible que se cambie hacia los IFRS revele cierta información relacionada con ese cambio, haciéndolo en su reporte anual en la Forma 10-K que cubre el año discal para el cual se archivan por primera

---

<sup>156</sup> Ver la discusión sobre la 2007 Adopting Release en la Sección III.C.2.c.



vez estados financieros IFRS. Dado que a los emisores de los Estados Unidos anteriormente no se les había permitido usar una base de información financiera diferente a los US GAAP, creemos que es apropiado que el emisor suministre revelación relacionada con el cambio en su base de información financiera, haciéndolo de manera destacada en la Forma 10-K, tal como al inicio de la sección de negocios.<sup>157</sup>

Según nuestro sistema integrado de revelación, los requerimientos de revelación para la Forma 10-K están contenidos en la Regulation S-K. Para implementar esos requerimientos de revelación en la Forma 10-K, estamos proponiendo enmendar el Item 101 “Negocios” contenido en la Regulación S-K, haciéndolo mediante el agregar el párrafo (i). Según el Item 101(i) propuesto, el emisor que cambie hacia los IFRS el conjunto comprensivo de principios de contabilidad usados en la preparación de sus estados financieros primarios tiene que revelar de manera destacada lo siguiente en su primer reporte anual en la Forma 10-K que use los IFRS:

- Los estados financieros están preparados usando los IFRS;
- Las razones para el cambio;
- El proceso de gobierno corporativo seguido en la elección para hacer el cambio (incluyendo si se realizó votación entre los accionistas y si la junta de directores y el comité de auditoría de la compañía consideraron el asunto); y
- La fecha en la cual el emisor le presentó al personal de la SEC su solicitud demostrando que satisface el criterio para cambiar hacia los IFRS y la fecha en la cual el personal de la SEC emitió su carta de no objeción.

Según el Item 101(i) propuesto, revelación similar relacionada con los tres primeros elementos sería requerida de cualquier emisor IFRS que subsiguientemente escoja regresar a los US GAAP. Esa revelación sería incluida en el reporte anual en la Forma 10-K para el año en el cual el emisor regresó a los US GAAP.

---

<sup>157</sup> No hemos propuesto enmiendas a la Forma 20-F para requerir revelación similar de los emisores privados extranjeros que adopten por primera vez los IFRS porque a los emisores privados extranjeros anteriormente se les había permitido cambiar sus bases de información financiera y porque el cambio del emisor privado extranjero hacia los IFRS en muchos casos será obligatorio.

### **Solicitud de comentarios**

57. ¿La revelación que se propone hacer en la Forma 10-K es suficiente en prominencia y contenido para indicarle a los inversionistas que el emisor ha cambiado su base de información financiera de la usada en los registros anteriores? Si no, ¿cuáles revelaciones adicionales se deben suministrar y dónde? ¿Debemos requerir que el emisor revele el criterio según el cual es elegible para registrar estados financieros IFRS? ¿Se le debe requerir a los emisores que en su primer registro IFRS hagan referencia de la carta de no objeción?
58. ¿Debemos enmendar la Forma 8-K para requerir revelación “prospectiva” relacionada con la consideración del emisor respecto de que en el futuro registrará estados financieros IFRS? Si es así, ¿qué tipo de información se debe revelar, y en qué momento del tiempo antes que el emisor registre los estados financieros IFRS? ¿El requerimiento de hacer tal revelación prospectiva tendría algún impacto en la decisión del emisor para adoptar los IFRS? Si lo tiene, ¿cuál sería ese efecto?

#### **4. Otras consideraciones relacionadas con los IFRS y la orientación US GAAP**

La Comisión reconoce que el emisor de los Estados Unidos que registre estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede, no obstante, en conformidad con la aplicación de IAS 8, buscar orientación en fuentes de la Comisión diferentes a las reglas y regulaciones, incluyendo las Accounting Series Releases (“ASRs”) y las Financial Reporting Releases (“FRs”).<sup>158</sup> Además,

---

<sup>158</sup> Los FRs contienen los puntos de vista y las interpretaciones de la Comisión en relación con la información financiera. Antes de 1982, la Comisión publicó en las Accounting Series Releases (ASRs) sus puntos de vista

tal emisor puede mirar la orientación que el personal de la Comisión ofrece en los Staff Accounting Bulletins (“SABs”), y, si el emisor participa en ciertas líneas de negocio, diversas Industry Guides.<sup>159</sup> No están planeados cambios a esa orientación. Creemos que el emisor que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, y su auditor, continuarán ser requeridos a que sigan cualquier orientación de la Comisión que se relacione con asuntos de auditoría.<sup>160</sup> El emisor que use los IFRS tal y como son emitidos por IASB, si bien no está requerido para que siga la orientación US GAAP, puede encontrar que en la aplicación de IAS 8<sup>161</sup> es útil la referencia a los FRs, ASRs, SABs, e Industry Guides, así como a las otras formas de orientación.

#### **Solicitud de comentarios**

59. ¿Hay asuntos respecto de los cuales sería necesaria y apropiada orientación adicional para los emisores IFRS?

---

e interpretaciones relacionados con la información financiera. En FR 1, Adoption of the Financial Reporting Release Series and Codification of Currently Relevant ASRs [Adopción de las series de publicaciones sobre información financiera y codificación de las ASRs actualmente relevantes], la Comisión codificó ciertas ASRs anteriormente emitidas sobre asuntos relacionados con información financiera.

<sup>159</sup> Los Staff Accounting Bulletins reflejan los puntos de vista del personal de la Comisión relacionados con las prácticas de revelación que tienen que ver con la contabilidad. Representan las interpretaciones y las políticas seguidas por la Division of Corporation Finance y por la Office of the Chief Accountant en la administración de los requerimientos de revelación de las leyes federales de valores. Las Industry Guides sirven como expresión de las políticas y prácticas de la Division of Corporate Finance. Les ayudan a los emisores, sus asesores y otros en la preparación de las declaraciones de registro y de los reportes, e igualmente al personal de la Comisión. Las SABs y las Industry Guides no son reglas, regulaciones o declaraciones de la Comisión. No han sido emitidas buscando anunciar y comentar la elaboración de las reglas, y la Comisión ni ha aprobado ni ha desaprobado esas interpretaciones.

<sup>160</sup> Se requiere que los emisores tengan auditorías llevadas a cabo según los estándares de la PCAOB independiente de la base comprensiva de información financiera que usen para preparar sus estados financieros.

<sup>161</sup> Las determinaciones de IAS 8 se describen arriba en la nota de pie de página 76.

## **E. Estados financieros de otras entidades según la Regulation S-X**

Varias reglas según la Regulation S-X se relacionan con los estados financieros de otras entidades que el emisor tiene que incluir en sus registros. Esta sección describe cómo le aplicarían esas reglas al emisor que registre estados financieros IFRS.

### **1. Aplicación de las enmiendas a las Rules 3-05, 3-09 y 3-14**

Según las Rules 3-05, 3-09 y 3-14 de la Regulation S-X, el emisor, en ciertas circunstancias, tiene que incluir en sus registros los estados financieros de otra entidad.<sup>162</sup> Si bien como parte de esta iniciativa de elaboración de regla no estamos proponiendo enmiendas específicas a esas reglas, tal y como se observa en la Rule 13-03(a) propuesta, las enmiendas que estamos proponiendo en esta publicación aplicarán igualmente en la aplicación de las Rules 3-05, 3-09 y 3-14.

#### **a. Prueba de importancia**

Según las Rules 3-05, 3-09 y 3-14, se requiere que el emisor incluya los estados financieros de otra entidad si la entidad satisface ciertas pruebas de importancia.<sup>163</sup> Si se cumplen los umbrales de importancia según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14, entonces el emisor tiene que presentar por separado los estados financieros anuales auditados de la entidad sujeta.

La prueba de importancia según la Rule 1-02(w) históricamente ha sido realizada usando cifras US GAAP. Como parte de nuestra publicación de adopción que acepta estados financieros IFRS de emisores

---

<sup>162</sup> La Rule 3-05 especifica los requerimientos para los estados financieros de los negocios adquiridos o a ser adquiridos. La Rule 3-09 especifica los requerimientos para los estados financieros de las subsidiarias de propiedad mayoritaria no-consolidadas y de las inversiones con propiedad del 50% o menos contabilizadas según el método del patrimonio. La Rule 3-14 especifica los requerimientos para los estados financieros de operaciones (propiedades) inmobiliarias adquiridas o a ser adquiridas.

<sup>163</sup> Según las Rules 3-05 y 3-09 la entidad es importante para el emisor si la inversión del emisor en la entidad excede el 20% de los activos totales del emisor, los ingresos (tal y como se definen) de la entidad exceden el 20% de los ingresos correspondientes del emisor, o (para la Rule 3-05 únicamente) los activos totales de la entidad exceden el 20% de los activos totales del emisor. La importancia de acuerdo con la Rule 3-14 se basa en el nivel del 10% contenido en la Rule 1-02(w).

privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP, enmendamos la Rule 1-02(w) para aclarar que el emisor privado extranjero que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB debe realizar la prueba de importancia usando cifras determinadas según los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Estamos proponiendo revisar la Rule 1-02(w) para aclarar que el emisor IFRS que prepare sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB también deba realizar la prueba de importancia usando cifras determinadas según los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Los requerimientos para la prueba de importancia están gobernados por los estados financieros del emisor. Generalmente, si el emisor prepara sus propios estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el emisor realizaría las pruebas de importancia según las Rules 3-05, 3-09 y 3-14 usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB, independiente de la base de información financiera usada por la otra entidad.

**b. Estados financieros históricos individuales de otra entidad suministrados según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14**

Generalmente, los requerimientos de los estados financieros históricos para los negocios adquiridos o para las entidades donde se invierte, según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 están gobernados por la condición de la entidad, y la carga de suministrar los estados financieros de la entidad que no es el emisor no sería más alta que si fuera el emisor. Según la publicación de adopción que acepta estados financieros IFRS de los emisores privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP, permitimos que los emisores extranjeros y locales registren estados financieros según las Rules 3-05 y 3-09 para los negocios extranjeros según los IFRS tal y como son emitidos por IASB sin conciliación con los US GAAP. Además, al aplicar las enmiendas propuestas, si del emisor IFRS o el emisor privado extranjero se requiere que registre estados financieros según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 para cualquier entidad, sea local o extranjera, cuyos estados financieros estén

de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, esos estados financieros serían aceptables en los registros ante la Comisión.<sup>164</sup> Por ejemplo, los emisores IFRS y los emisores privados extranjeros que adquieren un negocio “importante”, local o extranjero, según la Rule 3-05 se le permitiría, según las reglas propuestas, incluir los estados financieros de la entidad adquirida preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Lo mismo sería verdadero para los estados financieros de la entidad en la cual se invierte y que es “importante” según la Rule 3-09 o la propiedad adquirida “importante” según la Rule 3-14. Para aclarar esta capacidad para usar los IFRS tal y como son emitidos por IASB para cualesquiera estados financieros según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14, estamos proponiendo enmendar la Rule 4-01(a) de la Regulation S-X para aclarar que está disponible tal opción.

## **2. Estados financieros suministrados según la Rule 3-10**

La Rule 3-10 de la Regulation S-X especifica los requerimientos de los estados financieros para los emisores de valores garantizados y de quienes son los garantes.<sup>165</sup> Generalmente, según esta regla tanto el emisor del valor garantizado como el garante tienen que seguir los requerimientos de los estados financieros de la entidad registrada. Si ambas entidades fueran emisores IFRS, nosotros aceptaríamos los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Sin embargo, la Rule 3-10 permite la presentación modificada de reportes por parte de los emisores de los valores garantizados de la subsidiaria y de los garantes de la subsidiaria. Los estados financieros individuales no necesitan ser registrados por las subsidiarias que satisfacen las condiciones aplicables contenidas en las Rules 3-10(b) a 3-10(f). En lugar de ello, en los reportes de la compañía matriz se presenta información financiera consolidada condensada, haciéndolo en una nota auditada adicional a los estados financieros. El

---

<sup>164</sup> La entidad no necesita satisfacer la definición propuesta de “emisor IFRS.”

<sup>165</sup> La garantía del valor registrado es en sí misma un valor, de manera que el garante del valor registrado es por sí mismo considerado emisor de un valor. Ver Securities Act Section 2(a)(1).

emisor o el garante de la matriz que presenta estados financieros consolidados según los IFRS tal y como son emitidos por IASB presentarían la información financiera consolidada condensada con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>166</sup> No creemos que para implementar la aceptación de los estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB sea necesaria ninguna revisión a la Rule 3-10 diferente que extender la referencia a los artículos de la Regulation S-X para incorporar el Artículo 13.

### **3. Estados financieros suministrados según la Rule 3-16**

La Rule 3-16 especifica el requerimiento para los estados financieros de las afiliadas del emisor cuyos valores colateralizan al emisor registrado o que se esté registrando. El requerimiento de suministrar estados financieros individuales según la Rule 3-16 se basa en si los valores son o no parte importante (tal y como se define) del colateral para la clase de valores registrados o que se estén registrando.<sup>167</sup> Los afiliados cuyos valores colateralizan el valor registrado o que se esté registrando no son emisores, pero el emisor cuyos valores son colateralizados (ordinariamente la compañía matriz), según la Rule 3-16 tiene que registrar los estados financieros de esos afiliados “que serían requeridos si la afiliada fuera una entidad registrada.” Los afiliados ordinariamente serán las subsidiarias consolidadas de la matriz/emisor. Si la matriz/emisor es un emisor IFRS elegible, entonces tanto para la matriz/emisor como para los afiliados según la Rule 3-16 aceptaríamos estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Para implementar la aceptación de los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB no creemos que sea necesaria revisión alguna de la Rule 3-16.

---

<sup>166</sup> En nuestra publicación de adopción que acepta estados financieros IFRS de emisores privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP nosotros tomamos un enfoque similar.

<sup>167</sup> Parte sustancial del colateral se define en la Rule 3-16(b) como “la cantidad principal agregada, el valor nominal, o el valor en libros de los valores [de la afiliada] tal y como son llevados en libros por la entidad registrada, o el valor de mercado de tales valores, cualquiera que sea el mayor, que sea igual al 20 por ciento o más de la cantidad principal de la clase de valores asegurados.”

## **F. Estados financieros pro forma suministrados según el Artículo 11**

Según el Artículo 11 de la Regulation S-X, se requiere que los emisores preparen información financiera pro forma no auditada que tiene la intención de mostrar el efecto como si una transacción particular, tal como una combinación de negocios importante reciente o probable, hubiera ocurrido al inicio del período financiero. Los requerimientos para la información financiera pro forma según el Artículo 11 continúan siendo gobernados por los estados financieros del emisor más que de la adquirida o de la otra entidad, dado que los resultados pro forma tienen que ser presentados usando la misma base de información financiera del emisor. De manera similar, esas reglas no imponen una carga más alta de presentación sobre la información financiera pro forma que la que sería impuesta a los estados financieros históricos del emisor. No estamos proponiendo enmendar el Artículo 11, pero las enmiendas propuestas aplicarán en la aplicación del Artículo 11. De acuerdo con ello, si se adoptan las enmiendas propuestas, el emisor IFRS prepararía la información financiera pro forma presentando sus resultados IFRS y convirtiendo los estados financieros del negocio adquirido (o a ser adquirido) a los IFRS tal y como son emitidos por IASB.<sup>168</sup>

### **Solicitud de comentarios**

60. ¿La aplicación de las reglas propuestas para la preparación de estados financieros y de la información financiera que se describe en las Secciones V.D y V.E es suficientemente clara? Si no, ¿cuáles áreas necesitan ser aclaradas? ¿Hay cualesquiera cambios adicionales que se necesiten para los emisores que preparen sus estados financieros usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB?

---

<sup>168</sup> En nuestra publicación de adopción que acepta los estados financieros IFRS de los emisores privados extranjeros sin conciliación con los US GAAP nosotros tenemos un enfoque similar.



61. Según las reglas propuestas, el emisor IFRS o el emisor privado extranjero puede registrar los estados financieros de la entidad, según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 , preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB aún cuando la entidad no satisfaga la necesidad de “emisor IFRS.” ¿También debemos aceptar los estados financieros requeridos según la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB sin considerar la condición del emisor como emisor IFRS o como emisor privado extranjero? ¿Nuestra aceptación debe depender de las características de la entidad cuyos estados financieros estén siendo suministrados, tal como que la entidad ya prepare estados financieros IFRS o que la entidad opere principalmente fuera de los Estados Unidos?
62. ¿En la Regulation S-X hay otras reglas que deban ser específicamente enmendadas para ajustarlas a nuestra propuesta? Si las hay, ¿cómo la aplicación de esas reglas no sería clara si no hiciéramos cambios a esas reglas y qué cambios se sugerirían con el fin de aclararlas?

## **G. Asuntos específicos de la industria**

### **1. Revelación en cumplimiento de las Industry Guides**

Las compañías que participan en ciertas líneas de negocio están sujetas a diversas Industry Guides [Guías de la industria].<sup>169</sup> La Comisión no está proponiendo ninguna enmienda específica con relación a que se requiere sea revelada en cumplimiento de las Industry Guides por parte de los emisores IFRS y considera que

---

<sup>169</sup> Las Industry Guides sirven como expresiones de las políticas y de las prácticas de la Division of Corporation Finance. Son de ayuda para los emisores, sus asesores y otros en la preparación de las declaraciones y los reportes de registro, así como también para el personal de la Comisión. Ver 17 CFR 229.801(a) – (g) y 229.802(a) – (d) y (e).

los emisores IFRS que hagan la transición hacia los IFRS y a los cuales aplican esas Guides no necesitan un ajuste general.

Algunas de las Industry Guides contienen referencias específicas a pronunciamientos US GAAP. Si bien no estamos proponiendo enmendar las Industry Guides, los emisores IFRS deben responder a esas determinaciones de una manera que sea consistente con el enfoque que se toma en la Rule 13-03 de la Regulation S-X propuesta. Específicamente, el emisor IFRS que esté sujeto a las Industry Guides, al responder a los elementos de la Industry Guide que se refiera a los pronunciamientos US GAAP, debe presentar revelación que satisfaga el objetivo de los requerimientos de revelación de la Industry Guide. Al suministrar tal revelación, el emisor IFRS no necesitaría repetir la información contenida en sus estados financieros IFRS.

La revelación de la Industry Guide tiene la intención de suministrar el “registro de los rastros” de la información sobre la tendencia tal como la información sobre la calidad de los préstamos que se requiere los bancos revelen según la Industry Guide 3 o el desarrollo de la reserva por siniestros de la propiedad según la Industry Guide 6. La Comisión reconoce que la transición hacia los IFRS impactará la revelación de la Industry Guide de quienes adopten por primera vez los IFRS, los cuales pueden no tener disponibles los años anteriores de información de la Industry Guide preparada según los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Si bien el personal de la SEC no tiene la intención de enmendar las Industry Guides, el personal cree y tiene la intención de aplicar las Industry Guides de manera tal que quien adopta por primera vez los IFRS que se base en las enmiendas, si se adoptan, sería consistente con las existentes Industry Guides si ofrece tres años de información Industry Guide según los IFRS tal y como son emitidos por IASB, con información suministrada según los US GAAP para cubrir los años anteriores solicitados por las Industry Guides, según sea aplicable.

Según la Industry Guide 5, “Preparation of Financial Statements Relating to Interest in Real Estate Limited Partnerships” [Preparación de estados financieros relacionados con intereses en sociedades inmobiliarias limitadas], las sociedades inmobiliarias limitadas ofrecen información anterior sobre el desempeño de los programas patrocinados por el socio general y sus afiliadas, haciéndolo en forma tabular. Las tablas que contienen esta información pueden abarcar numerosos afiliados del Socio general, y a menudo son bastante voluminosas. Para los emisores que preparen sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el personal de la SEC permitiría que esta información relacionada con el desempeño anterior continúe siendo presentada en US GAAP. El Socio General y las sociedades afiliadas no necesitan convertir a IFRS su anterior información relacionada con el desempeño si la sociedad de otra manera es elegible para usar los IFRS según las reglas propuestas.

## **2. Revelación de las compañías de petróleo y gas según el FAS 69**

En cumplimiento ya sea de las anteriores reglas de la Comisión o de los estándares más recientes de FASB, a las compañías públicas con actividades importantes de petróleo y gas se les ha requerido que revelen la información sobre las reservas y otra relacionada con esas actividades. En Noviembre de 1982, FASB adoptó el FAS 69 “Disclosures about Oil and Gas Producing Activities” [Revelación de las actividades de producción de petróleo y gas], que establece el conjunto comprensivo de revelaciones para las actividades de producción de petróleo y gas. Según este estándar, a las compañías públicas con tales actividades importantes se requiere que revelen información complementaria no auditada en relación con las reservas de petróleo y gas probadas, así como de los costos capitalizados relacionados con las actividades de producción de petróleo y gas. Como resultado de la adopción del FAS 69 por parte de FASB, la Comisión inicialmente suspendió la efectividad de la regla según la Regulation S-X que pide información sustancialmente similar,<sup>170</sup> y luego

---

<sup>170</sup> El requerimiento se encontró en la anterior Rule 4-10(k) de la Regulation S-X. La aplicación de esta regla fue suspendida en el Release No. 33-6444 (December 15, 1982) [47 FR 57911 (December 29, 1982)].

eliminó toda la regla.<sup>171</sup> La Comisión observó que, a la luz del estándar de FASB, su anterior regla que requería esta revelación se duplicaba y ya no era necesaria.

Tal y como lo hicimos con los emisores privados extranjeros cuando ofrecimos la opción de suministrar estados financieros IFRS sin conciliación con los US GAAP, estamos proponiendo continuar requiriendo que el emisor IFRS suministre la información solicitada según el FAS 69 aún cuando la compañía esté preparando estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Ver la Rule 13-03(d) de la Regulation S-X, propuesta. La naturaleza de la información suministrada según el FAS 69 no es de la naturaleza de la información US GAAP sino que es información complementaria que se incluye como nota de pie de página no auditada en los estados financieros auditados. Creemos que la información requerida por FAS 69 es útil para los inversionistas y de otra manera no se requiere que sea revelada según los IFRS.

#### **Solicitud de comentarios**

63. ¿Al emisor IFRS se le debe requerir que continúe cumpliendo con los requerimientos de revelación del FAS 69? ¿Qué alternativas pueden estar disponibles para obtener la misma o sustancialmente la misma revelación? La Rule 13-03(d) de la Regulation S-X, propuesta, está modelada en la instrucción relacionada con el FAS 69 contenida en el Item 18 de la Forma 20-F. ¿Esta regla propuesta necesita ser modificada de cualquier manera para requerir de manera más clara que las entidades registradas suministren la información requerida por el FAS 69?

---

<sup>171</sup> La Release No. 33-6818 (February 17, 1989) [54 FR 8202 (February 27, 1989)] propuso la eliminación, la cual fue adoptada en la Release No. 33-6959 (September 17, 1992).

## **H. Aplicación de las enmiendas propuestas a otras Forms, Rules and Schedules**

### **1. Aplicación de las enmiendas propuestas a las Ofertas Exentas**

Las enmiendas propuestas, si se adoptan, aplicarían a los estados financieros registrados ante la Comisión por el emisor IFRS elegible que se incluyan en cualquier declaración de registro según la Securities Act o la Exchange Act, reporte periódico o de otro tipo registrado según la Sección 13(a) o 15(d) de la Exchange act y cualquier declaración de representación o de información en conformidad con la Sección 14 de la Exchange Act. El emisor IFRS que sería elegible para registrar ante la Comisión estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS según las reglas propuestas también sería capaz de usar esos estados financieros cuando realice una oferta o venta de valores que esté exenta de registro según la Securities Act, cuando la exención en la que se base requiera que se preparen estados financieros dirigidos a los inversionistas.<sup>172</sup> Creemos que permitirle al emisor IFRS que use estados financieros IFRS en sus registros ante la Comisión al mismo tiempo que se desalienta el uso de esos estados financieros en la exención de las ofertas sería una indudable carga para los emisores y sería inconsistente con nuestra aceptación propuesta del uso de los IFRS, tal y como son emitidos por IASB, en el mercado de capitales de los Estados Unidos. Sin embargo, el emisor al cual no aplicaría el Artículo 13 de la Regulation S-X, propuesto, no sería capaz de usar los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB en las ofertas o ventas de valores exentas cuando la exención requiera que para los inversionistas se les preparen estados financieros (incluyendo si a ese emisor se le habría permitido que registre estados financieros IFRS únicamente para los propósitos de las Rules 3-05, 3-09 y 3-14 en cumplimiento de la Rule 4-01(a)(4) propuesta).

---

<sup>172</sup> Por ejemplo, el emisor que reporta hace una oferta de cerca de \$7,500,000 según la Regulation D de la Securities Act (Secciones 230.501 – 230.508) tiene que presentarles a los compradores información contenida en cualesquiera reportes registrados según las Secciones 13(a), 14(a), 14(c), y 15(d) de la Exchange Act. Ver Rule 502(b)(2)(ii)(C).

## **2. Referencias, en la Forma 8-K, a los pronunciamientos de FASB**

Las enmiendas propuestas, si se adoptan, aplicarían a los reportes actuales en la Forma 8-K registrados en conformidad con la Rule 13a-11 o la Rule 15d-11 según la Exchange Act y para los reportes de la información no-pública que de acuerdo con la Regulation FD se requiere sea revelada.<sup>173</sup> Las enmiendas propuestas también aplicarían a los registros hechos en conformidad con la Rule 425 según la Securities Act, referentes a las comunicaciones escritas relacionadas con las transacciones de combinación de negocios, o las Rules 14a-12(b) o la Rule 14d-2(b) según la Exchange Act relacionadas con la solicitud de materiales y las comunicaciones anteriores al inicio en conformidad con la aceptación de las ofertas.

La Forma 8-K contiene algunos elementos que tienen referencias a estándares específicos que se incluyen en los US GAAP. Estamos proponiendo agregar instrucciones a esos elementos con el fin de ofrecer referencias a los estándares IFRS específicos a los cuales se referiría el emisor IFRS en lugar del estándar US GAAP. Específicamente, estamos proponiendo agregar una nueva frase al final de la instrucción 4 al Item 2-04 para hacer referencia al IAS 37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes,” tal y como pueda ser modificado, complementado o reemplazado. También estamos proponiendo agregar una nueva instrucción al Item 2.05 para hacer referencia al IFRS 5 “Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas,” tal y como pueda ser modificado, complementado o enmendado. Finalmente, estamos proponiendo agregar una nueva instrucción al ítem 4.02 para hacer referencia al IAS 8 “Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores,” tal y como pueda ser modificado, complementado o enmendado.

---

<sup>173</sup> 17 CFR 243.100 and 243.101.

Esta referencia propuesta a estándares IFRS específicos en la Forma 8-K difiere del enfoque general en la Rule 13-03(c) propuesta, donde no estamos proponiendo identificar estándares IFRS específicos que el emisor IFRS deba mirar cuando responde a los requerimientos del elemento que hagan referencia a pronunciamientos US GAAP específicos.<sup>174</sup> Creemos que señalar el estándar IFRS específico es necesario dado que la ocurrencia del evento que se especifica en los ítems 2.04, 2.05 y 4.02 de la Forma 8-K requiere que el emisor de los Estados Unidos registre la Forma 8-K adicionalmente para revelar esos eventos.

### **3. Aplicación de los IFRS a las Reglas de presentación de ofertas y de privatización**

Las Instrucciones 6 y 8 al Ítem 10 de la Schedule TO, la declaración de presentación de ofertas según la Exchange Act,<sup>175</sup> contiene referencias a la conciliación con los US GAAP. Las Instrucciones 1 y 2 al Ítem 13 de la Schedule 13E-3,<sup>176</sup> la declaración de transacción según la Section 13(e) de la Exchange Act, también contiene referencias a la conciliación con los US GAAP. Con el fin de implementar plenamente el uso propuesto de los IFRS por los emisores de los Estados Unidos elegibles, estamos proponiendo ajustes para conformar las enmiendas a esas instrucciones de la Schedule TO y de la Schedule 13E-3 para aclarar que los emisores elegibles para usar los estados financieros IFRS puedan usar esos estados financieros en la Schedule TO y en la Schedule 13E-3 sin conciliación con los US GAAP.

#### **Solicitud de comentarios**

64. ¿La orientación contenida en esta propuesta es suficiente para evitar cualquier ambigüedad sobre el uso de los estados financieros IFRS en las ofertas exentas? Si no lo es, ¿qué aclaración adicional se necesita? ¿Son necesarias revisiones a formas o reglas?

---

<sup>174</sup> Ver Sección V.B.2, arriba.

<sup>175</sup> 17 CFR 240.14d-100.

<sup>176</sup> 17 CFR 240.13e-100.

65. ¿Según la Securities Act o la Exchange Act hay otras reglas o formas que se deban enmendar de manera específica para permitir el registro de estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB? Si las hay, ¿cómo esas reglas o formas no serían claras si no se hicieran cambios a esas formas, y qué cambios se sugerirían con el fin de aclararlas?

## **VI. SOLICITUD GENERAL DE COMENTARIOS**

Solicitamos y fomentamos que cualesquiera personas interesadas presenten comentarios en relación con:

- los cambios propuestos que son el tema de esta publicación;
- cambios adicionales o diferentes; u
- otros asuntos que puedan tener un efecto en las propuestas contenidas en esta publicación.

Además de presentar comentarios sobre esos asuntos, fomentamos que las partes interesadas aporten comentarios sobre los asuntos amplios relacionados con el desarrollo del conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente, por ejemplo:

66. ¿Además de las consideraciones que se discuten en esta publicación hay otras que la Comisión deba considerar como parte de las enmiendas propuestas para permitir el uso limitado de los IFRS o de su decisión futura en relación con el uso de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos?

Solicitamos comentarios desde el punto de vista de las entidades registradas, inversionistas, contadores, emisores de estándares de contabilidad, usuarios de los estados financieros y otros participantes en el mercado. Con relación a cualesquiera comentarios, observamos que tales comentarios son de gran ayuda para nuestra iniciativa de elaboración de reglas si están acompañados por datos y análisis de los problemas que se aborden en esos comentarios.



## VII. LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES

### A. Antecedentes

Ciertas determinaciones de las enmiendas propuestas contienen requerimientos de “obtención de información” que están dentro del significado de la Paper Reduction Act of 1995 (“PRA”<sup>♦</sup>).<sup>177</sup> Le estamos enviando las enmiendas propuestas a la Office of Management and Budget (“OMB”) para su revisión de acuerdo con la PRA.<sup>178</sup> Los títulos para la obtención de información son:<sup>179</sup>

- (1) “Form 10-K” (OMB Control No. 3235-0063);
- (2) “Form 10-Q” (OMB Control No. 3235-0070);
- (3) “Form 8-K” (OMB Control No. 3235-0060);
- (4) “Form S-4” (OMB Control No. 3235-0324);
- (5) “Schedule 14A” (OMB Control No. 3235-0059);
- (6) “Schedule 14C” (OMB Control No. 3235-0057);
- (7) “Regulation S-X” (OMB Control No. 3235-0009);
- (8) “Regulation S-K” (OMB Control No. 3235-0071);

---

♦ PRA = Paperwork Reduction Act of 1995 = Ley de reducción de trámites de 1995 (N del t).

<sup>177</sup> 44 U.S.C. 3501 *et seq.*

<sup>178</sup> 44 U.S.C. 3507(d) and 5 CFR 1320.11.

<sup>179</sup> Ciertas determinaciones de las enmiendas que se proponen a la Regulation S-X también podrían afectar los requerimientos de información dentro del significado de la PRA para la Forma S-1 según la Securities Act y la Forma 10 según la Exchange Act. Sin embargo, todos los emisores que actualmente serían elegibles para usar la contabilidad IFRS si se adoptaran esas propuestas son emisores que son elegibles para usar formas alternativas en lugar de las Formas S-1 y 10, las cuales le permitirían al emisor incorporar las revelaciones de la Regulation S-X a partir de los reportes periódicos del emisor según la Exchange Act. Nosotros revisamos los tipos de registros hechos por una muestra de emisores que estimamos actualmente son elegibles, haciéndolo para un período de tres años, y ninguno de los emisores registró durante ese tiempo la Forma S-1 o la Forma 10. De acuerdo con ellos, no creemos que las enmiendas propuestas impondrían ningún requerimiento nuevo de registro o de obtención de información u otro tipo de recaudo de información que requiera la aprobación de la OMB para las Formas S-A y 10.

(9) “Regulation C” (OMB Control No. 3235-0074); y

(10) “Solicitud de la carta de no objeción para usar los IFRS.”

Las regulations [regulaciones], schedules [cuadros] y forms [formas/formatos] fueron adoptados según la Securities Act y la Exchange Act y establecen los requerimientos de revelación para los reportes anuales, trimestrales y actuales; las declaraciones de registro; y las declaraciones de representación e información registradas por los emisores de los Estados Unidos para ayudarles a los accionistas a tomar decisiones informadas de votación e inversión. Las horas y los costos asociados con la preparación, registro y envío de la forma constituyen cargas de información y costos que son impuestos para cada obtención de información. La solicitud de la carta de no objeción para usar los IFRS constituiría un nuevo recaudo de información según la Exchange Act a ser usada por los emisores que serían elegibles para que se cambien hacia la contabilidad IFRS. La agencia no puede dirigir o patrocinar, y a la persona no se le requiere que responda a, la obtención de información a menos que presente el número actualizado de control OMB que sea válido. Sería obligatorio el cumplimiento con las enmiendas propuestas por parte de los emisores de los Estados Unidos elegibles que opten por registrar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS. Las respuestas a la obtención de información no deberían ser confidenciales y no habría período obligatorio de retención para la información revelada.

Tal y como se discute con mayor detalle abajo, estamos proponiendo dos alternativas que le permitirían a ciertos emisores de los Estados Unidos registrar estados financieros de acuerdo con los IFRS, más que con los US GAAP, para uso en sus reportes periódicos y actuales realizados según la Section 13(a) o 15(d) de la Exchange Act; las Schedules 14A y 14C según la Exchange Act, así como las declaraciones de registro según la Securities Act y la Exchange Act. Según la Propuesta A, a los emisores de los Estados Unidos elegibles se les permitiría registrar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS y necesitarían incluir la conciliación por una sola vez de ciertos estados financieros US GAAP con los IFRS de acuerdo con el IFRS 1. Según la

Propuesta B, a los emisores de los Estados Unidos elegibles se les permitiría registrar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS pero se les requeriría que suministren la conciliación de los estados financieros IFRS con los US GAAP para cada uno de los tres años que se presenten.

Según tanto la Propuesta A como la Propuesta B, una vez que el emisor determine que es elegible para usar la contabilidad IFRS y busque usar la contabilidad IFRS, primero necesitaría presentar la solicitud de una carta de no objeción para usar los IFRS describiendo su análisis al determinar su elegibilidad para usar la contabilidad IFRS. Además, el emisor elegible necesitaría revelar en su primera Forma 10-K que registre usando contabilidad IFRS que sus estados financieros están preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Tal y como se describe en la Sección V.D.3, el emisor también tiene que revelar las razones para el cambio hacia los IFRS, el proceso de gobierno corporativo mediante el cual el emisor decidió hacer la transición hacia los IFRS, la fecha de la presentación por parte del emisor, al personal de la Comisión, de la solicitud de la carta de no objeción y la fecha en que la carta fue emitida por el personal de la Comisión.

#### **B. Estimados de cargas y costos relacionados con las enmiendas propuestas**

Prevedemos que las enmiendas incrementarían las cargas y los costos para los emisores de los Estados Unidos que se cambien desde la contabilidad US GAAP hacia la contabilidad IFRS. Nosotros estimamos el número promedio de horas que el emisor gastaría en completar las formas y la tarifa horaria promedio de profesionales externos. Al llegar a este estimado, reconocemos que las cargas probablemente variarán, entre las compañías individuales, con base en una cantidad de factores, incluyendo la complejidad de sus organizaciones, la naturaleza de sus actuales procedimientos de contabilidad, los tipos de transacciones en los cuales participen y el enfoque que tomen al adoptar los IFRS. Creemos que en el primer año de cumplimiento de las propuestas algunos emisores experimentarán costos por encima de este promedio y que algunos emisores pueden experimentar menos que los costos promedio. Tal y como se discute adicionalmente abajo, también creemos que, en comparación con los años subsiguientes, los costos disminuirán luego del primer año

de cumplimiento debido a la extensión del esfuerzo requerido para la adopción por primera vez de los IFRS.

Al formular nuestros estimados propuestos hemos considerado todos esos factores.

Derivamos los estimados de la carga de horas para las formas y cuadros mediante la estimación de la cantidad total de tiempo que le tomaría al emisor la transición para presentar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS. Los estimados incluyen el tiempo y el costo de los preparadores en-casa, las revisiones por parte de los funcionarios ejecutivos, la asesoría en-casa, la asesoría externa, los auditores independientes y los miembros del comité de auditoría.<sup>180</sup> Nuestros estimados se basan en el número de registros, durante los pasados tres años, recibidos de una muestra de emisores con características similares a las de los que actualmente prevemos pueden ser elegibles para acogerse a las propuestas, si se adoptan.

Los estimados se basan, en parte, en los datos publicados en el reporte sobre la implementación de los IFRS en la UE, preparado por el Institute of Chartered Accountants of England and Wales.<sup>181</sup> En este reporte, el ICAEW estimó que los costos típicos incurridos por la compañía negociada públicamente en la UE para preparar sus primeros estados financieros consolidados IFRS fue aproximadamente el 0.05% de los ingresos ordinarios de la compañía. Nosotros estimamos que el costo de la transición hacia los IFRS según la Propuesta A sería el 0.125% de los ingresos ordinarios para los emisores de los Estados Unidos que serían elegibles para usar la contabilidad IFRS, y que según la Propuesta B sería de aproximadamente el 0.13% de

---

<sup>180</sup> Consistente con otras elaboraciones recientes de reglas, estimamos una tarifa horaria de \$400 con base en nuestras discusiones con varias firmas privadas de abogados en relación con el costo que para las compañías tienen los servicios de profesionales externos que se empleen en la preparación de esas revelaciones. Para las declaraciones de registro de la Securities Act, también consideramos las revisiones adicionales de la revelación por parte de quienes hacen corretaje, así como por parte de su abogado.

<sup>181</sup> Ver “EU Implementation of IFRS and Fair Value Directive” by the Institute of Chartered Accountants of England and Wales (“ICAEW”), disponible en [http://www.icaew.com/index.cfm/route/145392/icaew\\_ga/en/Technical\\_amp\\_Business\\_Topics/Topics/Accounting\\_and\\_corporate\\_reporting/em\\_IFRS\\_one\\_year\\_on\\_ICAEW\\_assesses\\_implementation\\_em](http://www.icaew.com/index.cfm/route/145392/icaew_ga/en/Technical_amp_Business_Topics/Topics/Accounting_and_corporate_reporting/em_IFRS_one_year_on_ICAEW_assesses_implementation_em). ICAEW publicó el reporte para la European Commission sobre el primer año de la implementación de los IFRS en la UE. El reporte evalúa la implementación de los IFRS a través de industrias, mercados y estados miembros, e incluye un estimado de los costos de implementación basados en una encuesta en línea realizada a aproximadamente 100 compañías tomadas de la mayoría de estados miembros de la UE.

Para estimar la carga el personal de la SEC también usó su propia experiencia con los IFRS.

los ingresos ordinarios para reflejar la revelación adicional de la conciliación con los US GAAP.<sup>182</sup> Nosotros usamos un porcentaje más alto de ingresos ordinarios para tener en cuenta nuestras diferentes obligaciones de registro en los Estados Unidos, las cuales requieren, entre otras cosas, que los emisores incluyan tres años de estados financieros auditados, así como nuestros requerimientos relacionados con los controles internos sobre la información financiera.

Nuestros estimados de la carga anual también se basan en algunos otros supuestos. Primero, asumimos que la transición desde los US GAAP hacia los IFRS para los emisores elegibles será un proceso de múltiples años. Por consiguiente, nuestros estimados de PRA representan la carga anual promedio durante un período de tres años. Estimamos que la carga del primer año sería mayor que para los años subsiguientes, dado que la parte de los costos reflejará los gastos que por una sola vez están asociados con hacer la transición desde los US GAAP hacia los IFRS, tales como documentación de conciliación, preparación de la solicitud de la carta de no objeción para usar los IFRS e implementación de los nuevos procesos. Los estimados del segundo año los redujimos en un 75%, en comparación con los estimados del primer año, para eliminar los costos de una sola vez y para tener en cuenta el hecho de que después del primer año los emisores elegibles que apliquen los IFRS deben volverse más eficientes en la preparación de sus estados financieros dado que el proceso se vuelve más rutinario. Ajustamos los estimados del tercer año en un 90% de reducción de costos en comparación con los costos del segundo año para reflejar la continuación de los mejoramientos en la

---

<sup>182</sup> El personal de la Comisión estimó el costo basado en los ingresos ordinarios reportados por una selección de emisores de los Estados Unidos con características similares a las de los emisores que actualmente prevemos pueden ser elegibles para acoger las propuestas, si se adoptan.

eficiencia con la presentación de reportes según los IFRS.<sup>183</sup> Esto refleja el supuesto de que los costos de la transición probablemente serán enormemente reducidos para el tercer año de la presentación de reportes.

Segundo, asumimos que 110 emisores de los Estados Unidos, que representan el número aproximado mínimo de los actualmente elegibles para usar la contabilidad IFRS según las propuestas, elegirían cambiar desde los US GAAP hacia los IFRS. Este supuesto es conservador dado que es improbable que todos esos emisores elijan registrar sus estados financieros de acuerdo con los IFRS. Nosotros no conocemos el número actual de emisores elegibles que escogerían cambiar hacia la contabilidad IFRS. También reconocemos que la elegibilidad se extiende más allá de este grupo estimado, el cual representa el mínimo de usuarios elegibles según las propuestas. Solicitamos comentarios y datos empíricos de respaldo, para los propósitos de la PRA, sobre el número de emisores elegibles y sobre el número que elegiría cambiar hacia la contabilidad IFRS.

Tercero, asumimos que habría una correlación directa entre la extensión de la carga y el tamaño del emisor elegible, con la carga incrementándose de manera proporcional con el tamaño de la compañía.

---

<sup>183</sup> Al desarrollar nuestros estimados de la carga anual incluimos muchos costos que reflejarán los gastos por una sola vez asociados con hacer la transición desde los US GAAP hacia los IFRS por las compañías más grandes. Las actividades que dan origen a esos costos incluyen, pero no están limitados a, identificar las diferencias entre los US GAAP y los IFRS, determinar las políticas de contabilidad según los IFRS, mantener los sistemas para la información financiera tanto según los US GAAP como según los IFRS hasta por tres años con el fin de presentar información IFRS comparativa en la primera Forma 10-K en que se incluyan estados financieros IFRS, implementación de nuevos sistemas de contabilidad y los cambios asociados con los controles internos sobre la información financiera y las revelaciones, así como elaborar el borrador de las revelaciones de los estados financieros según los IFRS. Nuestros estimados de la carga anual para los años 2 y 3 representan la continuación de muchas de esas actividades pero a niveles significativamente más bajos, dados los refinamientos que se hace a la presentación de reportes IFRS. Esos refinamientos incluyen mejoramientos en los sistemas de contabilidad y control interno, así como a las revelaciones a los estados financieros. La disminución en los estimados de la carga anual entre los años 1 y 2 (75%) y entre los años 2 y 3 (90%) se basaron en la experiencia colectiva del personal de la SEC al trabajar con y de los preparadores y las firmas de auditoría en la adopción de nuevos estándares de contabilidad, actualización de políticas de contabilidad, implementación de nuevos sistemas de tecnología de la información y cumplimientos con los requerimientos de presentación de reportes sobre el control interno durante períodos de múltiples años. Al final de la sección PRA se solicitan comentarios sobre esos y otros estimados PRA.

Cuarto, asumimos que sustancialmente todas las cargas asociadas con las enmiendas propuestas estarían asociadas con las Formas 10-K y 10-Q dado que serían las formas primarias para las cuales los estados financieros IFRS serían preparados y presentados, y que cualesquiera estados financieros IFRS que serían requeridos en la Forma S-4 y en las Schedules 14A y 14C serían incorporados a partir de las Formas 10-K y 10-Q.

La Tabla 1 que se presenta abajo ilustra la carga total de cumplimiento anual de la obtención de información en horas y en costo según la propuesta A para los reportes anuales; reportes trimestrales; declaraciones de representación y de información; la Forma S-4 según la Securities Act, la solicitud de la carta de no objeción para usar los IFRS; y las Regulations S-X, S-K y C. La Tabla 2 que aparece abajo ilustra las cargas totales del cumplimiento anual según la propuesta B para la misma obtención. La carga fue calculada mediante la multiplicación del número estimado de respuestas por el promedio estimado del número de horas que cada entidad gastaría al completar las diferentes formas y cuadros. Para los reportes de la Exchange Act, las declaraciones de representación y de información, y para la solicitud de la carta de no objeción para usar los IFRS, estimamos que el 75% de la carga de preparación es asumida internamente por la compañía y que el 25% de la carga de preparación se realiza por medio de profesionales externos retenidos por la compañía a un costo promedio de \$400 por hora. Para la Forma S-4, estimamos que el 25% de la carga de preparación es asumida internamente por la compañía y que el 75% de la carga de preparación corresponde a profesionales externos retenidos por la compañía a un costo promedio de \$400 por hora. No hay cambio a la carga estimada de la obtención de información titulada “Regulation S-K,” “Regulation S-X,” y “Regulation C” dado que las cargas que esas regulaciones imponen se reflejan en nuestros estimados revisados para las

formas. La porción de la carga que corresponde a los profesionales externos se refleja como costo, mientras

que la parte de la carga asumida por la compañía internamente se refleja en horas.

**Tabla 1. Carga incremental de trámites según la Propuesta A:**<sup>184</sup>

	Número de respuestas (A)	Horas de carga/forma (B)	Total horas de carga (C) = (A)*(B)	75% Compañía (D)=(C)*0.75	25% Profesional (E)=(C)*0.25	Costos profesionales (F)=(E)*\$400
10K	110	50,636	5,570,004	4,177,503	1,329,501	\$557,000,400
10-Q	330	4,134	1,364,098	1,023,073	341,024	\$136,409,780
8-K	880	110	96,996	72,747	24,249	\$9,699,615
Sch. 14A	108	1	108	81	27	\$10,800
Sch. 14C	2	1	2	1.5	0.5	\$200
Form S-4	6	1	6	4.5	1.5	\$600
Solicitud de no objeción	110	50	5,500	4,125	1,375	\$550,000
Reg. S-K	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Reg. S-X	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Reg. C	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Total	1,546		7,036,717	5,277,535	1,696,178	\$703,671,395

**Tabla 2. Carga incremental de trámites según la Propuesta B:**

	Número de respuestas (A)	Horas de carga/forma (B)	Total horas de carga (C) = (A)*(B)	75% Compañía (D)=(C)*0.75	25% Profesional (E)=(C)*0.25	Costos profesionales (F)=(E)*\$400
10K	110	55,301	6,083,125	4,562,323	1,520,781	\$608,312,454
10-Q	330	4,134	1,364,098	1,023,073	341,024	\$136,409,780
8-K	880	110	96,996	72,747	24,249	\$9,699,615
Sch. 14A	108	1	108	81	27	\$10,800
Sch. 14C	2	1	2	1.5	0.5	\$200
Form S-4	6	1	6	4.5	1.5	\$600
Solicitud de no objeción	110	50	5,500	4,125	1,375	\$550,000
Reg. S-K	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Reg. S-X	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Reg. C	N/A	1	1	N/A	N/A	N/A
Total	1,546		7,549,838	5,662,355	1,887,458	\$754,983,449

<sup>184</sup> El número de respuestas fue calculado mediante el examen del número actual de formas y cuadros registrados durante los tres últimos años fiscales para la muestra de emisores de los Estados Unidos con características similares a los de los emisores que pueden ser elegibles para solicitar la contabilidad IFRS según las reglas propuestas. Nuestros estimados PRA también incluyen el estimado de 0.5 horas de carga en las formas y cuadros para contabilizar por el registro del emisor elegible de la revelación por una sola vez que el emisor tendría que revelar, tal como, cuando se tomó la decisión de registrar estados financieros IFRS, las razones para el cambio y los procesos de gobierno corporativo por los cuales el emisor decidió hacer la transición hacia los IFRS. En las dos Tablas las cifras han sido redondeadas al número total más cercano.



### **C. Solicitud de comentarios**

En conformidad con 44 U.S.C. 3506(c)(2)(B), solicitamos comentarios con el fin de:

- evaluar si la obtención de información propuesta es necesaria para el desempeño adecuado de las funciones de la Comisión, incluyendo si la información será de utilidad práctica;
- evaluar la exactitud de nuestros estimados de la carga de la obtención de información propuesta;
- determinar si hay maneras para mejorar la calidad, utilidad y claridad de la información a ser obtenida;
- evaluar si hay maneras para minimizar la carga de la obtención de información puesta en quienes responden, incluyendo mediante el uso de técnicas automatizadas de recolección u otras formas de tecnología de información; y
- evaluar si las enmiendas propuestas tendrán cualesquiera efectos en las otras obtenciones de información que no se identificaron anteriormente en esta sección.

Cualquier miembro del público puede enviarnos cualesquiera comentarios relacionados con la exactitud de esos estimados de las cargas, así como cualesquiera sugerencias para reducir las cargas. Las personas que deseen enviar comentarios sobre los requerimientos de obtención de información deben dirigirle sus comentarios a la OMB, Attention: Desk Officer for the Securities and Exchange Commission, Office of Information and Regulatory Affairs, Washington, DC 20503, y enviarle una copia de los comentarios a Florence E. Harmon, Acting Secretary, Securities and Exchange Commission, 100 F Street, NE, Washington, DC 20549-1090, con referencia al File No. S7-27-08. Las solicitudes para los materiales enviados a la OMB con relación a nuestras solicitudes de obtención de información deben ser por escrito, refiriéndose al File No. S7-27-08 y ser enviadas a la Securities and Exchange Commission, Records Management, Office of Filings and Information Services, 100 F Street NE, Washington DC 20549. Dado que se requiere que la OMB tome una decisión en relación con la obtención de información haciéndolo entre los 30 y 60 días luego de la

publicación, sus comentarios están mejor asegurados de tener su pleno efecto si la OMB los recibe dentro de los 30 días siguientes a la publicación.

## **VIII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

Estamos proponiendo enmiendas a regulaciones, reglas y cuadros existentes para aceptar los estados financieros, de los emisores de los Estados Unidos que satisfacen el criterio específico (“emisores de los Estados Unidos que sean elegibles”), preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Actualmente, los estados financieros que los emisores de los Estados Unidos registran en la Comisión tienen que ser preparados de acuerdo con los US GAAP. Las enmiendas, si se adoptan, le permitirían por lo tanto a los emisores de los Estados Unidos que sean elegibles la opción de usar los IFRS en la preparación de los estados financieros para el registro ante la Comisión. Las enmiendas aplicarían a los estados financieros de la entidad registrada contenidos en los reportes anuales en la Forma 10-K, sus reportes trimestrales en la Forma 10-Q, sus declaraciones de representación o de información, y sus estados financieros incluidos en las declaraciones de registro según la Securities Act y la Securities Exchange Act registrados por los emisores de los Estados Unidos o, cuando sea aplicable, incluidos en la declaración de registro o reportados en conformidad con la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 de la Regulation S-X.

Actualmente, hay aproximadamente 12,000 emisores de los Estados Unidos registrados ante la Comisión. Las enmiendas propuestas estarían disponibles solamente para una cantidad limitada de emisores de los Estados Unidos que operen en sectores de industria en los cuales los IFRS sean usados más que cualquier otro conjunto de estándares. De manera específica, los emisores de los Estados Unidos que sean elegibles están entre las 20 principales compañías registradas en el mundo, medidas de acuerdo con la capitalización en el mercado, en cualquier industria en la cual los IFRS se usen más que cualquier otra base de información financiera para preparar estados financieros para los mercados de capital públicos. Por ejemplo, si 6 compañías entre las 20 principales por capitalización del mercado en la industria reportan en IFRS, 4

reportan en US GAAP y las otras 12 reportan en 4 diferentes bases de contabilidad (y ninguna otra base de información financiera fue usada por más de 5 compañías), entonces los 4 emisores de los Estados Unidos que estén entre los 20 principales según la capitalización del mercado en esta industria sería cada uno de ellos elegible para usar los IFRS.

Estimamos que aproximadamente como mínimo 110 emisores, que corresponden a aproximadamente el 12% de la capitalización del mercado de los Estados Unidos a Diciembre del 2007, serían elegibles para ser “emisor IFRS” tal y como proponemos definirlo. Por las razones que se describen en la Sección IV, esas cantidades representan los límites más bajos estimados sobre la elegibilidad actual. Adicionalmente, en el futuro, esperamos que se incrementen tanto el número de emisores elegibles como la parte de la capitalización total del mercado de los Estados Unidos. Varios países han anunciado planes para requerir estados financieros IFRS de sus compañías registradas, y otros están considerando dar este paso. La tendencia general señala el incremento continuado en el uso de los IFRS de manera preferencial en relación con otras bases de información financiera. Además, los relativamente jóvenes mercados extranjeros públicos de patrimonios, especialmente los mercados emergentes, están desarrollándose a una tasa más rápida que los mercados maduros de patrimonios de los Estados Unidos. Las compañías extranjeras grandes que existen se están registrando de manera creciente en esos mercados. El resultado es que el número de compañías extranjeras en la industria que se encuentren entre las principales 20 por capitalización del mercado mundial está creciendo con el tiempo. Esas compañías es más probable que usen los IFRS en lugar de los US GAAP. Esos factores pueden resultar en un incremento en el número de compañías registradas que están entre las 20 principales de cada industria y que usan los IFRS. La adopción temprana de los IFRS por parte de los emisores de los

Estados Unidos que sean elegibles también incrementaría la elegibilidad.<sup>185</sup> Por estas razones, los niveles de elegibilidad tanto actuales como futuros están sujetos a incertidumbre sustancial.

Solamente a los emisores de los Estados Unidos que sean elegibles, que esperamos sería un número limitado, se les permitiría registrar estados financieros, ante la Comisión, que estén preparados de acuerdo con los IFRS. De este número limitado de emisores que sean elegibles, creemos que pocos estarían en posición de registrar los estados financieros IFRS ante la Comisión haciéndolo inmediatamente después de la adopción de las reglas propuestas. Esto porque entendemos que hay pocos emisores de los Estados Unidos que hayan preparado estados financieros IFRS para cualquier otro propósito. Para que puedan hacer uso de la alternativa IFRS, los emisores elegibles de los Estados Unidos necesitarían (1) solicitarle a la Comisión y obtener la carta de no objeción tal y como se describe en la Sección IV., (2) acondicionarse a los requerimientos de la adopción por primera vez de los IFRS, (3) aplicar los IFRS a la preparación de sus estados financieros para todo el período que se pide en nuestros registros,<sup>186</sup> (4) hacer las revelaciones necesarias que se proponen en la Sección V.D.3., y (5) presentar la información US GAAP complementaria que se requiere según la Propuesta B, si se adopta.

Las reglas que proponemos para permitir el uso limitado de estados financieros preparados usando los IFRS, si se adoptan, pueden fomentar el uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB como una manera de moverse hacia el conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente. Este efecto sería fortalecido por los efectos potenciales del trabajo en red que tengan las enmiendas propuestas: entre más

---

<sup>185</sup> Según las reglas propuestas, los emisores pueden escoger entre múltiples sistemas de clasificación de la industria. Esos sistemas clasifican las compañías de manera diferente, implicando que las compañías pueden ser elegibles según un sistema de clasificación, pero no de acuerdo con otro. Si las compañías que pertenecen a una industria que es elegible según un sistema de clasificación se cambian hacia los IFRS, esta acción puede resultar en que los IFRS se estén usando más que cualquier otro conjunto de estándares dentro de una industria particular, según el diferente sistema de clasificación. Este efecto resulta en una expansión de la elegibilidad a través de las industrias en la medida en que las compañías de los Estados Unidos se cambien hacia los IFRS.

<sup>186</sup> Tal y como se observó, este período son generalmente tres años.

emisores usen los IFRS tal y como son emitidos por IASB, mayor es el incentivo para que otros emisores lo hagan.

El análisis costo-beneficio considera por separado los tres componentes de las reglas propuestas. El primer componente es la aceptación de los estados financieros IFRS de los emisores de los Estados Unidos según el criterio de elegibilidad propuesto. El segundo componente es la Propuesta A, según la cual a los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS solamente se les requeriría que suministren la información de conciliación desde los US GAAP hacia los IFRS que es pedida según el IFRS 1. El tercer componente es la Propuesta B, según la cual los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS, además de suministrar la información de conciliación pedida según el IFRS 1, revelarían anualmente cierta información financiera US GAAP complementaria no auditada que cubra los estados financieros que se incluyan en el reporte anual, incluyendo el año actual.

## **A. Propuesta para el uso temprano de los IFRS por parte de los emisores de los Estados Unidos**

### **1. Beneficios esperados**

En las industrias que tienen un número grande de compañías que usen los IFRS, permitirle a los emisores de los Estados Unidos que se muevan hacia los IFRS podría ayudar a eliminar la fuente principal de diferencias de contabilidad dentro de la industria y potencialmente mejoraría la comparabilidad dentro de la industria, mejorando la capacidad de los inversionistas para asignar el capital. Por consiguiente, si un porcentaje grande de compañías usan los IFRS, permitirle a los emisores de los Estados Unidos que usen los IFRS potencialmente podría beneficiar a los inversionistas mediante el mejorar la comparabilidad de las compañías dentro de la industria. Si los inversionistas prefieren los IFRS y permitimos el cambio hacia los IFRS, entonces el emisor de los Estados Unidos puede experimentar un incrementado seguimiento en el mercado. En contraste, si una industria está compuesta principalmente por compañías que usan otras bases de contabilidad, particularmente bases de contabilidad que producen resultados más comparables con los US GAAP que con los IFRS, permitirle a los emisores de los Estados Unidos que se muevan hacia los IFRS no

mejoraría la comparabilidad – los inversionistas todavía necesitarían interpretar múltiples bases de contabilidad para realizar comparaciones al interior de la industria.

La comparabilidad dentro de cualquier conjunto de estándares de contabilidad depende de la interpretación y aplicación consistentes a través de las jurisdicciones. En particular, los beneficios potenciales de la regla propuesta se relacionan con la comparabilidad incrementada dentro de la industria a través de las jurisdicciones, la cual depende de la interpretación y aplicación consistentes de los IFRS. Tales beneficios pueden ser limitados en la extensión en que, por ejemplo, las compañías extranjeras usen variaciones locales de los IFRS tal y como son emitidos por IASB. La revelación transparente sobre la naturaleza y el efecto de las variaciones frente a los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede compensar algunas de esas limitaciones para beneficiar su comparabilidad. Al reconocer los beneficios asociados con la aplicación consistente de los IFRS, la regla propuesta hace que la elegibilidad sea contingente del uso de los IFRS tal y como son emitidos por IASB por un gran número de compañías dentro de la industria.

La utilidad que para los inversionistas tiene un conjunto de estándares de contabilidad se incrementa en la medida en que aumenta el número de emisores que lo usan. Los inversionistas obtienen el beneficio a partir de los efectos del trabajo en red generado por cada uno de los numerosos emisores individuales que decide usar los IFRS. En la extensión en que el emisor que se cambie hacia los IFRS no internalice todos los beneficios de cualesquiera de tales efectos del trabajo en red, se espera que tal emisor sea menos probable que se cambie aún cuando si es elegible para hacerlo.

Los beneficios asociados con el conjunto de estándares de contabilidad dependen de la calidad de los estándares, incluyendo cómo en la práctica se aplican los estándares. Los factores que podrían afectar la calidad de los IFRS son tanto institucionales con relación a la IASC Foundation, incluyendo su gobierno y financiación, como también operacionales con relación al actual proceso de emisión de estándares de IASB. Nosotros reconocemos que nuestra relación con IASB es actualmente menos directa que nuestra relación con FASB. Además, los integrantes de IASB son de mayor número y más variados. El resultado es que según nuestro punto de vista – basado en los integrantes de los Estados Unidos – es uno entre los muchos puntos de vista que IASB recibe de todo el mundo y que considera cuando desarrolla los estándares futuros. Dado que

IASB tiene que priorizar las necesidades de sus diversos integrantes, incluyendo los inversionistas, podría ser afectada la oportunidad en la cual ocurren los mejoramientos o el desarrollo de los estándares que son de relevancia o importancia particular para nuestros emisores.

El uso de los IFRS por un número limitado de emisores de los Estados Unidos en industrias donde los IFRS se usen más que cualquier otro conjunto de estándares ofrecería alguna base empírica para evaluar, entre otras cosas, el costo de la conversión hacia los IFRS. La adopción temprana de los IFRS generará información para los reguladores, incluyendo la Comisión, a ser usada en la futura toma de decisiones. El uso de los IFRS también le daría a los inversionistas de los Estados Unidos la oportunidad de entender de mejor manera y comparar los reportes financieros de los emisores de los Estados Unidos y de los emisores extranjeros en todos reportes que sean preparados de acuerdo con los IFRS. Este efecto puede no ser inmediato a causa de que puede tomar tiempo para que los inversionistas de los Estados Unidos se familiaricen con el trabajar con los resultados financieros reportados según los IFRS.

En el largo plazo, si todas las cosas son iguales, la incrementada demanda mundial por los valores de los emisores de los Estados Unidos que usen los IFRS podría hacer que el precio su capital sea fijado de una manera más eficiente. Este efecto es contingente del grado en el cual los inversionistas extranjeros puedan usar los IFRS más efectivamente que los US GAAP. Si bien los US GAAP son aceptados en todo el mundo, los inversionistas extranjeros pueden volverse crecientemente más familiares con los IFRS y puede ser más probable que la toma de decisiones de invertir en emisores de los Estados Unidos sea contingente del uso de los IFRS por parte de esos emisores. Actualmente, los emisores de los Estados Unidos, que usan exclusivamente US GAAP, comprenden una parte grande de la capitalización mundial del mercado de patrimonios, y es probable que los inversionistas tengan un correspondiente entendimiento completo de los US GAAP. Este porcentaje puede disminuir en la medida en que los mercados extranjeros de acciones

continúen desarrollándose, y para los inversionistas extranjeros puede volverse menos ventajoso que mantengan este nivel de entendimiento.

Algunos emisores de los Estados Unidos actualmente pueden usar los IFRS además de los US GAAP. Por ejemplo, a algunas subsidiarias extranjeras de emisores de los Estados Unidos se les puede requerir que usen los IFRS. Según las reglas propuestas, cualquiera de tales emisores que sea elegible y escoja adoptar los IFRS puede necesitar pocos recursos para preparar los registros ante la Comisión. Los inversionistas pueden beneficiarse de esto en la extensión en que el emisor pueda lograr ahorros de costos de que la compañía matriz y todas sus subsidiarias usen una sola base de contabilidad.

Tal y como se discute en la 2007 Proposing Release y en la Sección III.B.4., arriba, en ciertas áreas los IFRS no están tan desarrollados como los actuales US GAAP. En ciertas áreas los IFRS no son tan prescriptivos como los US GAAP y en otras permiten una gran cantidad de opciones más que como en los actuales US GAAP.<sup>187</sup> Esta cantidad relativamente menor de orientación y de mayor opcionalidad puede incrementar la capacidad de los emisores para contabilizar transacciones o eventos de acuerdo con su economía subyacente pero también puede resultar en el uso de mayor juicio en la aplicación de los estándares.

## **2. Costos esperados**

Según las enmiendas propuestas, si se adoptan, la información financiera requerida que los inversionistas en los mercados de capital de los Estados Unidos reciben de cualquier emisor de los Estados Unidos que tiene la opción de usar los IFRS diferirá de la que era requerida anteriormente. Esto puede o no representar una pérdida o un incremento de información en términos absolutos. Si hay pérdida o ganancia absoluta en la

---

<sup>187</sup> Tal y como lo señala CIFIr en su Reporte Final:

Desde la perspectiva internacional, observamos que los IFRS actualmente permiten numerosas políticas de contabilidad alternativas. Si bien reconocemos los esfuerzos de IASB para reducir algunos de esos tratamientos alternativos, no obstante ello creemos que la SEC debe fomentar que IASB [...] busque eliminar alternativas como parte de sus proyectos de emisión de estándares.

CIFIr Final Report, at 51.



información dependerá de si los estados financieros IFRS ofrecen más o menos información, o información de calidad más alta o más baja, sobre un problema particular en relación a como lo hagan los estados financieros US GAAP. La utilidad de cualquier información US GAAP omitida o de cualquier información IFRS adicional depende de la extensión con la cual el inversionista usó la información US GAAP suministrada, en todo caso, en relación con la extensión en la cual el inversionista usará la nueva información IFRS, en todo caso.

Los inversionistas están posicionados de manera diferente en el mercado y tienen niveles variantes de familiaridad con los IFRS. En consecuencia, los inversionistas no pueden todos asumir igualmente los costos u obtener igualmente los beneficios derivados de las enmiendas propuestas. La extensión en la cual un inversionista particular puede usar la información financiera IFRS dependerá de muchos factores que incluyen el tamaño y la naturaleza del inversionista, así como la industria a la cual pertenece el emisor.

Las enmiendas propuestas, si se adoptan, pueden generar algunos costos tanto para los inversionistas como para los emisores de los Estados Unidos. Si la comunidad de inversionistas prefiere la información comunicada por los US GAAP, entonces el emisor de los Estados Unidos que para preparar los estados financieros use los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede enfrentar un seguimiento reducido en el mercado. Los inversionistas que no estén suficientemente familiarizados con los estándares de contabilidad IFRS pueden preferir los US GAAP. Además, la no familiaridad con los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede tener un efecto adverso en la confianza que tengan los inversionistas en los resultados reportados. Como mínimo, para los inversionistas que busquen entender los principios de contabilidad, existirán costos incrementales por el aprendizaje derivado de la transición para familiarizarse con los IFRS. Si bien muchos consideran que tanto los US GAAP como los IFRS son conjuntos de estándares de contabilidad de alta calidad, puede diferir la calidad relativa de la información financiera suministrada según cada uno de ellos. Los costos potenciales que implica moverse hacia o permanecer en el conjunto de estándar que ofrezca

información de calidad relativamente más baja puede incluir reducciones en la liquidez y en la eficiencia en la fijación de los precios de los emisores. Esos efectos están relacionados con los cambios en la asimetría de la información entre el personal interno y los inversionistas. Cualesquiera cambios potenciales en la asimetría de la información también pueden afectar los costos de transacción para los emisores que estén buscando conseguir capital.

Las compañías pueden escoger adoptar los IFRS solamente luego de concluir que los beneficios justifican los costos para los inversionistas; alternativamente, a causa de los problemas agente-principal que son inherentes al gobierno corporativo, las compañías pueden escoger adoptar los IFRS luego de concluir que los beneficios para la administración exceden los costos para la administración. En cada cálculo, los costos que para la compañía tiene el adoptar los IFRS juegan un rol clave en el análisis. Los costos de adoptar los IFRS pueden incluir los costos asociados con presentarle la solicitud al personal de la Comisión con el fin de obtener la carta de no objeción, tal y como se describe en la Sección IV.B.; los costos de la transición hacia la presentación de reportes IFRS, incluyendo determinar el efecto de la adopción por primera vez según el IFRS 1 y los cambios a los sistemas para respaldar la información financiera de acuerdo con los IFRS; los costos para preparar las revelaciones que se proponen en la Sección V.D.3 luego de reportar inicialmente según los IFRS; y costos potencialmente altos por personal de contabilidad, consultores externos y auditores que estén familiarizados con los IFRS. Adicionalmente, para los emisores que actualmente son auditados por una firma de contaduría sin experiencia intensiva e IFRS, puede incurrirse en costos incrementables para cambiar hacia una firma de auditoría con antecedentes suficientes en IFRS. Para las compañías que estimamos son elegibles, con base en los datos usados para los propósitos de la Ley de Reducción de Trámites estimamos que los costos que para los emisores tiene la transición hacia los IFRS suman aproximadamente \$32 millones por compañía y se relacionan con los tres primeros años de registros en la Forma 10-K según los IFRS. Los costos totales estimados para el mínimo aproximado de 110 emisores que se estimó serían elegibles serían por lo

tanto aproximadamente \$3.5 billones. Nosotros estimamos que la mayoría de esos costos de transición serían incurridos principalmente en la preparación de los registros para el primer año en el cual el emisor reporte ante la Comisión usando los IFRS.<sup>188</sup> Esos estimados continuarán siendo vueltos a evaluar durante el período de comentarios en la medida en que se conozca más información.

Un costo adicional de permitirle a los emisores de los Estados Unidos que registren estados financieros IFRS es el cambio potencial en el nivel de comparabilidad entre los resultados reportados de los emisores de los Estados Unidos. Esto afecta a los inversionistas en la extensión en que estén buscando comparar solamente compañías de los Estados Unidos más que compañías entre las 20 principales por capitalización del mercado dentro de la industria mundial. Si algunos emisores de los Estados Unidos que pertenezcan a una industria en la cual los IFRS se usen más que cualquier otro conjunto de estándares escogen cambiarse desde los US GAAP, la comparación de los resultados financieros de cualesquiera emisores restantes de los Estados Unidos frente a los que se hayan cambiado será más costosa y menos precisa. En las industrias elegibles, es probable que no todas las compañías se convertirán simultáneamente hacia los IFRS. Esto puede conducir a comparabilidad mejorada sobre la base amplia de la industria, pero a reducciones potenciales en la comparabilidad para el subconjunto de industria representado por firmas de los Estados Unidos. Además, si los inversionistas desean comparar las compañías compartiendo los mismos inputs, tales como energía o mano de obra – existirían ya sea mejoramientos o disminución en la comparabilidad. Si una industria es elegible para convertirse hacia los IFRS, pero otra no lo es, se puede disminuir la comparabilidad. Si los IFRS son usados más frecuentemente que cualquier otro conjunto de estándares de contabilidad en las 20 compañías principales por capitalización del mercado en cada industria para ser comparados y los emisores de los Estados Unidos escogen adoptar los IFRS, de otro modo, la comparabilidad puede ser mejorada. En las

---

<sup>188</sup> Específicamente, asumimos que los costos por año disminuyen 75% en el segundo año y 90% en el tercer año. Ver Sección VII., Paperwork Reduction Act. Los costos no incluyen los costos incrementables derivados de los requerimientos de conciliación de la Propuesta B.

compañías con múltiples líneas de negocios, el cambio hacia los IFRS podría potencialmente mejorar la comparabilidad de algunas líneas de negocio, pero en detrimento de la comparabilidad con las otras.

Cualquier cambio en la comparabilidad potencialmente tendría el mayor impacto en los inversionistas menos sofisticados. Dado que ellos son menos capaces de comparar los resultados financieros a través de las diferentes bases de contabilidad, los cambios en la comparabilidad podrían afectarlos de manera desproporcionada. En todos los casos, la extensión en la cual la comparabilidad podría ser afectada dependería en parte del grado en el cual las compañías a través de las jurisdicciones apliquen de manera consistente los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

Si bien mejorar la comparabilidad de la información financiera a través de todas las industrias es un beneficio para los inversionistas, asumiendo que la información que se esté comparando no es de calidad más baja que la información producida según la anterior base de información financiera, el número de consideraciones limita la extensión de ese beneficio en el caso de las comparaciones internacionales, en relación con las comparaciones locales. Hay diferencias en la presentación de reportes entre las entidades registradas y no registradas de los Estados Unidos, las cuales no están relacionadas con la base de contabilidad. Esas diferencias incluyen el lenguaje usado en la presentación de los estados financieros, el nivel de información suministrada en las revelaciones no-financieras, y la extensión de las revelaciones intermedias. Adicionalmente, pueden existir otras diferencias económicas, tales como los mercados de productos y las estructuras regulatorias. En la extensión en que esas diferencias disminuyan el valor de las comparaciones internacionales para los inversionistas, el beneficio de las enmiendas propuestas es correspondientemente limitado.

El número de emisores de los Estados Unidos elegibles que escojan adoptar los IFRS puede influir la decisión futura de la Comisión en relación con el rol continuo de los IFRS en los mercados de capital de los Estados Unidos. Si, en el futuro, a todos los emisores de los Estados Unidos se les requiriera usar los US

GAAP en los registros ante la Comisión, esos emisores elegibles que escogieron adoptar los IFRS según estas reglas propuestas incurrirían en costos de regresar a los US GAAP. Esos costos podría esperarse que sean menores que los costos estimados de la adopción de los IFRS, debido al conocimiento existente que sobre los US GAAP tienen los contadores en los Estados Unidos y porque los emisores tendrían disponibles las anteriores políticas US GAAP y la información reportada antes. Sin embargo, si un número sustancial de emisores o un porcentaje importante de la capitalización total del mercado de los Estados Unidos adopta los IFRS según la opción propuesta del “uso temprano,” el costo de requerir que esos emisores regresen a los US GAAP puede ser suficientemente grande que pueda afectar la consideración de esta decisión por parte de la Comisión, lo cual sería un costo para los inversionistas. Alternativamente, si la Comisión decide continuar permitiendo que tanto los IFRS como los US GAAP sean usados por los emisores de los Estados Unidos, los inversionistas pueden continuar enfrentando los costos de la comparabilidad limitada a través de las compañías de los Estados Unidos, tal y como se describe arriba, en perpetuidad, o a menos hasta que la convergencia reduzca las diferencias entre las bases de contabilidad. Sin embargo, los inversionistas de los Estados Unidos continuarían recibiendo el beneficio de la comparabilidad incrementada entre los emisores de los Estados Unidos que reportan en IFRS y sus contrapartes extranjeras que reportan en IFRS. Si la Comisión escoge requerir la presentación obligatoria de reportes IFRS, los costos de la transición hacia los IFRS podrían ser similares, sobre una base por compañía, a los costos de la transición que se describen en el análisis PRA.

Si la Comisión fuera a adoptar las enmiendas tal y como se proponen otra consideración es el impacto en el mejoramiento continuo de los IFRS. La intención de la Comisión es mejorar los incentivos para los mejoramientos continuos a los IFRS y a los US GAAP. Nosotros creemos, por consiguiente, que las necesidades del mercado continuarán respaldando el trabajo conjunto entre IASB y FASB durante su siguiente fase para desarrollar los mejores estándares internacionales a ser usados tanto en los Estados Unidos

como internacionalmente. Sin perjuicio de lo dispuesto como prioridad, el actual programa de trabajo conjunto incluye temas tales como reconocimiento de ingresos ordinarios y presentación de estados financieros. Esos son temas en los cuales tanto IASB como FASB buscan desarrollar mejores estándares (más que un emisor de estándares adopte el estándar existente US GAAP o IFRS del otro emisor de estándares). Nosotros creemos que los inversionistas y los emisores buscan información que sea comparable en los mercados globales de capital, ofreciendo ello un incentivo para los mejoramientos continuados a los US GAAP y a los IFRS. Es posible, pensamos, que la aceptación de los IFRS para los emisores de los Estados Unidos podría reducir el incentivo para converger los estándares según los IFRS y los US GAAP.

Esta elaboración de reglas que se propone, si se adopta, puede generar costos para los inversionistas en los emisores elegibles que escojan continuar preparando sus estados financieros según los US GAAP. El deseo de los inversionistas potenciales por la comparabilidad de la información financiera puede crear un incentivo para los que continúen usando los US GAAP, cuando compañías comparables hayan adoptado los IFRS, para suministrar información financiera adicional preparada según los IFRS tal y como son emitidos por IASB además de los estados financieros US GAAP. Si esos emisores de los Estados Unidos hacen voluntariamente su escogencia para suministrarles a los inversionistas información adicional, sus inversionistas incurrirían en costos adicionales de preparación, si bien benéficos, junto con los inversionistas y reguladores potenciales, a partir de la información adicional suministrada. Los emisores de los Estados Unidos actualmente compiten por el capital con compañías que suministran información financiera preparada según los IFRS. A pesar de esta competencia internacional por el capital, no creemos que esta sea una práctica ampliamente extendida para que los emisores de los Estados Unidos suministren información financiera según los IFRS, quizás porque los US GAAP son aceptados por los inversionistas en los mercados en el extranjero.

Tal y como se discute arriba, en ciertas áreas los IFRS no están tan desarrollados como los US GAAP. También, en relación con los actuales US GAAP en ciertas áreas los IFRS no son tan prescriptivos como los

US GAAP y en otras permiten una gran cantidad de opciones admisibles.<sup>189</sup> Esta cantidad relativamente menor de orientación y de mayor opcionalidad puede reducir la comparabilidad de la información financiera reportada, dado que diferentes emisores pueden contabilizar o suministrar revelación para transacciones o eventos similares haciéndolo de maneras diferentes. Este nivel incrementado de opciones podría afectar la comparabilidad a través de las compañías.

#### **B. Propuesta A: información conciliada en conformidad con el IFRS 1**

Según la Propuesta A, a los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS solamente se les requeriría que publiquen la información de conciliación requerida según el IFRS 1. Esta información es la revelación por una sola vez relacionada con la transición desde la base anterior de información, en este caso los US GAAP, hacia los IFRS. Esta información incluye, entre otras cosas, la conciliación de los ingresos comprensivos totales del año anterior y el patrimonio final según los anteriores GAAP frente a los IFRS y ciertas revelaciones para ayudarles a los usuarios a que entiendan el efecto y las implicaciones de la transición hacia los IFRS. La adopción de los IFRS tal y como son emitidos por IASB requiere la implementación de los IFRS y por lo tanto la Propuesta A representa la revelación mínima de conciliación que sería requerida del emisor de los Estados Unidos elegible que escoja adoptar los IFRS según estas reglas propuestas. Las siguientes secciones describen por separado los beneficios y los costos de esos requerimientos relacionados con el IFRS 1, en relación con la comparación teórica con la cual esos requerimientos fueron excluidos de los IFRS.

---

<sup>189</sup> Tal y como lo señala CIFIr en su Reporte Final:

Desde la perspectiva internacional, observamos que los IFRS actualmente permiten numerosas políticas de contabilidad alternativas. Si bien reconocemos los esfuerzos de IASB para reducir algunos de esos tratamientos alternativos, no obstante ello creemos que la SEC debe fomentar que IASB [...] busque eliminar alternativas como parte de sus proyectos de emisión de estándares.

CIFIr Final Report, at 51.

## **1. Beneficios esperados**

En las bases para las conclusiones que acompañan al IFRS 1 IASB observó que las conciliaciones y revelaciones requeridas eran necesarias para ayudarles a los usuarios a entender el efecto y la implementación de la transición hacia los IFRS. Además, tal información se espera que le ayude a los usuarios a identificar los cambios que se necesitan en sus modelos analíticos para hacer uso de la información presentada según los IFRS.

## **2. Costos esperados**

Tanto la Propuesta A como la Propuesta B requieren que el emisor que elija adoptar los IFRS prepare información según tanto los IFRS como según los US GAAP para un período de tiempo. Esto sería logrado de una diversidad de formas, incluyendo mantener simultáneamente los sistemas de información según tanto los IFRS como los US GAAP o mantener tales sistemas según un conjunto de estándares de contabilidad y hacer los ajustes para determinar las cantidades apropiadas y la información según el otro conjunto de estándares de contabilidad. Independiente del enfoque que se tome, la preparación de la información financiera según los dos conjuntos de estándares de contabilidad le impondría costos a los emisores.

Debido al requerimiento de presentar estados financieros que generalmente incluyen tres años de actividad, la aplicación del IFRS 1, tal y como se contempla en la Propuesta A, resultaría en ciertas brechas en la información suministrada a los inversionistas sobre las cantidades y la naturaleza de las diferencias entre la información US GAAP reportada anteriormente y la información comparativa IFRS que se incluye en el primer reporte anual del emisor según los IFRS. Específicamente, según el IFRS 1 al emisor se le requeriría que concilie el patrimonio a la fecha de la transición hacia los IFRS, la cual es el primer día del año fiscal del primer período presentado. Adicionalmente, al emisor de los Estados Unidos se le requeriría según el IFRS 1 que concilie el patrimonio US GAAP reportado anteriormente con el patrimonio IFRS al final del segundo



año presentado, junto con la conciliación de los ingresos comprensivos totales para el segundo año fiscal. Sin embargo, no se requeriría conciliar información para el patrimonio de final de año o para los ingresos comprensivos totales relacionados con el primer año presentado. Además, según las reglas propuestas, el emisor presentaría y registraría ante la Comisión en la Forma 10-X información trimestral según los US GAAP durante el primer año de presentación de reportes IFRS, pero reportaría según los IFRS en el reporte anual en la Forma 10-K. El IFRS 1 no requeriría conciliar información para el año en el cual se presentan por primera vez los estados financieros IFRS.

Como ejemplo, si el emisor de los Estados Unidos con año fiscal terminado el 31 de diciembre eligiera reportar según los IFRS comenzando con el año terminado el 31 de Diciembre del 2012, los estados financieros incluidos en la Forma 10-K presentarían estados financieros IFRS para el 2010, 2011 y 2012.<sup>190</sup> El IFRS 1 requeriría la conciliación del patrimonio desde los US GAAP a los IFRS para el 1 de Enero del 2010. Además, el IFRS 1 requeriría la conciliación del patrimonio final y de los ingresos comprensivos totales para el año que termina el 31 de Diciembre del 2011. En este ejemplo, los usuarios de los estados financieros que deseen evaluar las tendencias para los tres años presentados no tendrían información sobre los efectos de la adopción de los IFRS para el año terminado en el 2010 ni para el año terminado el 31 de Diciembre del 2012.

### **C. Propuesta B: Información US GAAP complementaria**

Según la Propuesta B, además de la información de conciliación desde los US GAAP que es requerida según el IFRS 1, los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS anualmente revelarían cierta información financiera US GAAP complementaria no auditada que cubra el período que se pide en nuestros registros, generalmente tres años, incluyendo el año actual. Las siguientes secciones describen los beneficios

---

<sup>190</sup> Además, para los propósitos de este ejemplo, la Forma 10-Q registrada para los primeros tres trimestres fiscales del 2012 contendría estados financieros US GAAP.

y los costos de la Propuesta B como un todo, combinando los beneficios y los costos de las revelaciones según el IFRS 1 y los beneficios y los costos de la conciliación continuada adicional.

### **1. Beneficios esperados**

Dado que los requerimientos de revelación según el IFRS 1 hacen parte de las Propuestas A y B, los beneficios esperados de la Propuesta B incluyen los beneficios esperados de la Propuesta A. Específicamente, a los usuarios de los estados financieros se les suministraría la información para ayudarles a entender el efecto y la implementación de la transición hacia los IFRS. Tal revelación se espera que le ayude a los usuarios a identificar los cambios que se necesitan hacer a los modelos analíticos aplicados a la información financiera reportada de los emisores.

Según los requerimientos de conciliación adicionales de la Propuesta B, los inversionistas se beneficiarían de la inclusión de la conciliación continua con los US GAAP de ciertos elementos contenidos en los estados financieros. La conciliación continua con los US GAAP de ciertos elementos permite un grado de comparabilidad continuada entre los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS y los otros emisores de los Estados Unidos que continúen reportando según los US GAAP, así como el grado de comparabilidad entre los resultados financieros actuales y pasados de los emisores que elijan adoptar los IFRS. Adicionalmente, la conciliación puede ayudar a resaltar las diferencias entre los US GAAP y los IFRS, ofreciendo información útil para los reguladores y para los otros emisores de los Estados Unidos que contemplan la adopción.

La conciliación también reduce los costos que para los emisores tiene el retornar a los US GAAP, si la Comisión debe requerir tal acción.<sup>191</sup> Tal y como se describe anteriormente, tales costos podrían afectar la

---

<sup>191</sup> En ausencia de tal futura elaboración de reglas, la Comisión puede decidir proponer reglas que requieran el uso de los US GAAP para todos los emisores de los Estados Unidos. Alternativamente, el emisor puede decidir reanudar la presentación de reportes solamente según los US GAAP. En tales casos, los costos asociados incluirían honorarios de auditoría y costos de mano de obra interna asociados con la obtención de la auditoría de la información US GAAP para los períodos durante los cuales el emisor estuvo reportando ante la Comisión según los IFRS.

decisión de la Comisión en el 2011, representando un costo para los inversionistas; mediante la reducción de esos costos, la conciliación crea un beneficio para los inversionistas. De otro modo, los emisores de los Estados Unidos elegibles que escojan reportar en IFRS pueden ser capaces de valorar ellos mismos la posibilidad de regresar a los US GAAP y tienen el incentivo para dar los pasos necesarios que consideren apropiados para permitirles reportar en US GAAP si en el futuro se les requiere que lo hagan.

Las reducciones en la comparabilidad arriba mencionadas como costos para los inversionistas son mitigadas sustancialmente por la inclusión de la conciliación con los US GAAP. Este efecto es moderado por la naturaleza no auditada y selectiva de la conciliación.

Los beneficios de los requerimientos adicionales de conciliación de la Propuesta B relacionados con la comparabilidad son mitigados por varios factores. No se concilian todos los elementos contenidos en los estados financieros; los inversionistas que busquen comparar detalles entre los estados financieros IFRS y US GAAP serán menos capaces de hacerlo, aún con la conciliación. Dado que la conciliación no se requeriría que fuera auditada, la información contenida allí no estaría sujeta a aseguramiento externo por parte del auditor independiente y en lo que tiene que ver con la presentación razonable. En la extensión en que los inversionistas se beneficien de tal escrutinio, ellos pueden ser afectados. Sin embargo, la posibilidad de que los libros y registros US GAAP serán auditados en el futuro, a partir de cualquier retorno potencial a la presentación de reportes según los US GAAP por parte del emisor, puede ayudar a disminuir cualquiera de tales efectos.<sup>192</sup>

## **2. Costos esperados**

Dado que los requerimientos de revelación del IFRS 1 hacen parte de las Propuestas A y B, los costos esperados de la Propuesta B incluyen ciertos costos esperados de la Propuesta A. Específicamente, los costos relacionados con la preparación de información financiera según tanto los IFRS como los US GAAP para un

---

<sup>192</sup> Además, si el requerimiento de conciliación se refiere a esos asuntos y por consiguiente se vuelve más costoso, podría desalentar a los emisores elegibles de cambiarse hacia los IFRS.

período de tiempo serían impuestos según cada una de las propuestas. Sin embargo, ciertos costos esperados según la Propuesta A se relacionan con la ausencia de ciertas revelaciones de conciliación para ayudarles a los usuarios de la información financiera a entender el impacto de la presentación de reportes según los IFRS más que según los US GAAP. Entonces, los costos esperados según la Propuesta A que están asociados con suministrarles a los usuarios menos información no serían impuestos según la Propuesta B.

Dado que la Propuesta B requeriría la conciliación continua entre cierta información US GAAP e IFRS, los costos esperados de preparar información según los dos conjuntos de estándares de contabilidad serían mayores según la Propuesta B. Los requerimientos adicionales de la Propuesta B para suministrar la conciliación continua de ciertos elementos con los US GAAP incrementan los costos de la presentación de reportes y, potencialmente, los costos de registro-custodia para los emisores, los cuales pueden ser trasladados a los inversionistas. Con base en los datos usados para los propósitos de la Ley de Reducción de Trámites, actualmente estimamos que los costos en este momento son aproximadamente \$2.7 millones por compañía que adopte durante tres años, o un agregado de aproximadamente \$297 millones durante tres años, para los aproximadamente 110 emisores que se estima son el mínimo aproximado elegible según las enmiendas propuestas.<sup>193</sup> Esos costos estimados asumen un costo anual recurrente de \$900,000 por compañía y reflejan el supuesto de que los emisores escogerán mantener los dos conjuntos de libros y registros como resultado del requerimiento de conciliación propuesto.<sup>194</sup> El grado en el cual la conciliación continua impone costos incrementales depende de la manera como la compañía implementaría la adopción en ausencia del requerimiento de conciliación continua. Según la regla propuesta, las compañías que adopten los IFRS pueden mantener dos conjuntos paralelos de libros y registros, uno en US GAAP y otro en IFRS, por un período de

---

<sup>193</sup> Esas cantidades estimadas se basan en el costo anual recurrente estimado de \$900,000 por emisor elegible, durante el período de tres años y asumiendo que todos los 110 del mínimo aproximado estimado de emisores elegibles adoptaría los IFRS y estén sujetos al requerimiento anual de conciliación.

<sup>194</sup> Ver Sección VII., Paperwork Reduction Act.

tiempo, sea que se requiera o no la conciliación continua. Mantener libros y registros paralelos le ayudará a la compañía a asegurar la transición suave entre los sistemas de contabilidad y permitiría flexibilidad para regresar a la presentación de reportes US GAAP, si tal acción fuere necesaria. Si tal práctica es la norma, esperamos que los costos de la conciliación continua requerida sean mínimos dado que los resultados US GAAP estarían fácilmente disponibles. De manera alternativa, algunas compañías que adopten los IFRS, en ausencia de los requerimientos contenidos en la Propuesta B, pueden elegir cambiarse hacia los IFRS sin conservar los dos conjuntos de libros y registros. Si las compañías siguen esta práctica, entonces los costos incrementales de la conciliación continua requerida serían mayores. En cualquier caso, algunas compañías pueden continuar suministrando voluntariamente información US GAAP, en ausencia del requerimiento, con base en la demanda del mercado. Los esfuerzos de los accionistas para requerir revelación consistente y de alta calidad pueden considerarse un bien público, el cual se espera que sea suministrado de manera insuficiente en ausencia de regulación. Abordar mediante la regulación esta insuficiencia de los esfuerzos de monitoreo es uno de los propósitos clave de los requerimientos regulatorios de revelación. En este caso, para esas compañías serían pequeños los costos incrementales de la conciliación continua requerida. Nosotros somos conscientes de que estando ausente el requerimiento de hacerlo muy pocas compañías publican resultados financieros de acuerdo con más de un conjunto de estándares de contabilidad.

Tal y como se observó, si algunos emisores de los Estados Unidos eligen adoptar los IFRS, los reguladores y los inversionistas se benefician de la información mejorada sobre el uso de los IFRS en los mercados de los Estados Unidos, información que es útil para la toma de decisiones de inversión y regulatoria. Este beneficio puede ser mitigado si, según la Propuesta B, algunas compañías estuvieran menos dispuestas a adoptar los IFRS. La Propuesta B podría tener dos efectos potenciales que afecten la probabilidad de que el emisor elegible adopte los IFRS. Primero, el requerimiento de conciliación implica algunos costos para el emisor, los cuales se discuten en el párrafo anterior; cualquier incremento en los costos de adopción

probablemente reduce la buena voluntad de los emisores para adoptar los IFRS. Segundo, tal y como se discute en la sección de beneficios de la Propuesta B, la conciliación reduce los costos de requerir el retorno hacia los US GAAP. Esos costos reducidos pueden resultar en que los emisores consideren que la Comisión decidirá en el 2011 no requerir los IFRS, y los emisores pueden también creer que hay la posibilidad del retorno requerido hacia los US GAAP. Esto reduciría los beneficios netos de la adopción temprana y ellos pueden elegir no adoptar los IFRS.

#### **Solicitud de comentarios**

67. ¿Está usted de acuerdo con nuestra valoración de los costos y beneficios tal y como se discute en esta sección? ¿Hay costos o beneficios que no hemos considerado? ¿Es usted consciente de datos y/o técnicas de estimación para intentar cuantificar esos costos y/o beneficios? Si los hay, ¿cuáles son y cómo se puede obtener la información?

### **IX. CERTIFICACIÓN DE LA LEY DE FLEXIBILIDAD REGULATORIA**

En conformidad con 5 U.S.C. 605(b), la Comisión certifica que las enmiendas contenidas en esta publicación, si se adoptan, no tendrán un impacto económico importante en el número sustancial de entidades pequeñas. La propuesta enmendaría las regulaciones, reglas y formas para permitirles a los emisores de los Estados Unidos elegibles que usen como su base de información financiera los IFRS tal y como son emitidos por IASB y que registren sus estados financieros preparados de esa manera. La Comisión no está proponiendo que se requieran registros de esta manera y por consiguiente si se adoptan las enmiendas las entidades pequeñas no necesitan realizar acción alguna. Nosotros proponemos excluir, a las compañías más pequeñas que reportan, de la definición propuesta de “emisor IFRS” como una limitación en el número de emisores que serían elegibles para registrar estados financieros IFRS según las reglas propuestas. Además, creemos que

pocas entidades pequeñas aprobarían la prueba de elegibilidad según las reglas propuestas, las cuales le permitirían al emisor usar los IFRS solamente si está entre las 20 compañías más grandes del mundo en su industria medida por la capitalización del mercado. Por esas razones, las enmiendas propuestas no deben tener un impacto económico importante en el número sustancial de entidades pequeñas. Adicionalmente, en el caso en que en el 2011 decidamos hacer obligatorio el uso de los IFRS para todos los emisores de los Estados Unidos, cualquier impacto que repercuta en las entidades pequeñas, causado por las enmiendas que se proponen en esta publicación, sería temporal. Nosotros solicitamos comentarios escritos en relación con esta certificación. Solicitamos que los comentaristas describan la naturaleza de cualquier impacto en las entidades pequeñas y suministren datos empíricos para respaldar la extensión del impacto.

#### **X. CONSIDERACIÓN DEL IMPACTO EN LA ECONOMÍA, CARGA SOBRE LA COMPETENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA, LA COMPETENCIA Y LA FORMACIÓN DEL CAPITAL**

Para los propósitos de la Small Business Regulatory Enforcement Fairness Act of 1996, o “SBREFA,”<sup>195</sup> solicitamos datos para determinar si las propuestas constituyen una regla “mayor.” Según SBREFA, una regla se considera “mayor” si, luego de ser adoptada, resulta o es probable que resulte en:

- Un efecto anual en la economía de \$100 millones o más (ya sea en la forma de incremento o disminución);
- Un incremento mayor en los costos o en los precios para los consumidores o para industrias individuales;
- Efectos adversos importantes en la competencia, inversión o innovación.

---

<sup>195</sup> 5 U.S.C. 603

Solicitamos comentarios sobre el impacto potencial de las propuestas en la economía sobre una base anual. Se solicita que los comentaristas suministren datos empíricos y otro respaldo basado en hechos para sus puntos de vista, si es posible.

La Sección 23(a)(2) de la Exchange Act<sup>196</sup> también requiere que nosotros, cuando adoptemos reglas según la Exchange Act, consideremos el impacto que cualquier regla nueva tendría en la competencia. La Sección 23(a)(2) nos prohíbe adoptar cualquier regla que impusiera una carga en la competencia que no sea necesaria o apropiada en la promoción de los propósitos de la Exchange Act. Además, la Sección 2(b)<sup>197</sup> de la Securities Act y la Sección 3(f)<sup>198</sup> de la Exchange Act requiere que nosotros, cuando participemos en la elaboración de reglas cuando se nos requiera considerar o determinar si la acción es necesaria o apropiada en el interés público, también consideremos si la acción promoverá la eficiencia, la competencia y la formación del capital.

Las enmiendas propuestas les permitirían a los emisores de los Estados Unidos elegibles usar los IFRS más que los US GAAP para preparar sus estados financieros en los registros ante la Comisión. Esta propuesta está diseñada para incrementar la eficiencia, la competencia y la formación del capital mediante el ayudar a moverse hacia el uso de un conjunto único de estándares de contabilidad aceptados globalmente. El uso del conjunto único de estándares de contabilidad podría ayudarles a los inversionistas a entender de mejor manera las oportunidades de inversión que como lo hace el uso de diferentes conjuntos de estándares de contabilidad. Además, presentarles a los inversionistas información financiera que varía sustancialmente dependiendo de cuáles estándares de contabilidad se emplean puede causar confusión sobre los resultados financieros actuales

---

<sup>196</sup> 15 U.S.C. 78w(a).

<sup>197</sup> 15 U.S.C. 77b(b).

<sup>198</sup> 15 U.S.C. 78c(f).



de la compañía, resultando en un correspondiente efecto adverso en la confianza de los inversionistas y en el costo del capital.

Las propuestas tienen la intención de incrementar la eficiencia mediante el permitirles a los inversionistas comparar de mejor manera los estados financieros de los emisores de los Estados Unidos que adopten los IFRS con los emisores que no son de los Estados Unidos y que operen en la misma industria. Los emisores que tienen subsidiarias que ya usen los IFRS también pueden ser capaces de racionalizar sus sistemas de contabilidad e incrementar su eficiencia si adoptan los IFRS a través de todas sus operaciones. Nosotros también somos conscientes de que las enmiendas propuestas le permitirían a algunos emisores de los Estados Unidos usar los estados financieros IFRS mientras que otros emisores de los Estados Unidos continuarán usando los US GAAP, creando por lo tanto un sistema dual de información financiera que anteriormente no existió para las compañías públicas de los Estados Unidos. Esto podría reducir la comparabilidad entre los emisores de los Estados Unidos y requeriría que los inversionistas se familiaricen con ambos estándares de contabilidad, lo cual puede afectar de manera adversa la eficiencia. Sin embargo, prevemos que tal sistema dual puede ser transitorio y no permanente.

Las enmiendas propuestas están diseñadas para promover la competencia mediante el mejorar la capacidad de los emisores de los Estados Unidos elegibles que adopten los IFRS para competir con los emisores que no son de los Estados Unidos y que usen los IFRS. Las reglas propuestas no mejorarían la competitividad de los emisores de los Estados Unidos que no serían elegibles para adoptar los IFRS pero que compitan con los emisores que usen los IFRS.

Las enmiendas propuestas pueden facilitar la formación del capital para los emisores de los Estados Unidos elegibles que adopten los IFRS mediante el permitirles mayor acceso a las oportunidades globales de consecución de capital. En la medida en que más jurisdicciones acepten estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS para propósitos regulatorios locales o para registros estatutarios, las compañías que

tengan acceso a los mercados globales de capital no incurrirían en ningún costo adicional para convertir los estados financieros usando estándares de contabilidad diferentes a los IFRS. Sin embargo, los emisores de los Estados Unidos que no sean elegibles para usar los IFRS según las enmiendas propuestas podrían encontrarse en desventaja competitiva en este momento.

Es posible que las enmiendas no otorguen ventajas competitivas a los emisores elegibles que hagan la transición hacia los IFRS versus las compañías que continúen usando los US GAAP. Además, las enmiendas podrían tener un impacto negativo en la formación del capital si los IFRS no ganan aceptación por parte de los Emisores de los Estados Unidos. Nosotros solicitamos comentarios públicos que nos ayudarán a valorar el impacto que las enmiendas propuestas podrían tener en la competencia, la eficiencia y la formación del capital.

#### **Solicitud de comentarios**

68. Solicitamos comentarios respecto de si las reglas propuestas impondrían una carga en la competencia o si promoverían la eficiencia, la competencia y la formación del capital. Por ejemplo, ¿las propuestas tendrían un efecto adverso en la competencia que no sea ni necesario ni apropiado para fomentar los propósitos de la Exchange Act?
69. ¿Las propuestas crearían un efecto competitivo adverso en los emisores de los Estados Unidos que no estén en posición para confiar en la alternativa o en los emisores privados extranjeros que no reporten en IFRS?
70. ¿Las enmiendas propuestas, si se adoptan, promoverían la eficiencia, la competencia y la formación del capital?

Se solicita que los comentaristas suministren datos empíricos y otros respaldos basados en hechos para sus puntos de vista, si es posible.

## **XI. ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Proponemos actualizar la “Codification of Financial Reporting Policies” que se anuncian en la Financial Reporting Release 1 (Abril 15, 1982) [47 FR 21028] tal y como sigue:

Mediante el añadir al final de la Sección 101, bajo el Financial Reporting Number (FR – XX) asignado a esta publicación, el texto de las Secciones I a III de esta publicación.

La Codificación es una publicación independiente de la Comisión. No será publicada en el Code of Federal Regulation System.

## **XII. BASE ESTATUTARIA Y TEXTO DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS<sup>♦</sup>**

Estamos proponiendo enmiendas a las Rules 1-01, 1-02, 3-10, 4-01, 8-01 y al Artículo 13 de la Regulation S-X; a los Items 10, 101, 301, 504, 1100, 1112, 1114 y 1115 de la Regulation S-K y a la Rule 405 de la Regulation C según la Securities Act; y a la Rule 12b-2 de la Regulation 12B, Schedule 13E-3, Schedule TO, Rule 101(b) de la Regulation G y a la Form 8-K según la Exchange Act; en conformidad con las Sections 6, 7, 10 y 19 de la Securities Act, Sections 3, 12, 13, 15, 23 y 36 de la Exchange Act, y Sections 3(c)(2) y 108(c) de la Sarbanes Oxley Act of 1992.

### **Texto de las enmiendas**

Lista de temas

17 CFR Parts 210, 229, 230, 240, 244 y 240

Requerimientos de presentación de reportes y de conservación de registros, Valores.

De acuerdo con lo anterior, el Title 17, Chapter II del Code of Federal Regulations se propone sea enmendado como sigue:

---

<sup>♦</sup> Esta parte de la traducción no es de carácter oficial-legal, razón por la cual el lector debe estar atento a las diferencias legales que surjan (N del t)

**PARTE 210 – FORMA Y CONTENIDO DE Y REQUERIMIENTOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS, SECURITIES ACT OF 1933, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934, PUBLIC UTILITY HOLDING COMPANY ACT OF 1935, INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940, INVESTMENT ADVISORS ACT OF 1940, y ENERGY POLICY AND CONSERVATION ACT OF 1975**

1. La forma de citar la autoridad para la Parte 210 continua leyéndose como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77f, 77g, 77h, 77j, 77s, 77z-2, 77z-3, 77aa(25), 77aa(26), 78c, 78j-1, 78l, 78m, 78n, 78o(d), 78q, 78u-5, 78w(a), 78ll, 78mm, 80a-8, 80a-20, 80a-29, 80a-30, 80a-31, 80a-37(a), 80b-3, 80b-11, 7202, and 7262, a menos que se señale de otra manera.

2. La Section 210.1-01 es enmendada mediante el añadir la frase al final del párrafo (c) para que se lea como sigue:

**§210.1-01 Aplicación de la Regulation S-X (17 CFR part 210).**

\* \* \* \* \*

(c) \* \* \* En este sentido, la aplicación de §210.4-10 en el Artículo 13 de esta Parte solamente aplica a los registros en conformidad con las leyes federales de valores.

3. La Sección 210.1-02 es enmendada mediante el:

- a. revisar la última frase a la “Nota al párrafo (w),” y
- b. agregar el párrafo (cc).

La revisión y la adición se leen como sigue:

**§210.1-02 Definiciones de los términos usados en la Regulation S-X (17 CFR part 210).**

\* \* \* \* \*

(w) \* \* \*

(3) \* \* \*

Nota al párrafo (w): \* \* \* El emisor IFRS o el emisor privado extranjero que registre sus estados financieros de acuerdo con los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”) realizará las pruebas que se prescriben usando cantidades determinadas según los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

\* \* \* \* \*

(cc) Emisor IFRS. El término emisor IFRS significa cualquier emisor, diferente al emisor privado extranjero, que registre estados financieros en conformidad con el Item 17 o el Item 18 de la Form 20-F (§249.220f de este capítulo), que satisface el siguiente criterio y registra sus estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB en conformidad con la Rule 4-01(a)(3) y el Artículo 13 de la Regulation S-X (§§210.4-01(a)(3) y 210.13):

- (1) El emisor no es una compañía de inversión, compra de acciones de empleados, plan de ahorros o similar, o una entidad pequeña que reporta;
- (2) El emisor ha solicitado y recibido la carta del personal de la Comisión expresando que no hay objeción respecto de que el emisor es elegible para registrar ante la Comisión estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB;
- (3) El emisor hace su primer registro, preparando sus estados financieros requeridos de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, dentro de los tres años siguientes a la emisión de la carta más recientemente fechada del personal de la Comisión que se describe en el párrafo (cc)(2) de esta sección; y
- (4) La solicitud al personal de la Comisión hecha en conformidad con el párrafo (cc)(2) de esta sección tiene que ser enviada a la atención de la Division of Corporation Finance – Office of the Chief Accountant y demostrar lo siguiente:
  - (i) El emisor está en una industria en la cual los IFRS tal y como son emitidos por IASB son usados como la base de información financiera más que cualquier otra base de información financiera por las 20 compañías registradas más grandes del mundo por capitalización del mercado en esa industria; y

(ii) El emisor es una de las 20 compañías registradas más grandes del mundo por capitalización del mercado dentro de esa industria para la fecha dentro de los 180 días anteriores a la solicitud.

(iii) Nota 1 al párrafo (cc): El emisor, al determinar su industria y las 20 compañías registradas más grandes del mundo por capitalización del mercado dentro de la industria, tiene que usar uno de los siguientes esquemas de clasificación: códigos a nivel de tres dígitos del North American Industry Classification System (NAICS); códigos a nivel de dos dígitos de la Standard Industrial Classification (SIC), o códigos a nivel de “División” de la International Standard Industrial Classification (ISIC). En la alternativa, el emisor podría usar un esquema privado de clasificación de la industria provisto que tal sistema de tal clasificación es publicado y ampliamente aceptado como esquema de clasificación de la industria, como, por ejemplo, el Industry Classification Benchmark (ICB) a nivel de “Sector” o el Global Industry Classification Standard (GICS) a nivel de “Industria.” Para las clasificaciones de las compañías individuales, el emisor tiene que elegir una sola fuente de industria publicada y ampliamente aceptada. El proveedor del esquema de clasificación puede ser la misma entidad como fuente de clasificación de las compañías individuales.

Nota 2 al párrafo (cc): Capitalización del mercado para los propósitos de esta sección significa el valor de mercado agregado mundial de los patrimonios comunes con y sin derecho a voto. La capitalización del mercado tiene que ser determinada, a partir de una fuente ampliamente aceptada, para el mismo día dentro de los 180 días anteriores a la solicitud.

Nota 3 al párrafo (cc): La base de la información financiera se determina con base en un conjunto especificado de principios de contabilidad. Las compañías dentro de la industria se considera que reportan según un conjunto especificado de principios de contabilidad si han publicado estados financieros auditados según esos principios de contabilidad. Las compañías que reporten según más de un

conjunto de principios de contabilidad pueden ser contadas como que usen cualquiera de esos conjuntos de principios de contabilidad. Al determinar su elegibilidad para usar los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el emisor tiene que realizar esfuerzos razonables para determinar el conjunto de estándares de contabilidad usados por las veinte compañías más grandes dentro de su grupo de industria. En la extensión en que el análisis del emisor incluya compañías cuyos estados financieros estén preparados según una versión jurisdiccional de los IFRS o que no esté claro si los estados financieros están preparados según los IFRS tal y como son emitidos por IASB, el emisor debe señalar que no hay información que llame su atención respecto de que el contenido de los estados financieros de las compañías analizadas cause que considere que los estados financieros no están de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

4. La Sección 210.3-10, párrafo (g)(2)(ii), se enmienda mediante la revisión de la referencia “(§§210.1-01 a 12-12)” para que se lea “(§§210.1-01 a 210.13-02)”.

5. La Sección 210.4-01 se enmienda mediante el:

- a. volver a designar el párrafo (a)(3) como párrafo (a)(5), y
- b. agregar los nuevos párrafos (a)(3), (a)(4) y (d).

La adición se lee como sigue.

**§210.4-01 Forma, orden y terminología.**

(a) \* \* \*

(3) En los registros de los emisores IFRS que se definen en §210.1-02(cc) los estados financieros pueden ser preparados de acuerdo con los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”).

(4) Con relación a los estados financieros requeridos por la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 de la Regulation S-X (§§210.3-05, 210.3.09 o 210.3-14) en los registros de los emisores IFRS o de los emisores privados extranjeros, los estados financieros pueden ser preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

\* \* \* \* \*

(d) Los estados financieros preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB están sujetos al Artículo 13 (§§210.13-01 a 210.13-03).

6. La Sección 210.8-01, en la Nota 6 a §210.8, es enmendada mediante la revisión de la referencia a la “Sección 210.4-01(a)(3)” para que se lea “Sección 210.4-01(a)(5)”.

7. Agregar §§210.13-01, 210.13-02 y 210.13-03 y un centro sin diseño encabezado como §210.12-29 para que se lea como sigue:

**Artículo 13 – Uso de los International Financial Reporting Standards**

**Sec.**

**210.13-01      Aplicación del Artículo 13.**

**210.13-02      Aplicación de la Regulation S-X.**

**210.13-03      Aplicación de las referencias**

**Artículo 13 – Uso de los International Financial Reporting Standards**

**§210.13-01      Aplicación del Artículo 13.**

(a) Este artículo será aplicable a los estados financieros que se preparen de acuerdo con los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”) archivados:

(1) Por un emisor IFRS tal y como se define en §210.1-02(cc);

(2) Por un emisor privado extranjero en conformidad con el Item 17 o el Item 18 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo); o



(3) En conformidad con la Rule 3-05, 3-09 o 3-14 de la Regulation S-X (§210.3-05, 210.3-09 o 210.3-14), cuando sea aplicable.

(b) Con relación a los estados financieros que se describen en el párrafo (a) de esta sección:

(1) Tales estados financieros tienen que contener una nota apropiadamente destacada en la cual el emisor establezca, sin reservas y de manera explícita, el cumplimiento con los IFRS tal y como son

emitidos por IASB;

(2) El reporte del auditor, según aplique, tiene que contener la opinión sobre si los estados financieros cumplen con los IFRS tal y como son emitidos por IASB; y

(3) Los estados financieros que no estén preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB se presumirá que conducen a error o son inexactos, independiente de la nota u otras revelaciones, a menos que la Comisión lo haya señalado de otra manera.

(c) Determinaciones de transición para los emisores IFRS. El emisor IFRS que cambie desde los US GAAP hacia los IFRS tal y como son emitidos por IASB solamente puede comenzar a reportar usando los IFRS tal y como son emitidos por IASB en el reporte anual en la Forma 10-K (§249.310 de este capítulo). De manera similar, el emisor IFRS que cambie desde los IFRS tal y como son emitidos por IASB hacia los US GAAP solamente puede comenzar a reportar usando los US GAAP en su reporte anual en la Forma 10-K.

#### **§210.13-02 Aplicación de la Regulation S-X**

A menos que de otra manera no aplique la determinación específica de la Regulation S-X, las determinaciones del Artículo 1 hasta el Artículo 12 de la Regulation S-X tienen que aplicar a los estados financieros que se describen en §210.13-01(a) como sigue:

(a) Artículo 1 “Aplicación de la Regulation S-X” tiene que aplicar;

(b) Artículo 2 “Calificaciones y reportes de los contadores” tiene que aplicar;

- (c) Artículo 2 “Instrucciones generales para los estados financieros” tiene que aplicar, excepto por:
- (1) Sección 210.3-03 que no necesita aplicar;
  - (2) Sección 210.3-04, que no necesita aplicar;
  - (3) Sección 210.3-15(a), que no tiene que aplicar;
  - (4) Sección 210.3-15(b) y (c), que no necesita aplicar; y
  - (5) Sección 210.3-20, que no tiene que aplicar al emisor IFRS.
- (d) Artículo 3A “Estados financieros consolidados y combinados” que no necesita aplicar
- (e) Artículo 4 “Reglas de aplicación general” tiene que aplicar, excepto por:
- (1) Sección 210.4-07, que no necesita aplicar,
  - (2) Sección 210.4-08, que no necesita aplicar; y
  - (3) Los siguientes párrafos de §210.4-10;
    - (i) Párrafo (b) que no necesita aplicar;
    - (ii) Párrafo (c) que no necesita aplicar; y
    - (iii) Párrafo (d) que no necesita aplicar.
- (f) Artículo 5 “Compañías comerciales e industriales” no necesita aplicar, excepto para §210.5-04, que tiene que aplicar.
- (g) Artículo 6 “Compañías de inversión registradas” no tiene que aplicar.
- (h) Artículo 6A “Planes de compra de acciones de empleados, ahorros y similares” no tienen que aplicar.
- (i) Artículo 7 “Compañías de seguros” no necesita aplicar, excepto por §210.7-05, que tiene que aplicar.

- (j) Artículo 8 “Estados financieros de las compañías más pequeñas que reportan” no tiene que aplicar.
- (k) Artículo 9 “Compañías matrices de bancos” no necesita aplicar, excepto por §210.9-06, que tiene que aplicar.
- (l) Artículo 10 “Estados financieros intermedios” no necesita aplicar, excepto para lo siguiente, que tiene que aplicar:
  - (1) Secciones 210.10-01(a)(1) y (a)(6);
  - (2) Sección 210.10-01(b)(6);
  - (3) Secciones 210.10-01(c)(1) a (c)(3);
  - (4) Sección 210.10-01(d); y
  - (5) Sección 210.10-01(e).
- (m) Artículo 11 “Información financiera pro forma” tiene que aplicar.
- (n) Artículo 12 “Forma y contenido de los cuadros” tiene que aplicar.

### **§210.13-03 Aplicación de las referencias**

- (a) A menos que se determine específicamente de otra manera, las referencias que a los “principios de contabilidad generalmente aceptados” están contenidas en las Partes 210, 229, 230, 239, 240 (diferentes a §§ 240.11a1-h, 240.15c3-1g, 240.17a-5, 240.17g-3, 240.17h-1T, y 240.17i-6 de este capítulo) y 249 deben ser elaboradas únicamente para los propósitos de la aplicación del requerimiento relevante para significar IFRS tal y como son emitidos por IASB.
- (b) A menos que se determine específicamente de otra manera, al suministrar información en respuesta a los requerimientos contenidos en las Partes 210, 229, 230, 240 y 249 que se refieren a pronunciamientos específicos de los US GAAP, la revelación a suministrar es la que satisfaga el objetivo de los requerimientos de revelación relevantes.

(c) Al suministrar los datos generales destacados, los datos de segmentos o la información del cuadro en respuesta a los requerimientos de los ítems de la Regulation S-K (§§229.10 a 229.915 de este capítulo), las cantidades pueden ser presentadas con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. Al presentar los cuadros en conformidad con §210.5-04 o 210.7-05, el emisor IFRS o el emisor privado extranjero que prepare estados financieros de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede presentar las cantidades con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. La información financiera presentada en conformidad con §210.9-06 puede ser presentada como un cuadro separado auditado y puede usar cantidades basadas en los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

(d) El emisor o la entidad que esté requerido a suministrar revelación según el FASB Statement of Accounting Standards No. 69, “Revelación sobre las actividades de producción de petróleo y gas,” tiene que hacerlo independiente de si sus estados financieros estén preparados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB.

**PARTE 229 – INSTRUCCIONES ESTÁNDAR PARA LAS FORMAS DE REGISTRO SEGÚN LA SECURITIES ACT OF 1933, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934 y ENERGY POLICY AND CONSERVATION ACT OF 1975 – REGULATION S-K**

8. La forma de citar la autoridad para la parte 229 continúa leyéndose como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77e, 77f, 77g, 77h, 77j, 77k, 77s, 77z-2, 77z-3, 77aa(25), 77aa(26), 77ddd, 77eee, 77ggg, 77hhh, 777iii, 77jjj, 77nnn, 77sss, 78c, 78i, 78j, 78l, 78m, 78n, 78o, 78u-5, 78w, 78ll, 78mm, 80a-8, 80a-9, 80a-20, 80a-29, 80a-30, 80a-31(c), 80a-37, 80a-38(a), 80a-39, 80b-11, and 7201 et seq.; y 18 U.S.C. 1350, a menos que se señale de otra manera.

\* \* \* \* \*

9. Las Secciones 229.10 se enmiendan mediante la revisión de los párrafos (e)(3)(i) y (ii) para que se lean como sigue:

**§229.10 (Item 10) General.**

\* \* \* \* \*

(e) \* \* \*

(3) \* \* \*

(i) En el caso de emisores privados extranjeros o de emisores IFRS cuyos estados financieros estén preparados de acuerdo con principios de contabilidad que no sean generalmente aceptados en los Estados Unidos, los PCGA se refieren a los principios según los cuales se preparen esos estados financieros primarios; y

(ii) En el caso de emisores privados extranjeros o de emisores IFRS que incluyan una medida financiera no-PCGA derivada de una medida calculada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos, los PCGA se refieren a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos para los propósitos de la aplicación de los requerimientos de este párrafo

(e) para la revelación de esa medida.

\* \* \* \* \*

10. La Sección 229.101 se enmienda agregando los párrafos (i) y (j) antes de las Instrucciones al Item 101 para que se lea como sigue:

**§229.101 (Item 101) Descripción del negocio**

\* \* \* \* \*

(j) Cambio en el conjunto comprensivo de principios de contabilidad. El emisor que haya escogido cambiar el conjunto comprensivo de principios de contabilidad usado en la preparación de sus estados financieros hacia los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la

International Accounting Standards Board (“IASB”), o a los US GAAP desde los IFRS tal y como son emitidos por IASB, para los propósitos de sus registros ante la Comisión tiene que revelar de manera destacada lo siguiente en su primer reporte anual en la Forma 10-K (§249.310 de este capítulo) que contenga estados financieros preparados usando tal conjunto comprensivo de principios de contabilidad:

- (1) El nuevo conjunto comprensivo de principios de contabilidad usado para preparar los estados financieros;
- (2) Las razones por las cuales el emisor escogió hacer el cambio;
- (3) Los procesos de gobierno corporativo seguidos en la elección para hacer el cambio, incluyendo, por ejemplo, si se realizó votación entre los accionistas y la extensión en la cual la junta de directores y el comité de auditoría del emisor consideraron el asunto; y
- (4) Con relación a la escogencia de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, la fecha en la cual el emisor le hizo la solicitud al personal de la Comisión demostrando que el emisor satisface el criterio contenido en la Rule 1-02(cc) de la Regulation S-X (§210.1-02(cc) de este capítulo) para ser un “emisor IFRS,” y la fecha en la cual el personal de la Comisión envió su carta de no objeción a tal solicitud.

(j) Información US GAAP complementaria. El emisor que prepare sus estados financieros primarios, que incluye en el reporte anual en la Forma 10-K (§249.310 de este capítulo), de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB, en conformidad con el Artículo 13 de la Regulation S-X (§§210.13-01 a 210.13-03 de este capítulo) tiene que suministrar en el reporte anual la conciliación de la información financiera desde los IFRS tal y como son emitidos por IASB con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos. La conciliación tiene que tener suficiente detalle para permitirles a los

usuarios entender los ajustes materiales a los estados financieros primarios presentados de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB que serían necesarias cuando los estados financieros primarios fueren presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.

\* \* \* \* \*

11. La Sección 229.301 se enmienda agregándole la Instrucción 8 a las Instrucciones al Item 301 para leerla como sigue:

**§229.301 (Item 301) Datos financieros seleccionados.**

\* \* \* \* \*

Instrucciones al Item 301:

8. Los emisores IFRS tienen que presentar los datos financieros seleccionados con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB. El emisor IFRS que prepare por primera vez sus estados financieros primarios de acuerdo con los IFRS tal y como son emitidos por IASB puede presentar los datos financieros seleccionados con base en los IFRS tal y como son emitidos por IASB para los tres años más recientes.

12. La Instrucción 6 a §229.504 se enmienda mediante la revisión de la referencia “(17 CFR 210.1-01 a 210.12-29)” para leer “(17 CFR 210.1-01 a 210.13-03)”.

13. La Sección 229.1100(c)(2)(ii)(F), §229.1112(b)(2), primera frase, §229.1114(b)(2)(ii), primera frase, y §229.115(b)(2), primera frase, se enmiendan mediante el revisar la referencia “(§§210.1-01 a 210.12-29 de este capítulo)” para leer “(§§210.1-01 a 210.13.03 de este capítulo)”.

**PARTE 230 – REGLAS Y REGULACIONES GENERALES, SECURITIES ACT OF 1933**

14. La forma de citar la autoridad para la Parte 230 continúa leyéndose en parte como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77b, 77c, 77d, 77f, 77g, 77h, 77j, 77r, 77s, 77z-3, 77sss, 78c, 78d, 78j, 78l, 78m, 78n, 78o, 78t, 78w, 78ll(d), 78mm, 80a-8, 80a-24, 80a-28, 80a-29, 80a-30, and 80a-37, a menos que se observe de otra manera.

\* \* \* \* \*

15. Enmendar §230.405 para agregar la definición de “emisor IFRS” en orden alfabético para leerlo como sigue.

**§230.405 Definición de términos.**

Emisor IFRS. El término emisor IFRS significa cualquier emisor que satisface la definición de “emisor IFRS” contenido en la Rule 1-02 de la Regulation S-X (§210.1-02 de este capítulo).

\* \* \* \* \*

**PARTE 240 – REGLAS Y REGULACIONES GENERALES, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934**

16. La forma de citar la autoridad para la Parte 240 continúa leyéndose en parte como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 77c, 77d, 77g, 77j, 77s, 77z-2, 77z-3, 77eee, 77ggg, 77nnn, 77sss, 77ttt, 78c, 78d, 78e, 78f, 78g, 78i, 78j, 78j-1, 78k, 78k-1, 78l, 78m, 78n, 78o, 78p, 78q, 78s, 78u-5, 78w, 78x, 78ll, 78mm, 80a-20, 80a-23, 80a-29, 80a-37, 80b-3, 80b-4, 80b-11, y 7201 et seq.; y 18 U.S.C. 1350, a menos que se observe de otra manera.

\* \* \* \* \*

17. Enmendar §240.12b-2 para agregar la definición de “emisor IFRS” en orden alfabético para leerlo como sigue:

**§240.12b-2 Definiciones.**

\* \* \* \* \*



Emisor IFRS. El término emisor IFRS significa cualquier emisor que satisface la definición de “emisor IFRS” contenida en la Rule 1-02 de la Regulation S-X (§210.1-02 de este capítulo).

\* \* \* \* \*

18. Enmendar §240.13e-100, Instrucciones al Item 13, mediante el revisar la última frase de la Instrucción 1 y revisar la Instrucción 2 para que se lea como sigue:

**§240.13e-100 Schedule 13E-3, declaración de transacción según la sección 13E de la Securities Exchange Act of 1934 y la Rule 13e-3 (§240.13e-3)**

\* \* \* \* \*

Instrucciones al Item 13:

1. \* \* \* Si la información financiera resumida se prepara con base en un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferentes ya sea de los US GAAP o de los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”) por el emisor privado extranjero registrado o por el emisor IFRS tal y como se define en la Rule 1-02(cc) de la Regulation S-X (§210.1-02(cc) de este capítulo), la información financiera resumida tiene que estar acompañada por una conciliación tal y como se describe en la Instrucción 2 de este Item.

2. Si los estados financieros requeridos por este Item son preparados con base en un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferentes de los US GAAP, o de los IFRS tal y como son emitidos por IASB por el emisor privado extranjero registrado o por el emisor IFRS, presentar la conciliación con los US GAAP de acuerdo con el Item 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo).

\* \* \* \* \*

19. Enmendar §240.14d-100, Instrucciones al Item 10, mediante la revisión de la última frase de la Instrucción 6 y revisar la Instrucción 8 para que se lea como sigue:

**§240.14d-100 Schedule TO. Declaración de presentación de oferta según la sección 14(d)(1) o 13(e)(1) de la Securities Exchange Act of 1934.**

\* \* \* \* \*

Instrucciones para el Ítem 10:

\* \* \* \* \*

6. \* \* \* Si la información financiera resumida se prepara con base en un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferentes ya sea de los US GAAP, o de los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) tal y como son emitidos por la International Accounting Standards Board (“IASB”) por el emisor privado extranjero registrado o el emisor IFRS tal y como se define en la Rule 1-02(cc) de la Regulation S-X (§210.1-02(cc) de este capítulo), la información financiera resumida tiene que estar acompañada por una conciliación tal y como se describe en la Instrucción 8 de este Ítem.

\* \* \* \* \*

8. Si los estados financieros requeridos por este Ítem son preparados con base en un cuerpo comprensivo de principios de contabilidad diferente ya sea de los US GAAP, o de los IFRS tal y como son emitidos por IASB, por el emisor privado extranjero registrado o por el emisor IFRS, suministrar la conciliación con los US GAAP de acuerdo con el Ítem 17 de la Forma 20-F (§249.220f de este capítulo), a menos que la conciliación no esté disponible o no sea obtenible sin costo o gasto indebido. Como mínimo, sin embargo, cuando los estados financieros estén preparados sobre una base diferente a los US GAAP, o a los IFRS tal y como son emitidos por IASB, por el emisor privado extranjero registrado o el emisor IFRS, se tiene que presentar la descripción narrativa de todas las variaciones materiales en los principios, prácticas y métodos de contabilidad usados en la preparación de los estados financieros no-US GAAP frente a los aceptados en los Estados Unidos.

\* \* \* \* \*

**PARTE 244 – REGULATION G**

20. La forma de citar la autoridad para la parte 244 continúa leyéndose como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 7261, 78c, 78i, 78j, 78m, 78o, 78w, 78mm, 80a-29.21. Enmendar el § 244.101

mediante la revisión de los párrafos (b)(1) and (b)(2) para que se lean como sigue:

**§244.101 Definiciones.**

\* \* \* \* \*

(b) \* \* \*

- (1) En el caso de los emisores privados extranjeros o de los emisores IFRS cuyos estados financieros primarios sean preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados que no sean de los Estados Unidos, los PCGA se refieren a los principios según los cuales se prepararon esos estados financieros primarios; y
- (2) En el caso de los emisores privados extranjeros o de los emisores IFRS que incluyan una medida financiera no-PCGA derivada de una medida calculada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos, los PCGA se refieren a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos para los propósitos de la aplicación de los requerimientos de la Regulation G para la revelación de esa medida.

\* \* \* \* \*

**PARTE 249 – FORMAS, SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934**

22. La forma de citar la autoridad para la parte 249 continúa leyéndose en parte como sigue:

Autoridad: 15 U.S.C. 78a et seq., and 7201 et seq.; y 18 U.S.C. 1350, a menos que se señale de otra

manera.

\* \* \* \* \*

23. Enmendar la Forma 8-K (que se referencia en §249.308) como sigue:

- a. en el Item 2.04, agregar la frase que está al final de la Instrucción 4;
- b. en el Item 2.05, agregar la Instrucción que sigue al párrafo (d); y
- c. en el Item 4.02, agregar la Instrucción que sigue al párrafo (c)(3).

Las adiciones y revisiones se leen como sigue.

**Nota: El texto de la Forma 8-K y esta enmienda no aparecerán en el Code of Federal Regulations.**

### **FORMA 8-K**

\* \* \* \* \*

**Item 2.04 Eventos que aceleran o incrementan la obligación financiera directa o la obligación según el acuerdo por fuera de balance.**

\* \* \* \* \*

4. Cuando se suministre la revelación en respuesta a las determinaciones de este Item que se refieran al SFAS No. 5, en lugar del ello el emisor IFRS debe referirse al IAS 37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes,” tal y como sea modificado, complementado o reemplazado.

\* \* \* \* \*

**Item 2.05 Costos asociados con las actividades de salida o disposición.**

\* \* \* \* \*

(d) \* \* \*

Instrucción.

Cuando se suministre la revelación en respuesta a las determinaciones de este Item que se refieran al SFAS No. 146, en lugar de ello el emisor IFRS debe referirse al IFRS 5 “Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas,” tal y como sea modificado, complementado o reemplazado.

\* \* \* \* \*

**Item 4.02 No-confianza en estados financieros emitidos anteriormente o en el reporte de auditoría relacionado o en la revisión intermedia concluida**

\* \* \* \* \*

(c) \* \* \*

(3) \* \* \*

Instrucción.

Cuando se suministre la revelación en respuesta a las determinaciones de este Item que se refieran a la Accounting Principles Board Opinion No. 20, tal y como pueda ser modificada, complementada o reemplazada, en lugar de ello el emisor IFRS debe referirse al IAS 8, “Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores,” tal y como pueda ser modificado, complementado o reemplazado.

\* \* \* \* \*

Por la Comisión,

Florence E. Harmon  
Acting Secretary

Fecha:            Noviembre 14, 2008.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **'ROADMAP FOR THE POTENTIAL USE OF FINANCIAL STATEMENTS PREPARED IN ACCORDANCE WITH INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS BY U.S. ISSUERS'** publicada por la SEC (17 CFR Parts 210, 229, 230, 240, 244 y 249 – Release Nos. 33-8982; 34-58960; File No. S7-27-08) el 14 de Noviembre del 2008. Se trata de una versión no-oficial, preparada únicamente con fines de divulgación.

La traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu -asociación suiza- y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente. Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 165.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu -asociación suiza- y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente.

#### Limitación de responsabilidad

Este material y la información aquí incluida es proporcionada por Deloitte Touche Tohmatsu con el fin de mostrar un aspecto general sobre uno o varios temas en particular, y no son un tratamiento exhaustivo sobre el(los) mismo(s). Por lo tanto, la información presentada no sustituye a la asesoría o a nuestros servicios profesionales en materia contable, fiscal, legal, financiera, de consultoría o de otro tipo. No es recomendable considerar esta información como la única base para cualquier resolución que pudiese afectar a usted o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o acción que pudiese afectar a sus finanzas personales o a su empresa debe consultar a un asesor profesional.

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, Deloitte Touche Tohmatsu no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Una Firma miembro de  
Deloitte Touche Tohmatsu  
© 2008 Todos los derechos reservados